BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 1999 — AÑO CVII — $ 0,70

Nº 29.290

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470

SUMARIO

	Pág.
ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES	
Decreto 1441/99 — *Autorízase al citado organismo a afectar una superficie de terreno en la margen derecha del Río Onelli, en proximidades de la Bahía homónima, en jurisdicción del Parque Nacional Los Glaciares, con destino a la infraestructura de servicios para los visitantes.*	2
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS	
Decreto 1520/99 — *Instrúyese al citado organismo para que acuerde con los titulares de los servicios de radiodifusión y medios de comunicación gráficos, la cancelación total de sus deudas fiscales pendientes mediante la dación en pago de espacios publicitarios en la programación de las emisoras o en sus publicaciones.*	3
COMISION CASCOS BLANCOS	
Decreto 1524/99 — *Sustitúyese el artículo 3º del Decreto Nº 466/98, y su modificatorio 328/99, en relación con la compensación por gastos incurridos durante su participación en misiones humanitarias.*	2
COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES	
Decreto 1525/99 — *Transfiérese personal del "Programa Arraigo" a la Jefatura de Gabinete de Ministros.*	2
COMISION NACIONAL DE VALORES	
Resolución General 344/99-CNV — *Valores mobiliarios representativos de deuda de corto plazo.*	3
CULTO	
Resolución 216/99-SC — *Cancélase la inscripción de diversas entidades religiosas en el Registro Nacional de Cultos.*	14
Resolución 217/99-SC — *Cancélase la inscripción de diversas entidades religiosas en el Registro Nacional de Cultos.*	14
Resolución 218/99-SC — *Cancélase la inscripción de diversas entidades religiosas en el Registro Nacional de Cultos.*	15
Resolución 219/99-SC — *Cancélase la inscripción de determinadas entidades religiosas en el Registro Nacional de Cultos.*	15
Resolución 220/99-SC — *Cancélase la inscripción de determinadas entidades religiosas en el Registro Nacional de Cultos.*	16
Resolución 221/99-SC — *Cancélase la inscripción de determinadas entidades religiosas en el Registro Nacional de Cultos.*	16
Resolución 222/99-SC — *Cancélase la inscripción de diversas entidades religiosas en el Registro Nacional de Cultos.*	17
Resolución 223/99-SC — *Cancélase la inscripción de diversas entidades religiosas en el Registro Nacional de Cultos.*	17
Resolución 224/99-SC — *Cancélase la inscripción de diversas entidades religiosas en el Registro Nacional de Cultos.*	18
Resolución 225/99-SC — *Cancélase la inscripción de diversas entidades religiosas en el Registro Nacional de Cultos.*	18
Resolución 226/99-SC — *Cancélase la inscripción de diversas entidades religiosas en el Registro Nacional de Cultos.*	19
Resolución 227/99-SC — *Cancélase la inscripción de diversas entidades religiosas en el Registro Nacional de Cultos.*	19
Resolución 228/99-SC — *Cancélase la inscripción de determinadas entidades religiosas en el Registro Nacional de Cultos.*	20
DEFENSA DEL CONSUMIDOR	
Resolución 906/99-SICYM — *Productos alcanzados por la exigencia de certificación establecida por la Resolución Nº 92/98. Excepciones.*	6
DEUDA PUBLICA	
Resolución 606/99-SH — *Dispónese la emisión de instrumentos de deuda pública denominados "Bonos Samurai de la República Argentina Quinta Serie 5,40% 1999-2003".*	11
IMPORTACIONES	
Resolución 898/99-SICYM — *Requisitos que deberán cumplir las solicitudes de reducción arancelaria de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, que se presenten al amparo de la Resolución Nº 19/99-MEYOSP.*	5
Resolución 899/99-SICYM — *Derecho de Importación Extrazona para determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.*	10
Resolución 900/99-SICYM — *Solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona para determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.*	11
Resolución 901/99-SICYM — *Derecho de Importación Extrazona para determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.*	10
Resolución 903/99-SICYM — *Derecho de Importación Extrazona para determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.*	7
Resolución 904/99-SICYM — *Derecho de Importación Extrazona para determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.*	7
INDUSTRIA	
Resolución 902/99-SICYM — *Considérase a Pasa S.A. continuadora del Programa de Especialización Industrial aprobado por Resolución ex-SI Nº 162/96.*	6
JUSTICIA	
Decreto 1523/99 — *Acéptase la renuncia del Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Formosa.*	2
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO	
Decreto 1440/99 — *Dase por ampliado el plazo establecido en el Decreto Nº 716/99, para el traslado del Embajador en la República Argelina.*	1
Decreto 1527/99 — *Traslado de un funcionario.*	2
PERSONAL MILITAR	
Decreto 1443/99 — *Nómbrase en comisión "permanente" Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada en la República Francesa.*	3
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS	
Disposición 1305/99-DNRNPAYCP — *Modifícase el Título III, Capítulo I, del Digesto de Normas Técnico Registrales, en relación con la inscripción de Motovehículos usados.*	21
SEGURIDAD INDUSTRIAL	
Resolución 897/99-SICYM — *Requisitos esenciales de seguridad que deberán cumplir los ascensores y sus componentes que se comercializan en el país.*	8
SERVICIO EXTERIOR	
Decreto 1439/99 — *Dase término a la convocatoria al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación de un funcionario.*	2
SOCIEDADES DEL ESTADO	
Decreto 1528/99 — *Convalídase la prestación del servicio de comedor al personal de la Sociedad del Estado Casa de Moneda con posterioridad al 31/12/90.*	2
TRANSPORTE AEROCOMERCIAL	
Disposición 150/99-SSTAFM — *Autorízase a Líneas Aéreas Patagónicas S.A. a explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de gran porte.*	20
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	22
Anteriores	46



DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1440/99

Dase por ampliado el plazo establecido en el Decreto Nº 716/99, para el traslado del Embajador en la República Argelina.

Bs. As., 6/12/99

VISTO el Decreto Nº 716 de fecha 7 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 716/99 se dispuso el traslado, de la Embajada de la República en la REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Gerónimo CORTES FUNES, quien por razones de servicio debe permanecer en funciones hasta el 9 de diciembre de 1999.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por ampliado el plazo para que el señor Embajador Extraordinario y Plenipo-

tenciario D. Gerónimo CORTES FUNES (M.I. Nº 4.569.574), cumplimente el traslado de la Embajada de la República en la REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO dispuesto por Decreto Nº 716/99. El mencionado funcionario deberá encontrarse en la República el 31 de diciembre de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Guido Di Tella.

JUSTICIA

Decreto 1523/99

Acéptase la renuncia del Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Formosa.

Bs. As., 6/12/99

VISTO el expediente nº 123.363/99 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Agustín María BERTONE ha presentado su renuncia al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE FORMOSA.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 20 de octubre de 1999, la renuncia presentada por el señor doctor Agustín Maria BERTONE (Mat. nº 6.216.731), al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE FORMOSA.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Raúl E. Granillo Ocampo.

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 1528/99

Convalídase la prestación del servicio de comedor al personal de la Sociedad del Estado Casa de Moneda con posterioridad al 31.12.90.

Bs. As., 6/12/99

VISTO el Expediente Nº 040-004878/92 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y su agregado sin acumular Nº 105/91 (copia) del Registro de la ex-SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente Nº 040-004878/92 citado en el VISTO se tramita la Observación Legal Nº 24 de la ex-SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, de fecha 28 de febrero de 1991, a través de la cual se resolvió formular una observación legal a la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por la prestación del servicio de comedor al personal de la empresa con posterioridad al 31 de diciembre de 1990, en transgresión a las disposiciones del artículo 19 del Decreto Nº 1757 del 6 de setiembre de 1990 y modificatorio.

Que la observación fue mantenida por el Directorio de la ex-SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS por medio de la Resolución Nº 41 de fecha 19 de marzo de 1992.

Que habiendo tomado intervención la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la que teniendo en cuenta los informes y explicaciones suministrados por la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, estimó conveniente propiciar la convalidación de lo actuado por la citada Sociedad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la prestación del servicio de comedor al personal de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA con posterioridad al 31 de diciembre de 1990, que fuera observada por la ex-SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS mediante Observación Legal Nº 24-Resolución Nº 24/91 de fecha 28 de febrero de 1991, y mantenida por el Directorio de la ex-SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS por medio de la Resolución Nº 41 de fecha 19 de marzo de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

COMISION CASCOS BLANCOS

Decreto 1524/99

Sustitúyese el artículo 3º del Decreto Nº 466/98, y su modificatorio 328/99, en relación con la compensación por gastos incurridos durante su participación en misiones humanitarias.

Bs. As., 6/12/99

VISTO los Decretos Nº 466 del 29 de abril de 1998 y Nº 328 del 8 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la primera de las normas citadas asigna a los voluntarios del Cuerpo de Voluntarios Cascos Blancos una compensación por gastos incurridos durante su participación en misiones humanitarias en territorio nacional.

Que el artículo 1º de la norma mencionada en segundo término, adecua dicha compensación al caso de misiones en el exterior.

Que debe preverse además que se extiendan a favor de los voluntarios de que se trata las pertinentes órdenes de pasaje, para sus desplazamientos hacia y desde el lugar de los operativos humanitarios.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 3º del Decreto Nº 466/98, modificado por el Decreto Nº 328/99, por el siguiente:

"ARTICULO 3º — Asígnase a cada voluntario del Cuerpo creado por este Decreto una compensación por gastos incurridos durante su participación en misiones humanitarias. Cuando se trate de comisiones en territorio argentino dicha compensación será equivalente al viático previsto en el Régimen de Compensaciones aprobado por el Decreto Nº 1343/74 y sus modificatorios para los agentes del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa - SINAPA, que revisten en los niveles "D", "E" o "F" y, para las misiones en el exterior, equivalente a los viáticos fijados por el artículo 17º del Régimen de Viajes al Exterior, instituido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995 para los funcionarios del nivel jerárquico IV. Asimismo, se extenderán a favor de los causantes las pertinentes órdenes de pasaje, para sus desplazamientos hacia y desde el lugar en que se realicen los operativos humanitarios, debiendo aplicarse a tal fin las normas contenidas sobre el particular en los Regímenes citados precedentemente. La asignación de los beneficios a que se refiere el presente artículo se resolverá según la índole del operativo y a juicio del Secretario".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES

Decreto 1525/99

Transfiérese personal del "Programa Arraigo" a la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 6/12/99

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 1999 aprobado por Ley Nº 25.064, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar una compensación de créditos presupuestarios y de cargos entre las Jurisdicciones 2001 - SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a fin de atender compromisos contraidos por el ESTADO NACIONAL.

Que la modificación propiciada se encuentra amparada en las disposiciones de los artículos 17 y 23 de la Ley Nº 25.064 y el artículo 13 del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS FISCALES NACIONALES "PROGRAMA ARRAIGO" dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el personal, con sus respectivos cargos, que se detallan en planilla anexa.

Art. 2º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1999, de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Modifícase la distribución administrativa del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - Recursos Humanos - para el ejercicio 1999, de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

———

NOTA: Este Decreto se publica sin las planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1439/99

Dase término a la convocatoria al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación de un funcionario.

Bs. As., 6/12/99

VISTO el Decreto Nº 1993 de fecha 27 de octubre de 1992, y;

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se convocó al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, al funcionario de la categoría "D" Consejero de Embajada y Cónsul General, D. Alberto POGGIO (M.I. Nº 4.018.985).

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 21, inciso S) de la Ley Nº 20.957 y el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse término, a partir del 9 de diciembre de 1999, a la convocatoria al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación del funcionario de la categoría "D" Consejero de Embajada y Cónsul General, D. Alberto POGGIO (M.I. Nº 4.018.985) dispuesta por Decreto Nº 1993/92.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1527/99

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 6/12/99

VISTO razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE INDONESIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Carlos MORELLI (M.I. Nº 6.250.829).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Guido Di Tella.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1441/99

Autorízase al citado organismo a afectar una superficie de terreno en la margen derecha del río Onelli, en proximidades de la bahía homónima, en jurisdicción del Parque Nacional Los Glaciares, con destino a la infraestructura de servicios para los visitantes.

Bs. As., 6/12/99

VISTO el Expediente Nº 461/95 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, Organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propicia la correspondiente autorización para afectar una superficie de hasta QUINIENTOS (500) metros cuadrados en la margen derecha del río Onelli, en proximidades de la bahía homónima, en jurisdicción del Parque Nacional Los Glaciares, con destino a la infraestructura de servicios para los visitantes, y

CONSIDERANDO:

Que resulta indispensable ofrecer a los visitantes de Bahía Onelli, en el Brazo Norte del Lago Argentino, una infraestructura mínima de apoyo, ya que se accede a dicho lugar luego de una navegación prolongada, siendo necesario contar con un lugar apto para satisfacer las necesidades primarias de aquéllas, quienes, luego de la visita al lugar, deben retornar a su punto de partida navegando nuevamente.

Que no es factible ubicar la infraestructura en un área de Reserva Nacional, por cuanto la escala debe realizarse en un área de Parque Nacional, donde se encuentra uno de los mayores atractivos a ser visitados en la excursión, no existiendo posibilidades de traslado de los visitantes a otro punto más o menos cercano para atender las ya referidas necesidades.

Que, dado que el destino turístico que involucra a Bahía Onelli tiene una alta demanda entre los visitantes del Parque Nacional Los Glaciares, la infraestructura responde a un interés general manifiesto.

Que, en atención a las características ambientales del sitio de emplazamiento, el impacto ambiental de las instalaciones y de su funcionamiento no implica modificaciones sustanciales sobre el ecosistema del lugar.

Que, por otra parte, la infraestructura permite concentrar a los visitantes en un único punto, optimizando su manejo y el de los posibles efectos negativos de sus actividades a través de la correcta disposición de residuos y afluentes, a la vez que aumenta la calidad de la visita, brindando comodidades mínimas necesarias para los mismos.

Que, por consiguiente, se dan las condiciones de excepción que permiten considerar favorablemente la propuesta.

Que el artículo 6º de la Ley Nº 22.351 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a adoptar la medida que se propicia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, en los términos del artículo 6º de la Ley Nº 22.351, a afectar una superficie de hasta QUINIENTOS (500) metros cuadrados en la margen derecha del río Onelli, en proximidades de la bahía homónima, en jurisdicción del Parque Nacional Los Glaciares, con destino a la infraestructura de servicios para los visitantes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1443/99

Nómbrase en comisión "permanente" Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada en la República Francesa.

Bs. As., 6/12/99

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar al Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FRANCESA, en reemplazo del Comodoro D. Víctor Patricio MULLER, quien fuera designado por el Decreto Nº 655 del 5 de junio de 1998.

Que atento al régimen de rotación establecido por las Fuerzas Armadas para cubrir dicho cargo, corresponde en esta oportunidad designar a un integrante del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99. Inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y del Artículo 10. de la Ley Nº 20.957, del Régimen del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en comisión "permanente" al señor Capitán de Navio D. Esteban Alfredo CITTA (MI Nº 8.571.614), como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FRANCESA, a partir del 17 de diciembre de 1999, y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (Contraloría General Naval), procederá a liquidar los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que le corresponda, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101 aprobada por el Decreto Nº 3294 de fecha 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1003 de fecha 29 de abril de 1983 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2000 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez. — Guido Di Tella.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Decreto 1520/99

Instrúyese al citado organismo para que acuerde con los titulares de los servicios de radiodifusión y medios de comunicación gráficos, la cancelación total de sus deudas fiscales pendientes mediante la dación en pago de espacios publicitarios en la programación de las emisoras o en sus publicaciones.

Bs. As., 6/12/99

VISTO la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, el Decreto Nº 1005 del 10 de septiembre de 1999, la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el Decreto Nº 2089 del 16 de noviembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4º de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los servicios de radiodifusión se declaran de interés público.

Que el artículo 5º de la citada ley, modificado por el Decreto Nº 1005/99, dispone que tales servicios deben colaborar con el enriquecimiento cultural de la población, propender a la elevación de su moral, al afianzamiento de la democracia, debiendo asimismo, conforme lo prescripto por el artículo 7º del mismo texto legal, difundir la información y prestar la colaboración que les sea requerida para satisfacer las necesidades de la seguridad nacional.

Que de ello se desprende que los medios de radiodifusión constituyen un pilar fundamental de la estructura democrática, que es deber del Estado Nacional fomentar y apoyar.

Que, por su parte, el segundo párrafo del artículo 113 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL, para hacer arreglos con el fin de asegurar la cancelación de las deudas fiscales pendientes.

Que es propósito del PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgar prioridad a las politicas destinadas a mantener y fomentar las actividades culturales y, al mismo tiempo, exigir el cumplimiento de las obligaciones que mantienen con el fisco nacional los titulares de los aludidos medios de radiodifusión.

Que numerosos titulares de medios de comunicación han expuesto la necesidad de regularizar su situación fiscal, a fin de evitar un incremento de sus deudas que podría llevarlos a una situación de cesación de pagos.

Que es menester instrumentar un procedimiento que facilite a las empresas la cancelación de sus deudas en el marco de los arreglos a que se refiere el artículo 113, segundo párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que, por consiguiente, resulta procedente y oportuno convenir la cancelación de las obligaciones que los titulares de tales medios de comunicación adeuden a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante la dación en pago de espacios publicitarios.

Que, por razones de equidad, corresponde dar igual tratamiento a los titulares de medios periodísticos gráficos.

Que, asimismo, corresponde instruir a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para que proceda a efectuar las modificaciones presupuestarias que pudieran corresponder en virtud de tales arreglos.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 113 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para que acuerde con los titulares de los servicios de radiodifusión y medios de comunicación gráficos, conforme a la normativa complementaria que dicte al efecto, la cancelación total de sus deudas fiscales pendientes mediante la dación en pago de espacios publicitarios en la programación de las emisoras o en sus publicaciones.

Art. 2º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, canalizará oportunamente la utilización de los espacios de publicidad cedidos en pago de acuerdo al siguiente orden:

1) Bajo la administración de la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el TREINTA POR CIENTO (30%) de lo dado en pago se destinará a los propósitos generales de Télam S.A.I.P.

2) El VEINTE POR CIENTO (20%) a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de difundir su actividad como Ente Recaudador.

3) El CINCUENTA POR CIENTO (50%) al MINISTERIO DEL INTERIOR para su distribución entre los partidos políticos, confederaciones y alianzas a los fines previstos en el artículo 9º del Decreto Nº 2.089/92.

Art. 3º — La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dispondrá los ajustes presupuestarios que pudieran corresponder en virtud de los acuerdos a que se arribe, y en especial aquellos necesarios a fin de que:

1) La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, remita a las distintas entidades administradoras, los montos correspondientes a las deudas por recursos de la seguridad social, cuya cancelación se prevé en la presente medida.

2) Se remita a las provincias los montos que a aquellas les corresponda de los créditos impositivos, en los términos del régimen de coparticipación federal.

Art. 4º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a arbitrar las medidas necesarias tendientes a suspender por el término de NOVENTA (90) días todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas tendientes al cobro de las deudas a que se refiere el presente decreto, con excepción de las acciones a interponer con el fin de evitar la caducidad o prescripción de los derechos del fisco. Las mencionadas actuaciones deberán reanudarse si al vencimiento del plazo indicado precedentemente no se hubieren celebrado los acuerdos a que se refiere el artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach. — Roque B. Fernández.



RESOLUCIONES

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 344/99

Valores mobiliarios representativos de deuda de corto plazo.

Bs. As., 2/12/99

VISTO las presentes actuaciones rotuladas "PROYECTO DE RESOLUCION GENERAL S/VALORES MOBILIARIOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA DE CORTO PLAZO" que tramitan por Expediente Nº 1033/99, y

CONSIDERANDO:

Que la práctica general y razonable de los mercados de capitales reconoce la existencia de diferentes tratamientos que se dispensan en función de la tipología de los inversores.

Que en virtud de ello, cuando las ofertas públicas se encuentran dirigidas a inversores calificados resulta razonable la reducción de los requisitos de información, dada la reconocida profesionalidad de quienes integran ese agrupamiento.

Que en orden nacional la diferenciación se encuentra reconocida expresamente en el Decreto Nº 1087/93, que define al inversor calificado como aquel cuya sofisticación técnica o recursos patrimoniales le permite una adecuada evaluación de los riesgos involucrados.

Que de acuerdo con lo expuesto y con ajuste a las necesidades actuales del mercado, se considera de utilidad facilitar la creación y negociación de valores mobiliarios representativos de deuda de corto plazo, dirigidos a interesados como los examinados, aprobados para ser objeto de oferta pública, con la consiguiente sujeción de los intervinientes en la negociación a la Ley Nº 17.811.

Que la inserción del nuevo instrumento requiere sea efectuada en el Capítulo VI Oferta Pública Primaria de las Normas, así como también la modificación de los artículos 22 del Capítulo X Fondos Comunes de Inversión, y 4º del Capítulo VII Prospecto, y de los respectivos anexos.

Que al mismo tiempo, resulta necesario proceder a subsanar un error en la numeración de los artículos del Capítulo Oferta Pública Primaria, ya que en la Resolución General Nº 336 se acordó a la emisión de acciones de las PyMES (artículos 87 a 94) la misma numeración que la Resolución General Nº 291 había acordado a los CEDEAR (artículos 87 a 99).

Que la referida modificación hace que corresponda proceder a reenumerar los artículos referentes a CEDEAR, como artículos 95 a 111.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Reenumerar los artículos 87 a 99 del Capítulo VI Oferta Pública Primaria de las

Normas (T.O. 1997, incorporados por la Resolución General Nº 291), los que en adelante llevarán los números 95 a 111.

Art. 2º — Incorpóranse al Capítulo VI Oferta Pública Primaria de las Normas (N.T. 1997), los siguientes artículos:

"2.6.19 EMISION DE PROGRAMAS GLOBALES DE VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA DE CORTO PLAZO. INVERSORES CALIFICADOS"

"ARTICULO 112. — Las sociedades por acciones, las cooperativas y las sucursales de las sociedades por acciones constituidas en el extranjero en los términos del artículo 118 de la Ley Nº 19.550 podrán solicitar a la Comisión su inscripción en un registro especial para constituir programas globales de emisión de valores representativos de deuda con plazos de amortización de hasta CIENTO OCHENTA (180) días para ser ofertados públicamente con exclusividad a inversores calificados".

"ARTICULO 113. — El monto total de las emisiones por parte de cada una de las emisoras inscriptas no podrá superar la cantidad fijada por los correspondientes órganos de la emisora".

"ARTICULO 114. — Para la inscripción se requerirá la presentación por el interesado de:"

"a) Copia de las resoluciones sociales que disponen la inscripción en el registro, de la emisión de valores representativos de deuda de corto plazo con determinación del monto máximo y de las personas autorizadas para la emisión".

"b) Texto actualizado del estatuto social".

"c) Nómina de los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización y/o del representante legal".

"d) Inscripción del domicilio y/o sede social".

"e) Detalle de las inscripciones societarias".

"f) DOS (2) calificaciones de riesgo otorgadas por diferentes sociedades calificadoras de riesgo, que deberán ser actualizadas de acuerdo con lo requerido por el Decreto N° 656 del 23 de abril de 1992 y las Normas. Los emisores podrán optar por obtener las DOS (2) calificaciones de riesgo :"

"f.1) Respecto del monto máximo autorizado, o"

"f.2) Respecto de cada clase o serie".

"g) Estados contables anuales auditados de los TRES (3) últimos ejercicios o desde su constitución, si su antigüedad fuere menor, tal como fueron presentados a la respectiva autoridad de control".

"Si el último de los estados contables tuviera una antigüedad mayor a los CINCO (5) meses desde la fecha de presentación de la solicitud, la emisora deberá presentar estados contables especiales confeccionados a una fecha cuya antigüedad no sea mayor a los TRES (3) meses desde la fecha de presentación de la totalidad de la documentación e información indicadas. En caso que se acredite habitualidad en la preparación de estados contables por períodos intermedios, se podrá admitir la presentación de los últimos estados contables inmediatos anteriores. Los estados contables especiales deberán estar confeccionados de acuerdo con lo establecido en las Normas".

"ARTICULO 115. — Los valores representativos de deuda de corto plazo, en todos los casos, deberán contar con acción ejecutiva".

"ARTICULO 116. — Cualquier modificación de los antecedentes referidos deberá ser puesta inmediatamente en conocimiento de la Comisión y de la entidad autorregulada donde coticen los valores representativos de deuda de corto plazo".

"ARTICULO 117. — Los valores representativos de deuda de corto plazo sólo podrán ser adquiridos y transmitidos —en los mercados primarios o secundarios— por los inversores calificados que se encuentren dentro de las siguientes categorías:"

"a) El Estado Nacional, las Provincias y las Municipalidades, sus Entidades Autárquicas, Bancos y Entidades Financieras Oficiales, Sociedades del Estado, Empresas del Estado y Personas Jurídicas de Derecho Público".

b) Las sociedades de responsabilidad limitada y sociedades por acciones".

c) Las sociedades cooperativas, entidades mutuales, obras sociales, asociaciones civiles, fundaciones y asociaciones sindicales".

d) Los agentes de bolsa y agentes adheridos a entidades autorreguladas no bursátiles.

e) Los Fondos Comunes de Inversión".

f) Las personas físicas con domicilio real en el país, con un patrimonio neto superior a PESOS CIEN MIL ($ 100.000)".

"g) En el caso de las sociedades de personas, dicho patrimonio neto mínimo se" eleva a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000)".

"h) Personas jurídicas constituidas en el exterior y personas físicas con domicilio" real fuera del país".

"i) Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones".

"En caso de no negociarse en ninguna entidad autorregulada, el responsable del incumplimiento de la presente norma será el emisor".

"ARTICULO 118. — Los valores representativos de deuda de corto plazo se emitirán en la forma de pagarés seriados, títulos de deuda de corto plazo u obligaciones negociables de corto plazo, según los modelos obrantes en los Anexos VI, VII y VIII; podrán emitirse en forma escritural o como valores nominativos no endosables o al portador supuesto en el cual deberán incorporarse al depósito colectivo de una caja de valores autorizada en los términos de la Ley Nº 20.643".

"ARTICULO 119. — A partir de su inscripción en el registro especial referido en el artículo 112 las emisoras quedarán automáticamente autorizadas para ofertar públicamente valores mobiliarios representativos de deuda de corto plazo, hasta el monto total y por el término autorizado según los artículos 113 y 114 inciso a); quedando entendido que las emisiones o reemisiones están comprendidas en la autorización acordada mediante la inscripción inicial".

"Toda emisión o reemisión por el presente régimen deberá efectuarse dentro de los CINCO (5) años contados a partir de la inscripción original".

"ARTICULO 120. — Los emisores deberán confeccionar para su publicación y difusión entre los inversores calificados del artículo 117 un prospecto según el formato específico establecido en el Anexo III del Capítulo VII Prospecto, del que acompañarán antes de su colocación, un ejemplar suscripto por el autorizado para la firma de los valores representativos de deuda de corto plazo, en cada una de las oportunidades en que los mismos vayan a ser emitidos. La Comisión recibirá dicho prospecto e inmediatamente lo adjuntará al legajo correspondiente a cada emisor e incorporará al sitio del Organismo en INTERNET y, en su caso, remitirá copia del mismo a la entidad autorregulada donde los valores puedan haber sido admitidos a cotización. Con la presentación efectuada conforme al presente párrafo, la sociedad quedará habilitada para efectuar la colocación, sin necesidad de ningún otro trámite ni autorización ulterior y sin perjuicio de las eventuales responsabilidades en caso de detectarse irregularidades".

"De existir diferencias entre los montos de emisión informados en el prospecto y los efectivamente colocados, dichas diferencias serán informadas a la Comisión inmediatamente de finalizada la colocación y se procederá con dicha información en idéntica forma que con el prospecto".

"ARTICULO 121. — Las entidades autorreguladas en cuyo ámbito se habrán de colocar y negociar los valores representativos de deuda de corto plazo deberán" "dictar las reglamentaciones necesarias para un adecuado control de legalidad de la oferta pública primaria o secundaria".

"ARTICULO 122. — Las emisoras que con exclusividad efectúen oferta pública de valores representativos de deuda de corto plazo de acuerdo con el presente régimen especial:"

"a) Estarán eximidas de cumplir con los requerimientos ordinarios de información previstos en las Normas; excepto la presentación de los estados contables anuales auditados dentro de los plazos previstos, la comunicación oportuna de los hechos relevantes y las actualizaciones oportunas de las calificaciones de riesgo".

"b) Sin perjuicio de lo señalado, la Comisión podrá en todo momento requerir la información que considere adecuada o necesaria".

"ARTICULO 123. — Todos aquellos que intervengan en la oferta pública de valores mobiliarios representativos de deuda de corto plazo quedan sujetos a las disposiciones de la Ley Nº 17.811".

Art. 3º — Incorporar al Capítulo VI Oferta Pública Primaria, los Anexos que, como Anexos VI, VII y VIII forman parte de la presente resolución.

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 22 del Capítulo X Fondos Comunes de Inversión de las Normas (T.O. 1997 y sus modificatorias) por el siguiente texto:

"3.1.1.10 VALUACION DEL PATRIMONIO NETO DEL FONDO"

"ARTICULO 22. — Para las suscripciones, rescates y a todo otro efecto, se tomará el precio de cierre de los mercados de acuerdo a las siguientes pautas:"

"a) MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A. para los títulos públicos y obligaciones negociables".

"b) BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES (mercado de concurrencia de ofertas) para las acciones, los derechos de suscripción, obligaciones negociables convertibles y las obligaciones negociables de pequeñas y medianas empresas".

"Cuando un valor mobiliario cotice simultáneamente en los mercados mencionados en a) y b), deberá optarse por tomar el precio de uno de dichos mercados. Elegido como criterio de valuación el precio de uno de dichos mercados, sólo podrá recurrirse al precio del otro mercado en el caso que el precio del mercado por el que se hubiere optado no esté disponible o no hubiese negociación que permita la formación de dicho precio".

"c) Cuando tratándose de valores- representativos de deuda, el precio de cotización no incluya en su expresión, de acuerdo con las normas o usos del mercado considerado, los intereses devengados, el valor correspondiente a tales intereses deberá ser adicionado al precio de cotización, a los fines de la valuación del patrimonio neto del fondo. Igual criterio deberá utilizarse cuando el día de la valuación no hubiese cotización del valor mobiliario de que se trate".

"d) Cuando un valor mobiliario no cotice en alguno de los mercados mencionados en a) y b) se utilizará el precio de cierre del mercado autorregulado donde se haya negociado el mayor volumen durante los últimos TRES (3) meses".

"e) Cuando se trate de CEDEAR y estos no coticen en alguno de los mercados autorregulados nacionales se utilizará el precio de cierre del mercado autorregulado donde se haya negociado el mayor volumen de los respectivos valores subyacentes, con la deducción del valor resultante de los costos fiscales o comerciales que sean aplicables a los tenedores de los CEDEAR, de modo que al leal saber y entender de la sociedad gerente, el valor calculado refleje razonablemente el obtenible en caso de liquidación. A fin de determinar el valor de los CEDEAR en los fondos nominados en dólares estadounidenses cuando se trate de activos subyacentes nominados en monedas distintas a la del dólar estadounidense se efectuará la conversión a esta última moneda tomando el tipo de cambio efectivamente aplicado por el país donde se negocie el activo subyacente, a la transferencia de fondos provenientes de la liquidación de dichos activos, de acuerdo a la legislación vigente en cada momento en dicho país. Cuando el fondo sea nominado en pesos y los activos subyacentes nominados en otras monedas la conversión a dólares estadounidenses se efectuará conforme el procedimiento anterior y será reexpresado en moneda argentina utilizando el tipo de cambio comprador del BANCO DE LA NACION ARGENTINA".

"f) El criterio del primer párrafo del inciso e) se aplicará a los recibos de depósitos de valores emitidos fuera de la República, que no son considerados valores mobiliarios nacionales a los efectos de la determinación de los porcentajes de inversión fijados en el artículo 6º de la Ley Nº 24.083".

"g) Para los valores mobiliarios que coticen en el exterior, se tomará el precio de cierre registrado más cercano al momento de valuar la cuotaparte".

"h) Para los certificados de depósito a plazo fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA se tomará el valor de origen, devengando diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno calculable para el instrumento de que se trate".

"i) Para la valuación de inversiones a plazo con retribución variable emitidos en virtud de la Comunicación "A" 2482 inciso d) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA el criterio de valuación aplicable será el que" "resulte de la suma del valor del certificado de depósito a plazo fijo más la opción valuada por el método de "Black & Scholes". Para la determinación del mismo se deberá considerar que el año tiene DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS (252) ruedas; que para la obtención de la volatilidad histórica se toma una muestra de CUARENTA (40) días de los precios de cierre del activo subyacente y que la tasa de interés a utilizar será la Libor correspondiente al período inmediatamente siguiente al plazo remanente de la opción".

"j) Cuando los valores mobiliarios sean Instrumentos de Endeudamiento Público (IEP) emitidos en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 340/96, cuya vida remanente sea menor o igual a NOVENTA Y CINCO (95) días, la valuación se efectuará tomando el valor de colocación y devengando diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno. Sobre estas inversiones también deberá constituirse el margen de liquidez previsto por los párrafos tercero y cuarto del artículo 33 de este Capítulo".

"k) Para el caso de metales preciosos, la sociedad gerente deberá, con anterioridad a la adquisición de metales preciosos, someter a la aprobación de la Comisión, el mercado cuyo precio de cierre se tomará en cuenta para el cálculo del precio aplicable".

"l) La valuación de disponibilidades o tenencias de moneda que no sea la moneda del fondo, y la de los activos negociados en una moneda que no sea la moneda del fondo, se efectuará de acuerdo al tipo de cambio comprador o vendedor, según corresponda, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA aplicable a las transferencias financieras".

"m) Para el caso de derechos y obligaciones derivados de futuros y opciones negociados en la República Argentina, la valuación se efectuará según el precio de cierre del mercado de mayor volumen operado en la especie de que se trate".

"n) Para el caso de derechos y obligaciones derivados de futuros y opciones negociados exclusivamente en el extranjero, se tomará el precio de mercado más cercano al momento de valuar la cuotaparte".

"ñ) Tratándose de valores representativos de deuda de corto plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el Capítulo VI "Oferta Pública Primaria:"

"ñ.1) Cuando el plazo de duración sea menor o igual a NOVENTA Y CINCO (95) días la valuación se efectuará tomando el valor de colocación y devengando diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno. Sobre estas inversiones también deberá constituirse el margen de liquidez previsto por los párrafos tercero y cuarto del artículo 33 de este Capítulo".

"ñ.2) Cuando el plazo de duración sea mayor a NOVENTA Y CINCO (95) días la valuación se efectuará a valor de mercado, siendo de aplicación las pautas establecidas en los incisos a), b), c) y d) de este artículo, excepto aquellos valores que no hubieran tenido negociación durante los últimos TRES (3) meses anteriores a la fecha de la valuación, en cuyo caso será de aplicación el criterio del inciso ñ 1) de este artículo".

o) Se encuentran comprendidos dentro del ámbito de validez del artículo 8º inciso c) del Decreto Nº 174/93 y sujetos a las pautas de diversificación de riesgos allí establecidas, los instrumentos emitidos por entidades financieras autoriza-

das por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que integren el patrimonio de los fondos comunes de inversión abiertos".

"Las pautas de valuación citadas precedentemente, deberán ser cumplidas por la sociedad gerente sin perjuicio de su obligación de actuar en la determinación del valor de la cuotaparte, siguiendo criterios de prudencia, los que en caso de situaciones extraordinarias o no previstas pueden obligarla a reducir los valores resultantes de la aplicación de esas pautas, de modo que al leal saber y entender de la sociedad gerente, el valor calculado de la cuotaparte refleje razonablemente el obtenible en caso de liquidación".

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 4º del Capítulo VII Prospecto de las Normas (T.O.1997 y sus modificatorias), por el siguiente texto:

"ARTICULO 4. — En caso de tratarse de emisiones de valores mobiliarios que no sean acciones, la información exigida para el prospecto deberá adecuarse a la naturaleza del valor mobiliario en cuestión".

"Cuando se trate de emisoras de valores representativos de deuda de corto plazo de acuerdo con el régimen especial establecido en los artículos 112 a 123 del Capítulo VI Oferta Pública Primaria de las Normas, el prospecto deberá adecuarse al modelo que se indica en el Anexo III del presente".

Art. 6º — Incorporar al Capítulo VII Prospecto de las Normas, el Anexo que, como Anexo III forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Guillermo Harteneck. — Guillermo A. Fretes. — María S. Martella.

ANEXO VI

2.6.25 VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA DE CORTO PLAZO

MODELO DE PAGARE

(Denominación y domicilio del Emisor Registrado, fecha y lugar de constitución, duración y los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio —o registro que corresponda—)

Emisor registrado en la COMISION NACIONAL DE VALORES conforme artículos 112 y concordantes del Capítulo VI Oferta Pública Primaria de las Normas.

Lugar y Fecha de Emisión:

Monto del Pagaré:

Serie:

Número: 0000 de 0000

Monto Nominal Total de la Serie:

POR VALOR RECIBIDO, pagaremos incondicionalmente el (fecha de vencimiento) SIN PROTESTO a (nombre del Inversor Calificado) la suma de (moneda y monto adeudado en números y letras), pagadero en (lugar de pago).

El presente PAGARE se emite de conformidad a lo dispuesto en el Dec. Ley 5965/63, ratificado por Ley Nº 16.478, y al Régimen de Valores Mobiliarios Representativos de Deuda de Corto Plazo autorizado conforme artículos 112 y concordantes del Capítulo VI Oferta Pública Primaria de las Normas.

Firma:

Aclaración:

Cargo:

Domicilio:

ANEXO VII

2.6.26 VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA DE CORTO PLAZO

MODELO DE VALOR REPRESENTATIVO DE DEUDA DE CORTO PLAZO PARA SOCIEDADES DE CAPITAL Y COOPERATIVAS

(CERTIFICADO GLOBAL)

(Denominación y domicilio del Emisor Registrado, fecha y lugar de constitución, duración y los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio —o registro que corresponda—)

Emisor registrado en la COMISION NACIONAL DE VALORES conforme artículos 112 y concordantes del Capítulo VI Oferta Pública Primaria de las Normas

Lugar y Fecha de Emisión:

Monto del Valor de Deuda de Corto Plazo:

Clase: Serie:

Número: 0000 de 0000

Monto Máximo del Programa de Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo:

Monto Nominal Total de la Serie:

POR VALOR RECIBIDO, pagaremos incondicionalmente el (fecha de vencimiento) SIN PROTESTO a (nombre del Inversor Calificado) la suma de (moneda y monto adeudado en números y letras), pagadero en (lugar de pago).

Los presentes Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo otorgan acción ejecutiva y se emiten de conformidad a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Nº 23.697, y al Régimen de Valores Mobiliarios Representativos de Deuda de Corto Plazo autorizado conforme artículos 112 y concordantes del Capítulo VI Oferta Pública Primaria de las Normas. (El presente Valor Mobiliario Representativo de Deuda de Corto Plazo ha sido emitido como Título Global para su depósito bajo el régimen de depósito colectivo).

ANEXO VII

La Emisión de Valores Mobiliarios Representativos de Deuda de Corto Plazo (Programa de Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo) ha sido autorizada por Asamblea General Ordinaria/Extraordinaria de fecha … y resolución del (órgano de administración) de fecha…

Firmas:

Aclaración:

Cargo:

Domicilio: (Director) y (Síndico)

ANEXO VIII

2.6.27 VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA DE CORTO PLAZO

MODELO DE OBLIGACION NEGOCIABLE

(CERTIFICADO GLOBAL)

(Denominación y domicilio del Emisor Registrado, fecha y lugar de constitución, duración y los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio —o registro que corresponda—)

Emisor registrado en la COMISION NACIONAL DE VALORES conforme artículos 112 y concordantes del Capítulo VI Oferta Pública Primaria de las Normas.

Lugar y Fecha de Emisión:

Monto de la Obligación Negociable:

Clase:Serie:

Número: 0000 de 0000

Monto Máximo del Programa de Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo:

Monto Nominal Total de la Serie:

POR VALOR RECIBIDO, pagaremos incondicionalmente el (fecha de vencimiento) SIN PROTESTO a (nombre del Inversor Calificado) la suma de (moneda y monto adeudado en números y letras), pagadero en (lugar de pago).

Las presentes OBLIGACIONES NEGOCIABLES se emiten de conformidad a lo dispuesto en Ley Nº 23.576 y sus modificatorias, y al Régimen de Valores Mobiliarios Representativos de Deuda de Corto Plazo autorizado por artículos 112 y concordantes del Capítulo VI Oferta Pública Primaria de las Normas. (La presente OBLIGACION NEGOCIABLE ha sido emitida como Título Global para su depósito bajo el régimen de depósito colectivo).

La Emisión de Valores Mobiliarios Representativos de Deuda de Corto Plazo (Programa de Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo) ha sido autorizada por Asamblea General Ordinaria/Extraordinaria de fecha… y resolución del (órgano de administración) de fecha…

Firmas:

Aclaración:

Cargo: (Director) y (Síndico)

Domicilio:

ANEXO III

2.7.6 PROSPECTO INFORMATIVO ESPECIAL

OFERTA PUBLICA VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA DE CORTO PLAZO

I) EXORDIO:

1) Leyenda sobre sujetos responsables de información contenida en el prospecto ("Oferta Pública autorizada el DD-MM-AAAA, mediante su registro en la Comisión Nacional de Valores de acuerdo al procedimiento especial para la emisión de valores mobiliarios representativos de deuda de corto plazo —cuya negociación se encuentra reservada con exclusividad a inversores institucionales— regulado en el Capítulo VI de las Normas). Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente prospecto es exclusiva responsabilidad del directorio de la emisora y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la sociedad y de los auditores que suscriben los estados contables que se acompañan. El directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la sociedad y de toda aquella que deba ser de conocimiento de los inversores institucionales con relación a la presente emisión, conforme a las normas vigentes").

2) Emisor y Emisión registrados ante la C.N.V.: DD-MM-AAAA

3) Mención sobre la prohibición de adquirir y/o transferir los Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo a quienes no sean Inversores Calificados, de acuerdo con las reglamentaciones de la Comisión.

II) EMISOR:

1) Denominación social:

2) Sede social inscripta:

3) Inscripciones societarias:

4) Actividad principal:

III) VALORES MOBILIARIOS DE DEUDA DE CORTO PLAZO OFRECIDOS AL PUBLICO:

1) Valor nominal total de la presente emisión:

2) Denominación mínima de los valores:

3) Precio:

4) Fecha y lugar de integración del precio:

5) Fecha de pago del capital:

6) Tasa de interés:

7) Fecha de pago de los intereses:

8) Lugar de pago:

9) Tipo y forma de representación de los valores; en el caso de certificados globales indicación de la respectiva caja de valores autorizada en los términos de la Ley Nº 20.643 donde se encuentran depositados:

10) Mención referida a la acción ejecutiva:

11) Ambito de cotización:

12) Calificaciones de riesgo de los Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo:

a) Categoría … acordada por SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO con domicilio en….; fecha de reunión del consejo de calificación.

b) Categoría .... acordada por SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO con domicilio en …; fecha de reunión del consejo de calificación.

IV) INFORMACION CONTABLE Y FINANCIERA SOBRE EL EMISOR CONFORME ESTADOS CONTABLES ANUALES AL DD-MM-AAAA AUDITADOS POR:.......

(en miles de pesos)

Capital: Activo corriente/Pasivo corriente

Patrimonio Neto/Pasivo

Activo no corriente/Total activo

Resultado del ejercicio/Patrimonio Neto promedio

Síntesis de Resultados:

Ventas:

Ganancia operativa:

Ganancia después de resultados financieros:

Ganancia neta:

V) OTRAS EMISIONES DE VALORES: (Naturaleza, monto, principales condiciones):

VI) OTRA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL EMISOR:

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 898/99

Requisitos que deberán cumplir las solicitudes de reducción arancelaria de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, que se presenten al amparo de la Resolución Nº 19/99-MEYOSP.

Bs. As., 6/12/99

VISTO el Expediente Nº 061-006690/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999 estableció la reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona aplicable al universo de mercaderías no producidas regionalmente, comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 181 de fecha 18 de marzo de 1999, reglamentó las obligaciones y procedimientos a cumplimentar por las empresas interesadas en obtener el beneficio instituido por el Artículo 1º de la Resolución citada en el CONSIDERANDO anterior.

Que se hace necesario perfeccionar la información requerida por la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 181/99

Que la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolu-

ción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las solicitudes de reducción arancelaria de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, que se presenten al amparo del Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99, además de lo requerido en el Formulario de Información Básica detallado en el Anexo I de Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 181/99, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Las Entidades Empresarias y las Empresas que proyectan la inversión, deberán constituir domicilio especial, declarar el domicilio real así como acompañar fotocopia de los estatutos, del acta Directorio con la última distribución de cargos y del poder conferido al presentante (en caso que corresponda), debiendo todos estos documentos estar autenticados por Escribano Público.

Las Entidades Empresarias y las Empresas beneficiarias deberán aportar también la constancia de inscripción ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 906/99

Productos alcanzados por la exigencia de certificación establecida por la Resolución Nº 92/98. Excepciones.

Bs. As., 16/12/99

VISTO el Expediente Nº 064-016305/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de esta Secretaría Nº 92, del 16 de febrero de 1998, establece la certificación por marca de conformidad del cumplimiento de requisitos esenciales de seguridad que ella determina, como condición para la comercialización en el país del equipamiento eléctrico de baja tensión.

Que en el período transcurrido a partir de su puesta en vigencia han podido apreciarse los diversos grados de capacitación en materia de seguridad eléctrica que ostentan los usuarios de los distintos tipos de productos alcanzados por la medida.

Que, en la etapa actual, resulta necesario concentrar los recursos del sistema en garantizar el mayor grado de seguridad para los productos destinados al consumidor inexperto en materia eléctrica.

Que, por ello, se hace necesario establecer diferentes exigencias en cuanto a los medios para demostrar la conformidad de los productos con los requisitos esenciales de seguridad establecidos por la norma legal mencionada.

Que la no exigencia de acreditar su cumplimiento previamente a su ingreso al mercado, no debe eximir a los responsables de los productos alcanzados, de la obligatoriedad de comercializarlos en condiciones seguras para sus usuarios.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCLAL, verifica, entre otras propiedades, la seguridad eléctrica del equipamiento de uso médico que se fabrica o importa en el país.

Que resulta necesario establecer pautas específicas para la certificación de productos eléctricos que se comercializan en condición de usados, reparados o reacondicionados.

Que, de igual modo, se hace necesario idear una metodología diferenciada para garantizar la seguridad de los productos fabricados o importados en pequeñas series.

Que resulta conveniente para la aplicación de las exigencias del presente régimen contar con un listado actualizado de los productos alcanzados por las mismas, incluyendo sus posiciones arancelarias en los términos del NOMENCLADOR COMUN MERCOSUR

Que la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR de esta Secretaría, es el organismo idóneo para el establecimiento de la metodología pertinente de acuerdo a las pautas señaladas y su implementación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 11 y 12 inciso b) de la Ley Nº 22.802 y el Decreto Nº 1183, del 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del comienzo de vigencia de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre del 2002, la exigencia de certificación establecida por el artículo 3º de la Resolución S.I.C.y M. Nº 92/98 alcanzará, con las excepciones indicadas en la presente Resolución, a los siguientes productos:

a) Equipos y aparatos eléctricos y electrónicos cuyo consumo no supere los 5 kVA.

b) Materiales para la ejecución de instalaciones eléctricas cuya corriente nominal no exceda los 63 A.

c) Cables y conductores eléctricos en toda su gama.

d) Equipos de generación de energía eléctrica de hasta 5 kVA de potencia nominal.

e) Materiales para instalaciones de puesta a tierra y dispositivos de protección de instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones contra sobre tensiones causadas por fenómenos naturales.

Exclúyese de la exigencia de certificación referida, hasta la fecha citada, a todo material y equipamiento específicamente diseñado para su uso exclusivo en automotores, embarcaciones, aeronaves, ferrocarriles y otros medios de transporte.

Art. 2º — Quedan exceptuados de lo establecido por el artículo anterior inciso a), los siguientes productos:

a) Instrumentos y aparatos de medicina para la atención de la salud humana, incluyendo los de odontología y laboratorio, sus partes y accesorios, los que deberán cumplir con las regulaciones establecidas por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, salvo los elementos de iluminación ambiental de uso clínico, camas y camillas clínicas, sillones odontológicos y equipamiento similar que incluya dispositivos eléctricos, los que deberán ser certificados;

b) Equipamiento para producción de bienes en procesos industriales, que requiera la operación del personal idóneo en materia eléctrica, salvo los portables;

c) Equipos y aparatos de medición, control y automatización de operaciones y procesos industriales;

d) Equipos para el procesamiento de datos comprendidos por el artículo 7º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 173, del 15 de marzo de 1999,

e) Unidades de memoria, salvo las que requieran fuente de alimentación externa;

f) Equipamiento de telecomunicaciones, aparatos auxiliares y asociados, salvo los terminales de abonados de cualquier tipo;

g) Unidades de control y de adaptación de telecomunicaciones y unidades de conversión de señales;

h) Equipos de conmutación para telefonía o telegrafía, salvo las centrales telefónicas privadas con una capacidad inferior o igual a 25 líneas internas,

i) Equipamiento profesional para radiotelefonía, radiotelegrafía y radiodifusión,

j) Módems internos de transmisión de datos, o aquellos externos para la prestación de servicios públicos de tele y radiocomunicaciones;

k) Lámparas de todo tipo, de potencia superior a los 1000 W;

Art. 3º — Quedan exceptuados de lo establecido por el artículo 1º inciso b) de la presente, los siguientes productos:

a) Material específicamente diseñado para instalaciones de generación transmisión y distribución de energía eléctrica a cargo de empresas de servicios públicos, salvo medidores de energía eléctrica y cables y conductores eléctricos.

b) Dispositivos de comando, diálogo, detección y protección diseñados para uso en máquinas e instalaciones industriales.

Art. 4º — Aquellos productos alcanzados por las excepciones de los artículos 2º, salvo su inciso a), y 3º de la presente Resolución deberán comercializarse respaldados por una Declaración Jurada de Conformidad con los requisitos esenciales de seguridad establecidos por el ANEXO I de la Resolución S.I.C. y M. Nº 92/98, presentada por sus fabricantes o importadores ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR de esta Secretaría.

En el caso de los productos importados, la declaración mencionada deberá estar acampanada por una declaración del fabricante de cumplimiento de los requisitos de seguridad correspondientes.

En ambos casos las respectivas declaraciones deberán estar respaldadas por protocolos de ensayos y memorias técnicas que den cuenta de la conformidad declarada, los que deberán permanecer en poder de fabricantes e importadores a disposición de la autoridad de aplicación, junto a una copia de la referida declaración jurada que acredite su presentación.

Los citados fabricantes e importadores deberán suministrar información acerca del cumplimiento de la presentación de la documentación exigida, a distribuidores, mayoristas y minoristas, quienes la conservarán para ser exhibida a requerimiento de consumidores y autoridades de aplicación.

Art. 5º — De acuerdo a lo establecido por las Resoluciones de esta Secretaría Nº 123, del 3 de marzo de 1999, y Nº 431, del 28 de junio de 1999, los ensayos correspondientes a la certificación por sistema de marca de conformidad exigida por el presente régimen, así como los requeridos para la validación de certificaciones pre-existentes, deberán ser efectuados por laboratorios reconocidos por esta Secretaría, a través de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

Art. 6º — La falta de exigencias de certificación o declaración de conformidad según lo dispuesto por la presente Resolución, no exime al resto del equipamiento eléctrico de baja tensión alcanzado por la Resolución S. I. C. y M. Nº 92/98 del cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad detallados en su ANEXO I.

Art. 7º — Facúltase a la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR para:

a) Determinar y mantener actualizado el conjunto de productos alcanzados por las exigencias de certificación y presentación de declaración jurada, incluyendo sus respectivas posiciones arancelarias correspondientes al NOMENCLADOR COMUN MERCOSUR, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la presente Resolución;

b) Establecer un modelo de certificación para los productos alcanzados por el presente régimen que se comercialicen en condición de usados, reconstruidos o reacondicionados, sobre la base de una certificación de tipo y la verificación de características básicas de seguridad para la totalidad de las unidades;

c) Establecer un modelo de certificación simplificado con base documental y la ejecución de ensayos básicos de seguridad, para lotes anuales de fabricación o importación de hasta VEINTE (20) unidades, y

d) Dictar las medidas que resulten necesarias para la interpretación, aclaración e implementación de lo dispuesto por la presente Resolución.

Art. 8º — Quedan excluidas de lo dispuesto por el artículo 4º de la Resolución S.I.C.y M. Nº 92/98 aquellas mercaderías que ingresen al país en carácter de muestras, equipajes acompañados o no, e importaciones temporarias y en tránsito.

Art. 9º — Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas de acuerdo con lo previsto por la Ley Nº 22.802.

Art. 10.— La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 902/99

Considérase a Pasa S.A. continuadora del Programa de Especialización Industrial aprobado por Resolución ex-SI Nº 162/96.

Bs. As., 6/12/99

VISTO el Expediente Nº 060-009460/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, la firma PASA SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en la Avenida Presidente Perón 1000, Puerto General San Martín, Provincia de Santa Fe, aporta la documentación necesaria a fin de acreditar que es continuadora de la empresa UNISTAR SOCIEDAD ANONIMA, en virtud de la fusión por absorción producida a su favor.

Que la firma UNISTAR SOCIEDAD ANONIMA es beneficiaria del Programa de Especialización Industrial aprobado por la Resolución ex-S.I. Nº 162 del 12 de abril de 1996.

Que debido al cambio operado en la razón social procede transferir a PASA SOCIEDAD ANONIMA el Programa de Especialización Industrial citado en el considerando precedente.

Que también procede emitir a favor de la nueva sociedad los certificados de Desgravación Arancelaria que aún no se hubieran emitido por las exportaciones incrementales efectivizadas por UNISTAR SOCIEDAD ANONIMA, con anterioridad a la fecha de cambio de la denominación social.

Que la modificación propuesta no vulnera la suspensión del Régimen de Especialización Industrial establecida por el Decreto Nº 977 del 20 de agosto de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Tener por continuadora del Programa de Especialización Industrial aprobado por Resolución ex-S.I. Nº 162/96, a la firma PASA SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la Avenida Presidente Perón 1000, Puerto General San Martín, Provincia de Santa Fe, en virtud de la fusión por absorción producida a su favor de la empresa UNISTAR SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Autorízase a extender a favor de la nueva sociedad los certificados de Desgravación Arancelaria que aún no se hubieran emitido por las exportaciones incrementales efectivizadas por la empresa UNISTAR SOCIEDAD ANONIMA con anterioridad a la fecha de la fusión y por las que no se hubieran otorgado aún los certificados.

Art. 3º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641/92, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80/93, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente citado en el VISTO y sus agregados.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma PASA SOCIEDAD ANONIMA constituye domicilio especial en la calle Maipú 1, Piso 9º, Capital Federal, en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 904/99

Derecho de Importación Extrazona para determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 6/12/99

VISTO el Expediente Nº 061-007669/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999, estableció un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del SEIS POR CIENTO (6%) para las mercaderías nuevas y sin uso, no producidas en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que integran los universos de bienes de capital e informática y telecomunicaciones, correspondientes tanto a bienes finales como a partes, consignadas en los Anexos VI y VII, respectivamente, del Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que el Artículo 12 de la mencionada Resolución dispone que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será la encargada de confeccionar y aprobar los listados de mercaderías que se beneficiarán con lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99, a través de un acto administrativo.

Que las mercaderías que se consideran en la presente medida cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios, consultas públicas sobre las modificaciones arancelarias solicitadas y las respectivas conformidades técnicas, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 5º, 6º y 9º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en la planilla que, como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución, tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del SEIS POR CIENTO (6%).

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir del partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 904/99

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
8477.80.00	Confeccionadora de bolsas plásticas tipo camiseta
8479.89.99	Debobinador simple

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
8414.10.00	Unidad generadora de vacío, conformada por bomba de anillo líquido, separadores, intercambiador de calor, válvulas, tuberías y accesorios, montados sobre una estructura metálica de perfiles y chapa de acero
8419.89.91	Recipiente con enfriamiento por chaqueta de agua y equipo de agitación
8419.89.99	Aparato para calentamiento de aceite por resistencias eléctricas, con recipiente de acero para compensar dilataciones térmicas del fluido, válvulas, tuberías y accesorios, montados sobre una estructura metálica de perfiles y chapa de acero
8419.89.99	Reactor con ejes agitadores de rotación continua, para procesos térmicos de productos de elevada viscosidad, pastosos o sólidos
8419.89.99	Aparato de condensación
8460.90.90	Máquina para esmerilar piezas metálicas, de banda, con mesa rotativa de tres mandriles porta piezas y dos cabezales de trabajo y mando mediante controlador lógico programable
8460.90.90	Máquina pulidora de piezas metálicas con mesa rotativa de cincuenta mandriles porta piezas y cinco cabezales de pulido, dispositivos de dosificación de productos abrasivos y tablero eléctrico de control y mando
8421.39.90	Equipo de aspiración y filtrado de partículas constituido por: ciclón, filtro de mangas, ventilador de 12.000 m3/h de capacidad, tuberías de interconexión y tablero eléctrico de control y mando
8421.39.90	Equipo de aspiración y filtrado de partículas constituido por: ciclón, filtro de mangas, ventilador de 5.000 m3/h de capacidad, tuberías de interconexión y tablero eléctrico de control y mando

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 903/99

Derecho de Importación Extrazona para determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 6/12/99

VISTO el Expediente Nº 061-009127/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999, estableció un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del SEIS POR CIENTO (6%) para las mercaderías nuevas y sin uso, no producidas en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que integran los universos de bienes de capital e informática y telecomunicaciones, correspondientes tanto a bienes finales como a partes, consignadas en los Anexos VI y VII, respectivamente, del Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que el Artículo 12 de la mencionada Resolución dispone que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será la encargada de confeccionar y aprobar los listados de mercaderías que se beneficiarán con lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99, a través de un acto administrativo.

Que las mercaderías que se consideran en la presente medida cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios, consultas públicas sobre las modificaciones arancelarias solicitadas y las respectivas conformidades técnicas, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 5º, 6º y 9º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en las CINCO (5) planillas que, como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución, tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del SEIS POR CIENTO (6%).

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir del partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 903/99

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
8428.90.90	Manipulador para el desmolde automático de panes, de 2.500 unidades/h de capacidad, con transportador de cadena para movimentación de bandejas y dispositivo de inmovilización.

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
8438.10.00	Máquina para el corte superficial de productos de panadería por medio de hojas cortantes con capacidad de procesar hasta 2.500 unidades/hora (baguettes).
8428.90.90	Mesa rotante de 25 t de capacidad, para giro de 90° de bobinas de acero, accionada hidráulicamente.
8474.39.00	Máquina mezcladora de minerales, de cuba rotativa y agitador excéntrico de rotación opuesta a la cuba.
9024.80.90	Equipo destinado a la determinación de tensión en vidrios mediante la medición por medios ópticos de su deformación en estado plástico.
8424.30.90	Máquina de limpieza mediante chorro de aire agua y arena.
8431.39.00	Rodillos de transportador de acción continua, conformados por una aleación de acero al cromo niquel molibdeno con revestimiento cerámico externo.
8428.39.20	Transportador de acción continua, por medio de rodillos cerámicos.
9031.49.00	Equipo para la detección de fallas en hojas de vidrio mediante el sensado óptico del mismo.
8465.91.20	Máquina de aserrar perfiles de plástico mediante sierra circular, con cabezales pivotantes, uno de ellos móvil con avance neumático.
8479.89.99	Atornillador neumático.
8515.80.90	Máquina para soldar perfiles de plástico por resistencia.
8465.92.90	Máquina fresadora para el mecanizado de ranuras en juntas soldadas en perfiles de plástico.
8479.89.99	Máquina para el ajuste de marcos y hojas para acristalar.
8461.50.20	Máquina de aserrar perfiles metálicos mediante sierra circular.
8459.69.00	Máquina fresadora para el mecanizado transversal de perfiles a tope.
8459.69.00	Máquina fresadora para el mecanizado de perfiles a tope.
8461.50.20	Máquina tronzadora de perfiles metálicos mediante sierra circular.
8427.20.90	Plataformas para trabajar en altura, tipo tijera, hidráulica, montada sobre ruedas autopropulsada accionada por motor diesel.
8427.20.90	Plataformas para trabajar en altura, tipo pluma articulada, hidráulica, montada sobre ruedas, autopropulsada accionada por motor diesel.
8427.20.90	Carretilla autopropulsada por motor Diesel, con dispositivo de elevación del tipo telescópico, para cargas inferiores a 2.722 kg.
8427.20.90	Carretilla autopropulsada por motor Diesel, con dispositivo de elevación del tipo telescópico, para cargas inferiores a 3.630 kg.
8427.20.90	Carretilla autopropulsada por motor Diesel, con dispositivo de elevación del tipo telescópico, para cargas inferiores a 4.540 kg.
8419.81.90	Máquina para la cocción de alimentos con vapor, incluso con equipo de generación de humo para su ahumado, completan su dotación: dispositivo de humidificación, armario eléctrico y mando por microprocesador.
8427.20.10	Carretillas apiladoras autopropulsadas, con capacidad de carga superior a 6,5 t pero inferior o igual a 8,7 t, equipadas con motor diesel.
8421.29.90	Filtros decantadores para líquidos con transportadores sinfin formando cuerpo.
8413.70.90	Bombas centrífugas de 330 l/min de caudal.
8413.70.90	Bomba centrífuga de 580 l/min de caudal.
8413.70.90	Bomba centrífuga de 900 l/min de caudal.
8479.90.90	Parte de agitador constituida por estructura metálica soporte de eje con volante y hélice con palas de ángulo fijo y 630 mm de diámetro.
8421.21.00	Equipo depurador de agua por acción de floculantes químicos.
8421.19.90	Centrifugadora para separación de sólidos en líquidos con bomba de alimentación y descarga continua de sólidos.
8428.39.90	Transportador de acción continua a tornillo sinfin.
8429.51.90	Pala cargadora de carga frontal, autopropulsada sobre ruedas, con balde de hasta 0,86 m3 de capacidad, motor de potencia neta de 71 Hp a 2.200 rpm, con retroexcavadora incorporada de hasta 0,25 m3 de capacidad.
8429.51.90	Pala cargadora de carga frontal, autopropulsada sobre ruedas, con balde de hasta 1,00 m3 de capacidad, motor de potencia neta de 80 Hp a 2.200 rpm, con retroexcavadora incorporada de hasta 0,35 m3 de capacidad.
8453.10.90	Máquina para el estirado y ablandado de cueros provista de tres cabezales, accionada hidráulicamente.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

SEGURIDAD INDUSTRIAL

Resolución 897/99

Requisitos esenciales de seguridad que deberán cumplir los ascensores y sus componentes que se comercializan en el país.

Bs. As., 6/12/99

VISTO el expediente Nº 064-011012/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar a los consumidores la seguridad en la utilización de los ascensores en condiciones previsibles o normales de uso.

Que es función del Estado Nacional determinar los requisitos esenciales de seguridad que deben cumplir los ascensores y sus componentes de seguridad para su comercialización y crear un mecanismo que garantice su cumplimiento.

Que la aplicación de la Resolución S.I.C. y M. Nº 92 del 16 de Febrero de 1998 a los ascensores requiere de un tratamiento especial, debido a las características del producto.

Que el sistema de certificación por parte de entidades reconocidas constituye un mecanismo apto para tal fin e internacionalmente adoptado.

Que el Estado Nacional debe velar por la adecuación de las normas así como que las certificaciones respectivas sean extendidas por organismos de reconocida competencia técnica de acuerdo con el estado del arte en la materia, dentro del Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación.

Que para alcanzar este objetivo de seguridad es práctica internacional reconocida hacer referencia a normas técnicas nacionales tales como las elaboradas por el Instituto Argentino de Normalización IRAM, regionales MERCOSUR (NM) y Europeas (EN) o internacionales ISO, ya que esta metodología permite la adaptación y actualización al progreso de la técnica.

Que se debe permitir sólo la libre circulación para el comercio interior de los ascensores y sus componentes de seguridad que cumplan con los requisitos esenciales mencionados.

Que al ser estos requisitos los mínimos exigibles desde el punto de vista de la seguridad de las personas, bienes y animales domésticos, el cumplimiento de los mismos no deberá eximir del cumplimiento de reglamentaciones vigentes en otros ámbitos específicos.

Que resulta conveniente la identificación mediante un sello de los productos con certificación de seguridad, para orientación de los consumidores.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete de acuerdo al artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549 y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 11 y artículo 12 inc. b) de la Ley Nº 22.802 y el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sólo se podrán comercializar en el país los ascensores y sus componentes de seguridad que cumplan con los requisitos esenciales de seguridad que se detallan en el ANEXO I, que en CINCO (5) planillas forma parte de la presente Resolución, considerándose comercialización toda transferencia aún como parte de un bien mayor.

Art. 2º — Los requisitos mencionados en el Artículo anterior se considerarán plenamente asegurados si se satisfacen las exigencias de seguridad establecida en las normas nacionales IRAM, regionales MERCOSUR (NM) y Europeas (EN) o internacionales ISO aplicables, y en los requerimientos fijados por la presente Resolución.

Art. 3º — A los efectos de la aplicación de la presente Resolución se considerarán componentes de seguridad los siguientes:

a) Dispositivos de enclavamiento de las puertas de piso

b) Dispositivos que impiden la caída libre de la cabina (—paracaídas—, citado en 3.2 del ANEXO I).

c) Dispositivo de limitación del exceso de velocidad.

d) I) Amortiguadores de acumulación de energía, ya sea de características no lineal o con amortiguación del retroceso.

II) Amortiguadores de disipación de energía.

e) Elementos de seguridad que forman parte de los conjuntos hidráulicos de potencia.

f) Circuitos eléctricos de seguridad que contienen componentes eléctricos.

Los materiales y componentes eléctricos y/o electrónicos que por su naturaleza no sean de uso exclusivo en ascensores, sino que también estén destinados a emplearse en otros productos o instalaciones, deberán cumplir con lo establecido en la Resolución S.I.C. y M. Nº 92/98 y sus Resoluciones y Disposiciones complementarias.

Art. 4º — Los fabricantes, importadores, distribuidores, mayoristas y minoristas e instaladores de los productos mencionados en el Artículo 1º, deberán hacer certificar o exigir la certificación del cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad mencionados en dicho Artículo, tanto de los componentes o conjuntos individuales, como de la instalación completa del ascensor antes de su puesta en servicio, mediante una certificación de seguridad de producto, otorgada por una organismo de certificación reconocido por esta Secretaría, conforme con las Resoluciones S.I.C. y M. Nº 123 del 3 de Marzo de 1999 y Nº 431 del 28 de Junio de 1999. Esta certificación se implementará siguiendo el procedimiento y los plazos establecidos en el ANEXO II, que en DOS (2) planillas forma parte de la presente Resolución.

Los productos certificados según lo establecido precedentemente, ostentarán el sello indeleble de seguridad establecido por la Resolución S.I.C. y M. Nº 799 del 29 de Octubre de 1999, cuya incorporación será autorizada por las entidades certificadoras reconocidas, para conocimiento y orientación de adquirentes y usuarios de los productos comprendidos por la presente.

Art. 5º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS autorizará la importación para consumo de los ascensores y sus componentes de seguridad a que hace referencia la presente Resolución, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en su Artículo 4º. A tal efecto la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR proveerá a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS la información necesaria.

Art. 6º — La certificación indicada en el Artículo 4º no exime a los fabricantes, importadores, distribuidores, mayoristas y minoristas e instaladores de su responsabilidad por el cumplimiento de lo indicado en el Artículo 1º.

Art. 7º — La certificación otorgada según lo establece la presente Resolución no exime a los responsables mencionados en el Artículo anterior, del cumplimiento de reglamentaciones vigentes en otros ámbitos respecto del mismo equipamiento.

Art. 8º — La DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR de esta Secretaría, queda facultada para dictar las medidas que resulten necesarias para interpretar, aclarar e implementar lo dispuesto por la presente Resolución.

Art. 9º — Las infracciones a lo dispuesto por la presente Resolución serán sancionadas de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 22.802.

Art. 10. — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I

REQUISITOS ESENCIALES DE SEGURIDAD RELATIVOS AL DISEÑO, FABRICACION E INSTALACION DE LOS ASCENSORES Y DE SUS COMPONENTES DE SEGURIDAD

DEFINICIONES

Instalador de un ascensor: persona física o jurídica que asume la responsabilidad del diseño, fabricación, instalación y puesta en el mercado del ascensor.

La puesta en el mercado del ascensor tiene lugar cuando el instalador pone el ascensor a disposición del usuario por primera vez.

Ascensor unifamiliar: aquel utilizado exclusivamente en el ámbito de una vivienda individual habitada por un grupo familiar.

Tiene las características siguientes: Capacidad máxima: 3 personas, con un peso máximo total de 225 kg.; Recorrido máximo: 4 paradas y hasta 12 m.; Velocidad máxima: 0,2 m/s.

1 CONDICIONES GENERALES

1.1 Cabina: La cabina deberá estar diseñada y fabricada en forma que su espacio y resistencia correspondan al número máximo de personas y a la carga nominal del ascensor fijados por el instalador.

1.2 Elementos de suspensión y elementos de sustentación: Tanto los elementos de suspensión y/o de sustentación de la cabina, sus sujeciones y todas sus terminaciones, deberán elegirse y diseñarse de forma que garanticen un nivel de seguridad adecuado y reduzcan al máximo el riesgo de caída de la cabina, tomando en consideración las condiciones en las que se utilice, los materiales empleados y las condiciones de fabricación.

En los casos en los que la suspensión de la cabina se efectúe por medio de cables de tracción independientes entre sí, el número de éstos será por lo menos de tres (3), con sus respectivos sistemas de sujeción. Estos cables no deberán poseer empalmes de ningún tipo.

1.3 Control de carga y velocidad.

1.3.1. Los ascensores estarán diseñados, fabricados e instalados de modo que se impida su puesta en funcionamiento normal cuando la carga sobrepase el valor nominal.

1.3.2. Los ascensores deberán poseer un dispositivo limitador de velocidad.

1.3.3. Los ascensores cuya velocidad sea mayor a 1 m/s deberán estar equipados con un dispositivo de control y mando de la velocidad.

1.3.4. Los ascensores que utilicen poleas de fricción deberán estar diseñados de tal forma que quede garantizada la adherencia de los cables de tracción sobre la polea.

1.4. Maquinaria

1.4.1. Todos los ascensores deberán contar con una maquinaria propia. Este requisito no se aplica a los ascensores en los que los contrapesos estén sustituidos por una segunda cabina.

1.4.2. El instalador del ascensor deberá asegurar que la maquinaria y los dispositivos asociados del mismo no sean accesibles, excepto para los trabajos de mantenimiento y los casos de emergencia.

1.5. Mandos

1.5.1. La función de los mandos estará claramente señalada.

1.5.2. El material eléctrico deberá instalarse y conectarse de forma que:

— quede excluida cualquier confusión con los circuitos que no pertenezcan al ascensor;

— la alimentación de energía pueda conmutarse bajo carga;

— los movimientos del ascensor dependan de mecanismos de seguridad instalados en un circuito de mando con seguridad propia;

— una falla de la instalación eléctrica no produzca situaciones peligrosas.

1.6. Puertas: Las puertas de piso y de cabina deberán cerrar en toda su apertura, ser de deslizamiento horizontal, de accionamiento automático y de superficie llena.

2 RIESGOS PARA LAS PERSONAS QUE ESTEN FUERA DE LA CABINA

2.1. El ascensor deberá estar diseñado y fabricado de forma que sea imposible el acceso al hueco recorrido por el ascensor, excepto para los trabajos de mantenimiento y los casos de emergencia. Antes de que una persona ingrese a dicho hueco, deberá quedar imposibilitado el uso normal del ascensor.

2.2. El ascensor deberá ser diseñado y fabricado para impedir el riesgo de aplastamiento cuando la cabina esté en una de sus posiciones extremas.

Se logra este objetivo mediante un espacio libre o refugio más allá de las posiciones extremas.

2.3. Los niveles de entrada y salida de la cabina deberán estar equipados con puertas en los pisos cuya resistencia mecánica sea la suficiente según las condiciones de utilización previstas.

Un dispositivo de interbloqueo deberá impedir, cuando el ascensor esté funcionando normalmente:

— el movimiento de la cabina, inducido o no, cuando no estén cerradas y bloqueadas todas las puertas de los pisos;

— la apertura de una de las puertas de los pisos si la cabina no se ha parado o si no se encuentra en el piso previsto a tal fin.

No obstante, se admiten los movimientos con las puertas abiertas cuanto éstos se realicen a fin de situar el ascensor al nivel de los pisos, en zonas determinadas, siempre que la velocidad esté controlada y la maniobra sea realizada por personal asignado a la instalación y/o mantenimiento.

3. RIESGOS PARA LAS PERSONAS SITUADAS DENTRO DE LA CABINA

3.1. Las cabina de los ascensores deberán estar completamente cerradas por paredes de superficie llena, incluidos el piso y el techo, con excepción de los orificios de ventilación, y equipadas con puertas de superficie llena. Las puertas de las cabinas deberán diseñarse e instalarse de forma que la cabina no pueda efectuar ningún movimiento, salvo los movimientos de puesta a nivel contemplados en el párrafo tercero del punto 2.3, si no están cerradas las puertas, y de modo que se detenga en caso de apertura de las mismas.

Las puertas de las cabinas deberán permanecer cerradas y bloqueadas en caso de pararse el ascensor entre dos niveles, si existiere un riesgo de caída entre la cabina y el hueco, o en caso de ausencia de hueco.

3.2. El ascensor deberá estar provisto de dispositivo que, en caso de interrumpirse el suministro de energía o de avería de componentes, impidan su caída libre.

El dispositivo destinado a impedir la caída libre de la cabina deberá ser independiente de los elementos de suspensión de ésta.

Dicho dispositivo deberá ser capaz de detener la cabina en las condiciones de carga nominal y velocidad máxima prevista por el instalador del ascensor. La parada debida a la acción del mencionado dispositivo no deberá provocar una desacelaración peligrosa para los ocupantes en todos los casos de carga.

3.3. Deberán instalarse dispositivos amortiguadores de la marcha entre el fondo del hueco y el piso de la cabina.

En este caso, se medirá el espacio libre citado en el punto 2.2, estando los amortiguadores totalmente comprimidos. Este requisito no se aplicará a los ascensores cuya cabina, debido al diseño del sistema de arrastre, no pueda entrar en el espacio previsto en el punto 2.2.

3.4. Los ascensores deberán diseñarse y fabricarse de forma que no puedan ponerse en movimiento si no están en situación de funcionar los dispositivos mencionados en el punto 3.2.

4 OTROS RIESGOS

4.1. Las puertas de piso, de cabina, o el conjunto de unas y otras deberán estar equipadas con un dispositivo que evite el peligro de aplastamiento mientras se mueven.

4.2. Las puertas de piso cuando deban contribuir a la protección del edificio contra incendios, incluidas aquellas que contengan partes vidriadas, deberán presentar una adecuada resistencia al fuego, caracterizada por su integridad y sus propiedades de aislamiento (no propagación de la llama) y de transmisión del calor.

4.3. Los posibles contrapesos deberán ser instalados de manera que se evite todo riesgo de colisión con la cabina o de caída sobre ésta.

4.4. Los ascensores deberán estar equipados con medios que permitan rescatar a las personas retenidas en la cabina.

4.5. Las cabinas estarán dotadas de un equipo de comunicación bidireccional que permita una comunicación permanente con un servicio de intervención rápida.

4.6. Los ascensores deberán diseñarse y fabricarse de forma que, en caso de superación de la temperatura máxima prevista por el instalador del ascensor en el local de la máquina, puedan finalizar los movimientos en curso pero no reaccionen a nuevas órdenes de los mandos.

4.7. Las cabinas deberán diseñarse y fabricarse de manera que garanticen una ventilación suficiente para los ocupantes, incluso en caso de parada prolongada.

4.8. Las cabinas deberán disponer de una iluminación suficiente que se ponga en marcha cuando se utilicen o cuando tengan abierta una puerta. Por otra parte, las cabinas contarán con una iluminación de emergencia.

4.9. Los medios de comunicación previstos en el punto 4.5. y la iluminación de emergencia prevista en el punto 4.8 deberán diseñarse y fabricarse de manera que funcionen incluso cuando falte por completo el suministro normal de energía. Su tiempo de funcionamiento deberá ser suficiente para permitir la intervención normal de los servicios de emergencia.

4.10. El circuito de mando de los ascensores utilizados en caso de incendio deberá diseñarse y fabricarse de modo que pueda cancelarse el servicio de determinados niveles y permitir un control prioritario del ascensor por parte de los equipos de emergencia.

5 ASCENSOR UNIFAMILIAR

Este tipo de ascensor deberá cumplir con lo prescripto en la presente Resolución y en las correspondientes normas de aplicación, salvo las excepciones siguientes:

a) Puertas: podrán ser de accionamiento no automático.

b) Cuarto de máquinas: podrá ser del tipo sin cuarto de máquina. Deberá garantizarse la accesibilidad para tareas de mantenimiento y emergencia, con dispositivos de ubicación permanente en el sistema.

c) Posiciones extremas: el requisito contemplado en el punto 2.2. de la presente Resolución también podrá cumplirse mediante un dispositivo mecánico.

6 MARCADO

6.1. Además de las marcaciones que establezcan las Reglamentaciones vigentes, las cabinas deberán estar provistas con una placa visible que indique claramente la carga nominal en kilogramos y el número máximo de personas cuyo transporte se autoriza.

6.2. Cuando el diseño del aparato sea tal que personas eventualmente atrapadas en la cabina puedan liberarse sin ayuda exterior, las instrucciones al efecto deberán ser claras y figurar en forma visible en dicha cabina.

7 INSTRUCCIONES DE USO

7.1. Los componentes de seguridad citados en el Artículo 3º estarán acompañados de un manual de instrucciones redactado en castellano, de forma que el montaje, la conexión, el ajuste y el mantenimiento puedan efectuase eficazmente y sin peligro.

7.2. Cada ascensor estará acompañado de documentación redactada en idioma castellano. Dicha documentación constará como mínimo:

— de un manual de instrucciones que contenga los planos y esquemas necesarios para el uso corriente, así como los necesarios para el mantenimiento, la inspección, la reparación, las revisiones periódicas y las operaciones de rescate citadas en los puntos 4.4 y 5.b;

— de un cuaderno de incidencias, en el que se podrán anotar las reparaciones y, en su caso, las revisiones periódicas.

ANEXO II

PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS PARA LA CERTIFICACION

El cumplimiento de las exigencias establecidas por el Artículo 4º de la presente Resolución se hará efectivo mediante la presentación ante la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de un certificado de producto por marca de conformidad, emitido por un organismo de certificación reconocido por esta Secretaría de acuerdo con las Resoluciones S.I.C. y M. Nº 123/99 y Nº 431/99.

PRIMERA ETAPA

Por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR aceptará como alternativa la presentación de una certificación de tipo del cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad mencionados en el ANEXO I, otorgada por un organismo de certificación reconocido por esta Secretaría.

Los procedimientos de certificación para esta etapa serán establecidos por la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

La totalidad de los ensayos correspondientes serán efectuados por un laboratorio reconocido por esta Secretaría, quedando a cargo de la entidad certificadora interviniente la toma de las muestras que resulten necesarias.

Para el caso de la certificación de los componentes de seguridad, periódicamente el organismo de certificación tomará muestras en fábrica o en el mercado para determinar el cumplimiento con la certificación de conformidad de tipo original.

Para la certificación de la instalación completa del ascensor, durante esta primera etapa se admitirá la aprobación por parte del organismo de certificación reconocido de toda la documentación descriptiva de los equipos, materiales y procedimientos de instalación empleados. Esta documentación enumerará en forma taxativa todas las normas a que se han ajustado los equipos, materiales y procedimientos de instalación correspondientes.

SEGUNDA ETAPA

Finalizado el plazo anterior, todos los componentes de seguridad de fabricación nacional o extranjera objeto de la presente Resolución, deberán contar con un certificado de producto por sistema de marca de conformidad siguiendo el Modelo Nº 5 indicado en la Guía ISO/IEC 28 (IRAM 354), otorgado por un organismo de certificación reconocido por esta Secretaría.

A su vez, la instalación completa del ascensor antes de la puesta en servicio, deberá contar con la certificación de conformidad con norma otorgada por un organismo de certificación reconocido por esta Secretaría.

En todos los casos los organismos de certificación nacionales intervinientes deberán informar a la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR las altas y las bajas de los productos certificados.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 901/99

Derecho de Importación Extrazona para determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 6/12/99

VISTO el Expediente Nº 061-008963/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999, estableció un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del SEIS POR CIENTO (6%) para las mercaderías nuevas y sin uso, no producidas en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que integran los universos de bienes de capital e informática y telecomunicaciones, correspondientes tanto a bienes finales como a partes, consignadas en los Anexos VI y VII, respectivamente, del Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que el Artículo 12 de la mencionada Resolución dispone que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS será la encargada de confeccionar y aprobar los listados de mercaderías que se beneficiarán con lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99, a través de un acto administrativo.

Que las mercaderías que se consideran en la presente medida cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios, consultas públicas sobre las modificaciones arancelarias solicitadas y las respectivas conformidades técnicas, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 5º, 6º y 9º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 19/99.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en las CUATRO (4) planillas que, como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución, tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del SEIS POR CIENTO (6%).

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 901/99

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
8419.89.10	Esterilizador tubular con capacidad de procesamiento máxima de 4000 l/h, constituido por cuatro intercambiadores térmicos tubulares, arrollados en serpentín, montados en un armazón dentro de una envuelta de acero inoxidable, el equipamiento del mismo se completa con: unidad de recepción de producto, unidad dosificadora, homogenizador y tablero de mando y control de la unidad por medio de PLC.
8421.11.90	Desnatadora centrífuga, con cilindro autolimpiante y una capacidad de procesamiento de leche de 10000 l/h a una velocidad de 5900 rpm.
8421.39.90	Filtro de aire por medio de mangas, con capacidad de procesar hasta 180.000 m3/h, del tipo de los utilizados para la separación de polvos producidos en la molienda de cemento.
8426.12.00	Pórticos móviles sobre neumáticos, para la manipulación de contenedores, de capacidad de hasta 40 t. de levante.
8479.81.00	Desbobinador automático de accionamiento hidráulico, con dispositivo para el giro de bobinas, rodillo de presión y enhebrador.
8427.20.90	Carretillas apiladoras autopropulsadas, con capacidad de carga inferior o igual a 4,5 t., equipadas con motor diesel.
8428.20.90	Transportador neumático, utilizado para el transporte de resina de PVC, constituido por: soplador con motor de 30 HP, alimentador con motor de 1 HP, tubería de aluminio, filtros con su correspondientes cajas, válvulas de alivio, separador (caja de turbulencia) de resina de la corriente de aire y panel de control eléctrico.
8471.30.19	Máquina automática para procesamiento de datos, portátil, numérica digital, teclado alfanumérico y display, de 8 Kg. de peso.
8428.20.90	Transportador neumático, utilizado para el transporte de resina de PVC desde silos de almacenamiento a máquina mezcladora, constituido por: soplador con motor de 20 HP, dispositivo alimentador con motor de 1 HP y caja de alimentación de una salida, tubería de aluminio, tolva separadora por vacío con control de nivel capacitivo, válvula de compuerta y panel de control eléctrico.
8428.20.90	Transportador neumático, utilizado para el transporte de compuesto de PVC, constituido por: soplador con motor de 25 HP, caja de alimentación de una salida, tolvas separadoras por vacío, válvulas de derivación, tubería de aluminio, válvulas de compuerta y panel de control eléctrico.
8431.41.00	Pinza de accionamiento mecánico, para la manipulación de campanas y convectores pertenecientes a hornos de recocido, del tipo de los utilizados en puente grúa.
8443.19.90	Impresora offset de dos colores, con capacidad de imprimir hojas de formato máximo inferior o igual a 37 cm. x 52 cm.
8431.49.00	Pluma reticulada ("jib") conformada en tubos de acero, con una longitud adaptable de 20 m. a 78 m., del tipo de las utilizadas para aumentar la capacidad de elevación de grúas concebidas para ser montadas sobre vehículos de carretera.
8479.89.99	Máquina de atornillar, con dispositivo de registro de torque y su comparación frente al especificado en forma automática, del tipo de las utilizadas para el ensamble de equipos "air bag".
8479.89.99	Máquina de plegar y enrollar bolsas de equipos de seguridad tipo "air bag".
9027.80.90	Aparato de ensayo climatizado (temperatura y humedad variables en un rango de -45° C a 180° C y 10 a 98 HR de 10° C a 90° C, respectivamente) conformado por: cabina construida en chapa de acero que incorpora un equipo frigorífico, resistencias eléctricas blindadas en acero inoxidable, dispositivo humidificador y ventilación a doble flujo de aire, controlada por máquina para el tratamiento o procesamiento de datos.
8478.10.90	Máquina para fabricar cigarrillos
8428.33.00	Transportador continuo de banda para movimentación de cigarrillos en sentido horizontal y vertical.
8428.90.90	Aparato de acumulación de cigarrillos con dispositivo de transporte.
8422.30.29	Máquina automática para envolver y encartonar cigarrillos.
8422.40.90	Encelofanadora para paquetes de cigarrillos.
8422.40.90	Empaquetadora para paquetes de cigarrillos.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 899/99

Derecho de Importación Extrazona para determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 6/12/99

VISTO el Expediente Nº 061-008154/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999, estableció un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del SEIS POR CIENTO (6%) para las mercaderías nuevas y sin uso, no producidas en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que integran los universos de bienes de capital e informática y telecomunicaciones, correspondientes tanto a bienes finales como a partes, consignadas en los Anexos VI y VII, respectivamente, del Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que el Artículo 12 de la mencionada Resolución dispone que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será la encargada de confeccionar y aprobar los listados de mercaderías que se beneficiarán con lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99, a través de un acto administrativo.

Que las mercaderías que se consideran en la presente medida cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios, consultas públicas sobre las modificaciones arancelarias solicitadas y las respectivas conformidades técnicas, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 5º, 6º y 9º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución, tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del SEIS POR CIENTO (6%).

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 899/99

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
8417.90.00	Campana interna de protección para hornos de recocido de alta convección con atmósfera de hidrógeno.
8431.41.00	Garra articulada, accionada hidráulicamente, incluso con mecanismo de giro, del tipo de las utilizadas como dispositivo de trabajo intercambiable en máquinas cuya estructura puede girar 360°.
8438.10.00	Máquina para el corte de productos de pastelería (“muffins”) por medio de doble cadena de hojas cortantes, con capacidad de procesar hasta 400 unidades/minuto.
8447.20.29	Máquina rectilínea de tricotar para la fabricación de tejidos de punto, del tipo de las utilizadas en la producción de sweters, automática, con un ancho útil de fontura de 1.300 mm, controlada por máquina de tratamiento o procesamiento de datos, incorporada.
8474.10.00	Máquina para la recuperación de arena proveniente del moldeo de fundición, por cribado, compuesta por: Parrilla vibrante exterior con transportador neumático de arena a tratar, eliminador de polvos, criba de tamices, enfriador de arena por medio de agua de circulación y transportador neumático de arena cribada.
9031.80.90	Equipo destinado a la detección de fisuras en tubos de acero, por campo magnético disperso, con posterior identificación de la falla por impresión.
8421.29.90	Filtro de doble paso para separar sustancias sólidas en efluentes líquidos mediante centrifugado obtenido por ranuras tangenciales internas ubicadas en el cabezal de entrada. De forma cilíndrica, inclinado respecto de la horizontal, con entrada tangencial en un extremo y cámara de sedimentación en el otro.
8446.30.49	Telar de pinzas rígidas, con transferencia central positiva, selector electrónico para ocho tramas, mecanismo jacquard y ancho nominal de 1900 mm, controlado por una máquina para tratamiento o procesamiento de datos.
9031.80.90	Máquina para medir superficies irregulares (por ejemplo: cueros y pieles) por medio de haces infrarrojos, con dispositivo estampador.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 606/99

Dispónese la emisión de instrumentos de deuda pública denominados “Bonos Samurai de la República Argentina Quinta Serie 5,40% 1999-2003”

Bs. As., 3/12/99

VISTO, el Expediente Nº 001-002873/99 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 1341 de fecha 27 noviembre de 1996 y la Decisión Administrativa Nº 469 de fecha 26 de noviembre de 1999, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA nº 397 de fecha 9 de agosto de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 1341/96 el PODER EJECUTIVO NACIONAL facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, a implementar la emisión de títulos de deuda pública en una o en varias series, cuyo importe no superase la cifra de VALOR NOMINAL YENES JAPONESES DOSCIENTOS MIL MILLONES (V. N. ¥ 200.000.000.000.-).

Que asimismo el mencionado Decreto encomendó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, la registración del monto establecido pudiendo ser en uno o varios ejercicios y de acuerdo a los lineamientos establecidos en las leyes de Presupuestos correspondientes.

Que por intermedio de la Resolución Nº 397/99 se procedió a registrar un monto de VALOR NOMINAL YENES JAPONESES CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES (V. N. ¥ 150.000.000.000.-), para el mercado primario denominado “Boshu” y para el mercado secundario “Uridashi”.

Que asimismo, por intermedio de la Decisión Administrativa Nº 469/99, el Jefe de Gabinete de Ministros, dispuso la realización de operaciones de crédito público adicionales por hasta un monto de Valor nominal pesos dos mil millones (V. N. $ 2.000.000.000.-).

Que el producido neto de las operaciones que se efectúen con cargo a la Decisión Administrativa Nº 469/99, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley Nº 25.064, no podrá ser utilizado en el presente ejercicio fiscal ni antes del 1 de enero del 2000, debiéndose depositar el mismo en una cuenta indisponible en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que dichas operaciones se considerarán a cuenta de las autorizaciones que incluya la Ley de Presupuesto del ejercicio 2000.

Que se ha recibido una oferta de NIKKO SALOMON SMITH BARNEY LIMITED para efectuar una operación de crédito público a CUATRO (4) años de plazo por un monto de hasta VALOR NOMINAL YENES JAPONESES VEINTE MIL MILLONES (V. N. ¥ 20.000.000.000.-).

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO ha emitido su opinión con respecto a la autorización establecida por el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 469/99.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1341 de fecha 27 de noviembre de 1996 y la Decisión Administrativa Nº 469 de fecha 26 de noviembre de 1999.

Por ello.

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados “BONOS SAMURAI DE LA REPUBLICA ARGENTINA QUINTA SERIE 5,40% 1999-2003”, los que serán colocados a través de un sindicato de bancos encabezados por NIKKO SALOMON SMITH BARNEY LIMITED, de acuerdo a las siguientes condiciones financieras: Monto de la emisión: hasta un VALOR NOMINAL DE YENES JAPONESES VEINTE MIL MILLONES (V. N. ¥ 20.000.000.000.-).

Plazo: CUATRO (4) años.

Fecha de emisión y desembolso: 17 de diciembre de 1999.

Fecha de vencimiento: 17 de diciembre del 2003.

Precio de emisión: NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTESIMOS POR CIENTO (99,90%).

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés: CINCO CON CUARENTA CENTESIMOS POR CIENTO (5,40%) anual, pagadera semestralmente. Asimismo se tomará como base para el cálculo de los intereses los días efectivamente transcurridos en el período dividido por años de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Comisión: CERO CON NOVENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,90%).

Gastos de colocación: hasta un monto de YENES JAPONESES SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (¥ 7.500.000.-).

Gastos de traducción: hasta un monto de PESOS SIETE MIL ($ 7000.-).

Art. 2º — Desígnase a BANK OF TOKIO - MISUBISHI como Compañía Comisionada “Commission Company”, Agencia de Pago “Paying Agency” y Agencia de registro “Recording Agency”. Asimismo se reconocen, al banco mencionado por sus funciones, los siguientes gastos:

Comisión de Compañía Comisionada: CERO CON SEIS CENTESIMOS POR CIENTO (0,06%) del valor nominal a ser emitido. Esta comisión incluye la función de Agencia de Pago. Comisión por pago de principal al vencimiento del bono: CERO CON DIEZ CENTESIMOS POR CIENTO (0,10%).

Comisión por pagos de cupones de interés: CERO CON VEINTE CENTESIMOS POR CIENTO (0,20%) sobre el monto de cada cupón.

Gastos: por un monto de hasta YENES JAPONESES DOS MILLONES (¥ 2.000.000.-).

Art. 3º — Apruébase la documentación denominada Acuerdo Compañía Comisionada “Commission Company Agreement”, Acuerdo de Agencia de Pago “Paying Agency Agreement”, Acuerdo de Agencia de Registro “Recording Agency Agreement” y Acuerdo de Suscripción “Subscription Agreement”, cuyas copias en idioma inglés y sus respectivas traducciones al idioma Castellano obran como anexo a la presente Resolución.

Art. 4º — Autorízase al Subsecretario de Financiamiento, Doctor Miguel A. Kiguel, o al Representante Financiero en la Ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en la misma ciudad, Doctor Carlos Eduardo WEITZ, o al Representante Financiero en JAPON, señor Virgilio Ignacio TEDIN URIBURU, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa Licenciado Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI, a suscribir en forma indistinta la documentación, la que en lo sustancial deberá ser acorde con la aprobada por el artículo 3º de la presente y toda aquella que resulte necesaria para la implementación de la operación de crédito público aprobada por el artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 900/99

Solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona para determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 6/12/99

VISTO el Expediente Nº 061-010491/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999, estableció la reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona aplicable al universo de mercaderías comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la medida citada establece un procedimiento para que las empresas interesadas puedan acogerse al beneficio instituido por el Artículo 1º de la referida Resolución.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 9º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99 se comunica mediante consulta pública el listado de mercaderías presentado al amparo de la normativa aludida.

Que las mercaderías incluidas en el referido listado cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios efectuados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se hallan registradas las presentaciones que en esta oportunidad se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones M.E. y O. y S.P. Nros. 329/96 y 19/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona al SEIS POR CIENTO (6%) de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las CINCO (5) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — En los términos del Artículo 10 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99, los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota deberán hacerlo mediante nota, adjuntando el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente resolución se presentará ante el Area de Nomenclatura y Aranceles de la Dirección de Importaciones, dependiente de la DI-

RECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, sita en Av. Julio A. Roca 651, piso 6º, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Una vez transcurrido el plazo indicado y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 900/99

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8471.60.21	Unidad de salida constituida por impresora a chorro de tinta líquida policromática, de 600 dpi de resolución y ancho de impresión inferior a 420 mm.	Roemmers S.A.I.C.F.	19%	10%	19%	6%	
8471.60.99	Unidad de salida constituida por impresora de código de barras en etiquetas, por transferencia térmica.	Roemmers S.A.I.C.F.	19%	10%	19%	6%	
8471.80.19	Unidad de adaptación y control de impresoras.	Roemmers S.A.I.C.F.	19%	10%	19%	6%	
8471.60.72	Unidad de salida constituida por monitores con tubos de rayos catódicos, policromáticos.	Roemmers S.A.I.C.F.	19%	10%	19%	6%	
8471.60.52	Teclados, del tipo de los utilizados con máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos.	Roemmers S.A.I.C.F.	15%	10%	15%	6%	
8471.60.53	Unidad de entrada de datos, constituida por indicadores o apuntadores (“mouse”).	Roemmers S.A.I.C.F.	15%	10%	15%	6%	
8471.90.12	Lectores de códigos de barras inalámbricos	Roemmers S.A.I.C.F.	15%	10%	15%	6%	
8471.80.19	Unidad de conmutación del tipo de las utilizadas en redes de datos (“switch”)	Roemmers S.A.I.C.F.	19%	10%	19%	6%	
8471.80.19	Unidad de conmutación y ruteo del tipo de las utilizadas en redes de datos.	Roemmers S.A.I.C.F.	19%	10%	19%	6%	
8471.80.19	Ruteadores del tipo de las utilizados en redes de datos.	Roemmers S.A.I.C.F.	19%	10%	19%	6%	
8471.90.19	Unidad de lectura y registro de datos en forma codificada sobre circuito integrado de memoria, por inducción.	Roemmers S.A.I.C.F.	15%	10%	15%	6%	
8471.50.10	Unidades de procesamiento de datos, digitales.	Roemmers S.A.I.C.F.	19%	10%	19%	6%	
8419.89.10	Aparatos de esterilización por flujo laminar, tipo túnel, con una capacidad de procesar 9.000 unidades (frascos/ampollas) por hora y una potencia instalada de 41 kW.	Laboratorios Northia S.A.C.I.F.I.A.	17%	14%	17%	6%	
8422.30.29	Máquina para llenar, mediante vacío, contenedores con polvos o granulados, constituida por una estructura metálica en la que se encuentran montados un equipo para la descarga de bolsas con sus dispositivos de sujeción y cierre, tamizadores centrífugos y tuberías. Completan la dotación los instrumentos necesarios para el control de llenado.	Roemmers S.A.I.C.F.	17%	14%	17%	6%	

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8428.20.90	Transportador neumático constituido por motobomba de vacío, filtro de aire, cabezal de succión con su tubería y pórtico metálico para sostén de tubería.	Roemmers S.A.I.C.F.	17%	14%	17%	6%	
8423.82.00	Balanza con capacidad de carga inferior a 5.000 kg	Roemmers S.A.I.C.F.	17%	14%	17%	6%	
8427.10.90	Carretilla con plataforma elevadora autopropulsada mediante motor eléctrico.	Roemmers S.A.I.C.F.	17%	14%	17%	6%	
8479.89.12	Equipo de dosificación de polvos mediante tornillo rotativo, su dotación incluye bastidor vibratorio accionado neumáticamente, tuberías y sellos inflables mediante aire comprimido para impedir la entrada de polvos al conducto de descarga.	Roemmers S.A.I.C.F.	17%	14%	17%	6%	
9406.00.92	Construcción prefabricada construida en acero inoxidable constituida por cabinas destinadas a delimitar zonas asépticas.	Roemmers S.A.I.C.F.	17%	14%	17%	6%	
8422.30.29	Máquina para el llenado de contenedores, mediante vacío, con polvos o granulados, con sensor de nivel de llenado.	Roemmers S.A.I.C.F.	17%	14%	17%	6%	
8479.82.10	Máquina mezcladora de polvos o granulados del tipo de las utilizadas en la elaboración de productos farmacéuticos.	Roemmers S.A.I.C.F.	17%	14%	17%	6%	
8422.20.00	Máquina automática para el lavado de recipientes, constituido por una estructura metálica que soporta los instrumentos, válvulas, bombas, boquillas de proyección con sus actuadores neumáticos, transportador a cadena y dispositivos de secado.	Roemmers S.A.I.C.F.	17%	14%	17%	6%	
7309.00.10	Recipientes contenedores de polvos o granulados construidos en acero inoxidable, de 500 l y 1000 l de capacidad, con válvula de descarga de apertura 100%.	Roemmers S.A.I.C.F.	17%	14%	17%	6%	
8479.89.99	Equipo para la descarga de contenedores con polvos o granulados, constituido por bastidor vibratorio accionado neumáticamente, sello inflable mediante aire comprimido para impedir la entrada de polvo al conducto de descarga y dispositivos de succión con su filtro para recoger el producto de la descarga.	Roemmers S.A.I.C.F.	17%	14%	17%	6%	
8471.60.25	Unidades de salida constituidas por impresoras laser monocromáticas de 1200 dpi de resolución y ancho de impresión inferior a 230mm.	Roemmers S.A.I.C.F.	15%	10%	15%	6%	
8479.89.99	Deshumidificador (secador) de aire comprimido con una presión máxima de trabajo de 20 bar, caudal nominal para un punto de rocío de 2 a 3 ° C de 380 l/seg. (22,9 m3/min.) y total de potencia consumida de 4 Kw.	Sniafa S.A.I.C.F. e I.	17%	14%	17%	6%	
8463.30.00	Máquina para trabajar alambre, destinada a la fabricación de carcasas de resortes, compuesta	La Cardeuse S.A.	17%	14%	17%	6%	

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
	de unidad conformadora que incluye tratamiento térmico y unidad ensambladora, con su tablero general de mando y control.						
8414.80.12	Compresor de aire rotativo a tornillo con una presión máxima de trabajo de 20 bar, caudal nominal de 196 l/seg. (11,8 m/min.) y potencia en el motor de 110 Kw, comandado por PLC.	Sniafa S.A.I.C.F. e I.	17%	14%	17%	6%	
8479.89.99	Equipo para la descarga de contenedores con polvos o granulados, constituido por bastidor vibratorio accionado neumáticamente, sello inflable mediante aire comprimido para impedir la entrada de polvo al conducto de descarga y sensor de llenado utilizado para monitorear el flujo de producto a la prensa.	Roemmers S.A.I.C.F.	17%	14%	17%	6%	
8479.89.99	Equipo para la descarga de contenedores en prensa de comprimidos con polvos o granulados, constituido por bastidor vibratorio accionado neumáticamente, sello inflable mediante aire comprimido para impedir la entrada de polvo al conducto de descarga y tamiz.	Roemmers S.A.I.C.F.	17%	14%	17%	6%	
8418.69.90	Congelador industrial para pescado entero, en trozos o filetes, con cinta transportadora de malla de acero inoxidable en espiral y dispositivo de lavado de la misma.	Alpesca S.A.	17%	14%	17%	6%	
8441.10.90	Máquina cortadora bobinadora de papel recubierto o revestido de materias inorgánicas, con ancho de trabajo máximo de 1.400 mm y velocidad máxima de bobinado igual a 500 m/min.	Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	17%	14%	17%	6%	
8428.90.90	Transportador discontinuo de bobinas, con dispositivo de elevación, desplazable sobre rieles.	Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	17%	14%	17%	6%	
8428.90.90	Robot industrial para la manipulación de bobinas.	Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	17%	14%	17%	6%	
8537.10.20	Controladores lógicos programables (PLC)	Roemmers S.A.I.C.F.	17%	17%	17%	6%	

(*) Según Resoluciones M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y Nº 942/98

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 900/99

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 — Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 — Dirección:

1.3 — Teléfono:

1.4 — Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 — Nombre Técnico:

2.2 — Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 — A.E.C.:

2.4 Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 — Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 — Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 — Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 — Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 — Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder

4) Otras informaciones relevantes

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 216/99

Cancélase la inscripción de diversas entidades religiosas en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 6/12/99

VISTO la Ley 21.745, el Decreto 2037/79, los expedientes que resultaran inscriptos en el Registro Nacional de Cultos, los dictámenes de la Dirección General del Registro Nacional de Cultos y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución Nº 2509/96 del Secretario de Culto, modificada por Resolución Nº 2819/96, se dispone el relevamiento de entidades religiosas inscriptas, identificando las que no registren actividad desde el 1º de enero de 1991 y que ante la notificación fehaciente practicada sin obtener respuesta alguna hasta la fecha, debe considerarse que las organizaciones religiosas mencionadas en el Anexo 1 (uno) han dejado de funcionar.

Que asimismo, debe tenerse presente que el plazo previsto para actualizar información por Resolución Nº 2509/96 hasta el 20 de diciembre de 1996, fue prorrogado por Resolución del Secretario de Culto Nº 230/97 hasta el 31 de marzo de 1997.

Que atento a que las entidades mencionadas en el Anexo 1 (uno) no han respondido a las notificaciones debidamente practicadas por este organismo, y que de ello se desprende una inexistencia de actividad religiosa desde hace más de seis años.

Que las entidades mencionadas han dejado de ejercer su actividad lo que comporta un incumplimiento del objeto por el cual han sido reconocidas por el Estado Nacional como tales.

Que la falta de cumplimiento de las actividades religiosas y su consecuente inexistencia como organizaciones constituye una de la causales de cancelación prevista por la Ley 21.745 en su artículo 3º inc. a).

Que la Dirección General del Registro Nacional de Cultos debe mantener actualizadas las inscripciones conforme lo previsto en el artículo 1º del Decreto 2037/79 y dado que debe interpretarse que las organizaciones religiosas mencionadas en el Anexo han dejado de funcionar, corresponde dictar el acto administrativo de cancelación de las mismas.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélase la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de las entidades indicadas en el Anexo 1 (uno) y declárase la caducidad e invalidez de los Comprobantes de Inscripción indicados en el mismo Anexo. Solicítese a estas entidades la restitución de los comprobantes de inscripción el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2037/79.

Art. 2º — Declárase la caducidad e invalidez de todos los Certificados para local filial emitidos por la Secretaría de Culto —Dirección General del Registro Nacional de Cultos— a nombre de esas entidades y solicítese la restitución de dichos certificados en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2037/79.

Art. 3º — Solicítese la pérdida de la personería jurídica por ante los Organismos Competentes en aquellas asociaciones o fundaciones que la tengan y a cuyo fin ofíciese.

Art. 4º — Declárase la caducidad e invalidez de los Certificados de Registro de Firma del Registro Nacional de Cultos bajo los números indicados y a favor de las personas identificadas en el Anexo 1 (uno) que forma parte de la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Roldán.

ANEXO I

CI	POR	NOMBRE DE LAENTIDAD	DIRECCION	REGISTRO DE FIRMA
0652	Dir.Nac.Cultos	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EN DON BOSCO - BUENOS AIRES	CRAMER 930 (Don Bosco)	JULIO FERNANDEZ
0656	Dir.Nac.Cultos	TEMPLO EVANGELICO "EL NAZARENO"	ALVAREZ JONTE 3789 2° "A" (CBA)	J.C. NATVIJ
0659	Dir.Nac.Cultos	CONFRATERNIDAD CRISTIANA ARGENTINA	ZAGREB 333 (Va. Centenario-Cordoba)	FELIPE SAINT
0664	Dir.Nac.Cultos	ASOCIACION ISRAELITA SEFARADI "LUZ NACIENTE"	CIUDAD DE LA PAZ 2555/83 (CBA)	AARON CHEB TERRAB
0665	Dir.Nac.Cultos	ASOCIACION LEON DENIS	JOHN KENNEDY 548 (Gral. Roca-Río Negro)	MANUEL ALIENDE
0669	Dir.Nac.Cultos	ASOCIACION COMUNIDAD ISRAELITA RELIGIOSA DE BERNASCONI Y NARCISSE LEVEN	AMEGHINO 331 (Bernasconi-La Pampa)	SAUL YAMPOLSKY
0670	Dir.Nac.Cultos	LOS EVANGELICOS DE CAPILLA	ALTE.IRIZAR 646 (Capilla del Señor)	ERNESTO CIUFFO
0673	Dir.Nac.Cultos	SOCIEDAD ESPIRITISTA "EL CAMINO DE JESUS"	14 DE JULIO 2298 (Temperley)	JESUS KRAWIEK
0679	Dir.Nac.Cultos	IGLESIA EVANGELICA MISIONERA ASAMBLEA DE DIOS	COLON 4284 (Va. Insuperable)	VALDEMIR PEREYRA DA LUZ
0718	Dir.Nac.Cultos	UNION ISRAELITA DE BENEFICENCIA Y CULTO DE VILLA SAHORES	JUAN A. GARCIA 2250 (CBA)	GUILLERMO GRUMBAUM
0719	Dir.Nac.Cultos	SINAGOGA Y ESCUELA DE IDIOMA Y RELIGION (N.SOCOLOV)	SANABRIA 2487 (CBA)	HERZ KOSAN
0734	Dir.Nac.Cultos	IGLESIA EVANGELICA CRISTIANA REUNIDA EN EL NOBRE DE JESUCRISTO	ISABEL DE PARDO 2935 (Bº San Juan)	SANTIAGO PILEISKY
0736	Dir.Nac.Cultos	SOCIEDAD ISRAELITA SEFARADI CULTURAL Y RELIGIOSA	JOSE F.MORENO 1830 (Mendoza)	FRANCISCO SEVILLA
0739	Dir.Nac.Cultos	IGLESIA EVANGELICA PRIMITIVA DE LOS DOCE	CALLE CORDOBA S/N (La Cumbre-Córdoba)	HUMBERTO RIVADERA
0749	Dir.Nac.Cultos	HACIA LA LUZ POR LA LUZ	LOTE 14A.MANZ. 2. (Tortuguitas)	SANTIAGO FRIGERI
0750	Dir.Nac.Cultos	ESCUELA ESPIRITISTA RAFAEL DE AGUIAR	BROWN 123 (San Nicolás)	HUGO VINDEROLA
0753	Dir.Nac.Cultos	ASOCIACION UNION ISRAELITA SEFARADI DE VILLA URQUIZA	MONROE 5630/40 (CBA)	AFOLFO JAIAT
0757	Dir.Nac.Cultos	JUNTA MENONITA DE MISIONES Y CARIDADES	MERCEDES 149 (CBA)	JUAN ERB
0781	Dir.Nac.Cultos	ASOCIACION ISRAELITA SEFARADI	ALIANZA 320 (Ciudadela)	LUIS OURFALI
0786	Dir.Nac.Cultos	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES	CALLE FRANCISCO BRUGHETTI (J.C.Paz)	CARLOS VALLEJOS
0799	Dir.Nac.Cultos	IGLESIA CRISTIANA EN FINCA LAS TORTUGAS	FINCA LASTORTUGAS (Pizarro-Salta)	ENRIQUE ROJAS
0802	Dir.Nac.Cultos	FUNDACION ARGENTINA MISIONERA DE LA IGLESIA DE DIOS	GUAYAQUIL 51PISO 2ºDPTO "9 (CBA)	PABLO R. RADKE
0809	Dir.Nac.Cultos	ESCUELA ESPIRITUAL HERMANO HERCULES	BRANDSEN 423 (Ramos Mejia)	LEONARDA HAYDEE ENRIQUEZ
0817	Dir.Nac.Cultos	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EN VILLA QUINTEROS	9 DE JULIO S/N .PARC 366 (Va.Quintana-Tucumán)	JOSE SUAREZ
0841	Dir.Nac.Cultos	IGLESIA PRIMITIVA DE JESUCRISTO	BERUTTI 2185 (Virreyes)	JULIAN VERON
0847	Dir.Nac.Cultos	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA	GENDARMERIA NACIONAL 206 (Palpalá-Jujuy)	JULIO DERNI ROJAS
0849	Dir.Nac.Cultos	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EN CRUCE SAN ANTONIO	CRUCE SAN ANTONIO (Jujuy)	FEDERICO VALDEZ
0858	Dir.Nac.Cultos	TEMPLO EVANGELICO ASAMBLEA DE DIOS MISIONERA	ZELARRAYAN 2184 (Bahía Blanca)	RUBEN ROA

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 217/99

Cancélase la inscripción de diversas entidades religiosas en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 6/12/99

VISTO la Ley 21.745, el Decreto 2037/79, los expedientes que resultaran inscriptos en el Registro Nacional de Cultos, los dictámenes de la Dirección General del Registro Nacional de Cultos y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución Nº 2509/96 del Secretario de Culto, modificada por Resolución Nº 2819/96, se dispone el relevamiento de entidades religiosas inscriptas, identificando las que no registren actividad desde el 1º de enero de 1991 y que ante la notificación fehaciente practicada sin obtener respuesta alguna hasta la fecha, debe considerarse que las organizaciones religiosas mencionadas en el Anexo 1 (uno) han dejado de funcionar.

Que asimismo, debe tenerse presente que el plazo previsto para actualizar información por Resolución Nº 2509/96 hasta el 20 de diciembre de 1996, fue prorrogado por Resolución del Secretario de Culto Nº 230/97 hasta el 31 de marzo de 1997.

Que atento a que las entidades mencionadas en el Anexo 1 (uno) no han respondido a las notificaciones debidamente practicadas por este organismo, y que de ello se desprende una inexistencia de actividad religiosa desde hace más de seis años.

Que las entidades mencionadas han dejado de ejercer su actividad lo que comporta un incumplimiento del objeto por el cual han sido reconocidas por el Estado Nacional como tales.

Que la falta de cumplimiento de las actividades religiosas y su consecuente inexistencia como organizaciones constituye una de la causales de cancelación prevista por la Ley 21.745 en su artículo 3º inc. a).

Que la Dirección General del Registro Nacional de Cultos debe mantener actualizadas las inscripciones conforme lo previsto en el artículo 1º del Decreto 2037/79 y dado que debe interpretarse que las organizaciones religiosas mencionadas en el Anexo han dejado de funcionar, corresponde dictar el acto administrativo de cancelación de las mismas.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélase la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de las entidades indicadas en el Anexo 1 (uno) y declárase la caducidad e invalidez de los Comprobantes de Inscripción indicados en el mismo Anexo. Solicítese a estas entidades la restitución de los comprobantes de inscripción el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2037/79.

Art. 2º — Declárase la caducidad e invalidez de todos los Certificados para local filial emitidos por la Secretaría de Culto —Dirección General del Registro Nacional de Cultos— a nombre de esas entidades y solicítese la restitución de dichos certificados en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2037/79.

Art. 3º — Solicítese la pérdida de la personería jurídica por ante los Organismos Competentes en aquellas asociaciones o fundaciones que la tengan y a cuyo fin ofíciese.

Art. 4º — Declárase la caducidad e invalidez de los Certificados de Registro de Firma del Registro Nacional de Cultos bajo los números indicados y a favor de las personas identificadas en el Anexo 1 (uno) que forma parte de la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Roldán.

ANEXO I

CI	REGISTRO DE FIRMA	NOMBRE DE LA ENTIDAD	DIRECCION	POR
2450	ANA LOURO	TEMPLO EVANGELICO MONTE DE SION	VIACAVA 937 (San Martin)	Sub.Sec.Culto
2453	ANTONIO LEDESMA	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA "EL ENCUENTRO CON DIOS"	CALLE 9 Nº.3565 (Villa Zagala)	Sub.Sec.Culto
2461	HUGO FERNANDEZ	MOVIMIENTO VIDA ABUNDANTE	MONTEAGUDO 1595 (Tucuman)	Sub.Sec.Culto
2474	RAMONA BARRIONUEVO	MOVIMIENTO EVANGELICO "CRISTO ES REALIDAD"	AVENIDA CRUZ 6022 (CBA)	Sub.Sec.Culto
2491	MARIA URCHIPIA	TEMPLO UMBANDISTA MAE OXUM	ANCHORENA 1460 (Boulogne)	Sub.Sec.Culto
2492	RAMON VERON	TEMPLO EVANGELICO "DIOS TE AMA"	SAN SALVADOR Y FLORIDA 485 (Alejandro Korn)	Sub.Sec.Culto
2505	CESAR VALLEJOS	TEMPLO EVANGELICO "PRINCIPE DE PAZ"	CAMINO REAL Y CURVA LA ESTACION (San Vicente)	Sub.Sec.Culto
2529	GERONIMO LEYES	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL "PAZ AMOR Y BONDAD"	EVARISTO CARRIEGO 382 (Lomas de Zamora)	Sub.Sec.Culto
2532	OSCAR HECTOR MAGAZ	ASOCIACION EVANGELICA PENTECOSTAL "ALGUIEN TE LLAMA"	FERRARI 400 ESQ. MARCONIS (El Palomar)	Sub.Sec.Culto
2563	SEGOVIA MARIA BIRGIÑIA	TEMPLO DE UMBANDA DE "OGUN MEGE"	SANTOS VEGA 7643 (Villa Bosch)	Sub.Sec.Culto
2587	JUAN ANGEL RAFAELLE	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA MISIONERA	SAN FRANCISCO JAVIER 1480 (Ramallo)	Sub.Sec.Culto
2616	ELISER GETTSCHALK	IGLESIA EVANGELICA CAMINO AL CIELO PENTECOSTAL	AGRELO Y ATAHUALPA S/N (J.C.Paz)	Sub.Sec.Culto
2620	JUAN BALDIVIESO	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA LIBRE	JARDIN DE LA REPUBLICA (Vª Quintana -Tucuman)	Sub.Sec.Culto
2643	ALDO LALLANA	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL TEMPLO LA HERMOSA	SAN MATIAS 520 (Rafael Castillo)	Sub.Sec.Culto
2683	HIWA CHONG CHOE	IGLESIA EVANGELICA COREANA "SU SEUK"	YERBAL 2451 (CBA)	Sub.Sec.Culto
2719	YON HAN LEE	IGLESIA PRESBITERIANA DE COREA YONG SAENG	MIRO 1653 (CBA)	Sub.Sec.Culto
2725	LUIS GALLARDO	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EN LA PALOMA	SANTIAGO DEL ESTERO 2042 (Martinez)	Sub.Sec.Culto
2726	OSCAR FAVARO	TEMPLO UMBANDA PAI TIRIRI	QUITO 4340 9º "A" (CBA)	Sub.Sec.Culto
2737	DOMINGO PEREZ	UNION INTERNACIONAL DE SOCIEDADES ESPIRITUALES (UISE)	CALLAO 190 (San Fernando)	Sub.Sec.Culto
2769	OSCAR SUAREZ	MISION IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL "CANAAN CELESTIAL"	ANDORREGUI 4668 (Gonzalez Catan)	Sub.Sec.Culto
2780	GRACIELA PICIRILLO	TEMPLO UMBANDISTA OGUM-IEMANJA CABAÑA PAI JOAN	CORRALES 2790 (CBA)	Sub.Sec.Culto
2785	ROBUSTIANO NUÑEZ	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA	DANIEL ANDREOLI S/N MANZ.2 (Villa Jardin-Tucuman)	Sub.Sec.Culto
2786	HORACIO VALLEJO	FUNDACION EVANGELICA EN MORON	AVELINO PALACIOS 2397 (Moron)	Sub.Sec.Culto
2791	RUBEN M . DECOTTO	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA JESUCRISTO NUESTRA LIBERTAD	LIBERTAD 3953 (Remedios de Escalada)	Sub.Sec.Culto
2804	MARIA LAVAYEN DE CURSI	IGLESIA EVANGELICA "MENSAJEROS DE CRISTO"	MINA BELGICA 1136 (Palpala-Jujuy)	Sub.Sec.Culto
2810	JOSE FERNANDEZ	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL DIOS ES AMOR	LAS PALMAS 6694 (Loma Hermosa)	Sub.Sec.Culto

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 218/99

Cancélase la inscripción de diversas entidades religiosas en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 6/12/99

VISTO la Ley 21.745, el Decreto 2037/79, los expedientes que resultaran inscriptos en el Registro Nacional de Cultos, los dictámenes de la Dirección General del Registro Nacional de Cultos y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución Nº 2509/96 del Secretario de Culto, modificada por Resolución Nº 2819/96, se dispone el relevamiento de entidades religiosas inscriptas, identificando las que no registren actividad desde el 1º de enero de 1991 y que ante la notificación fehaciente practicada sin obtener respuesta alguna hasta la fecha, debe considerarse que las organizaciones religiosas mencionadas en el Anexo 1 (uno) han dejado de funcionar.

Que asimismo, debe tenerse presente que el plazo previsto para actualizar información por Resolución Nº 2509/96 hasta el 20 de diciembre de 1996, fue prorrogado por Resolución del Secretario de Culto Nº 230/97 hasta el 31 de marzo de 1997.

Que atento a que las entidades mencionadas en el Anexo 1 (uno) no han respondido a las notificaciones debidamente practicadas por este organismo, y que de ello se desprende una inexistencia de actividad religiosa desde hace más de seis años.

Que las entidades mencionadas han dejado de ejercer su actividad lo que comporta un incumplimiento del objeto por el cual han sido reconocidas por el Estado Nacional como tales.

Que la falta de cumplimiento de las actividades religiosas y su consecuente inexistencia como organizaciones constituye una de la causales de cancelación prevista por la Ley 21.745 en su artículo 3º inc. a).

Que la Dirección General del Registro Nacional de Cultos debe mantener actualizadas las inscripciones conforme lo previsto en el artículo 1º del Decreto 2037/79 y dado que debe interpretarse que las organizaciones religiosas mencionadas en el Anexo han dejado de funcionar, corresponde dictar el acto administrativo de cancelación de las mismas.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélase la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de las entidades indicadas en el Anexo 1 (uno) y declárase la caducidad e invalidez de los Comprobantes de Inscripción indicados en el mismo Anexo. Solicítese a estas entidades la restitución de los comprobantes de inscripción el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2037/79.

Art. 2º — Declárase la caducidad e invalidez de todos los Certificados para local filial emitidos por la Secretaría de Culto —Dirección General del Registro Nacional de Cultos— a nombre de esas entidades y solicítese la restitución de dichos certificados en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2037/79.

Art. 3º — Solicítese la pérdida de la personería jurídica por ante los Organismos Competentes en aquellas asociaciones o fundaciones que la tengan y a cuyo fin ofíciese.

Art. 4º — Declárase la caducidad e invalidez de los Certificados de Registro de Firma del Registro Nacional de Cultos bajo los números indicados y a favor de las personas identificadas en el Anexo 1 (uno) que forma parte de la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Roldán.

ANEXO I

CI	POR	NOMBRE DE LA ENTIDAD	DIRECCION	REGISTRO DE FIRMA
0166	Dir.Nac.Cultos	MISION ARGENTINA DE LOS HERMANOS BAUTISTAS	PRINGLES 1751(Martinez)	ANDROMICO CARRIZO
0303	Dir.Nac.Cultos	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EN QUEVEDO 140 - Bº A.CORDOBA - CORDOBA	QUEVEDO 140(Córdoba)	JUSTINIANO CEBALLOS
0324	Dir.Nac.Cultos	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EN ESPAÑA 2051 - OLIVOS	ESPAÑA 2051 (Olivos)	HECTOR DE GRAAF
0362	Dir.Nac.Cultos	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EN FUNES - SANTA FE	TUCUMAN 1767 (Funes - Santa Fe)	JOSE GRANERO
0366	Dir.Nac.Cultos	CENTRO ESPIRITISTA "EMANUEL PAZ"	CHUBUT 89 (Oliva -Córdoba)	FRANCISCO MINGUELL
0392	Dir.Nac.Cultos	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EN EL PINTADO CHACO	PUENTE DEL AGUA (El Pintado - Chaco)	MANUEL PALAVECINO
0410	Dir.Nac.Cultos	CENTRO DIFUSOR DE LA DOCTRINA ESPIRITISTA "ALLAN KARDEC" CON LOS BRAZOS ABIERTO	PARACAS 381 (CBA)	ROSENDO FERRE
0415	Dir.Nac.Cultos	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EN PALO A PIQUE - SALTA	FINCA LA SOLEDAD (Salta)	SIXTO MATORRAS
0420	Dir.Nac.Cultos	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL LOS MISIONEROS DE CRISTO	PIROVANO 1131 (Bº. La Lomita)	MIGUEL ACEVEDO
0421	Dir.Nac.Cultos	INSTITUTO ARGENTINO DE CULTURA ESPIRITA	ALVAREZ JONTE 2684 (CBA)	SANTIAGO SIFIO
0430	Dir.Nac.Cultos	SOCIEDAD ESPIRITISTA "CAMILO FLAMMARION"	RUTA 9 KM.275 (Arroyo Seco - Santa Fe)	DOMINGO BOZZA
0443	Dir.Nac.Cultos	SOCIEDAD ESPIRITISTA "HACIA EL PROGRESO"	BRANDSEN 165 (Loberia)	GENOVEVA BLANCHARD
0472	Dir.Nac.Cultos	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EN BALLESTERO - CORDOBA -	ROQUE S. PEñA S/N (Ballesteros-Córdoba)	MANUEL LOPEZ
0474	Dir.Nac.Cultos	IGLESIA EVANGELICA CRISTIANA UCRANIANA DE CASEROS	SANTIAGO PARODI 4336 (Caseros)	ZUB SAWA
0491	Dir.Nac.Cultos	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EN MOYA 710 - SALTA	ORLANDO MOYA 710 (Salta)	RAUL SALICA
0522	Dir.Nac.Cultos	SOCIEDAD ESPIRITISTA "JOSE GUTIERREZ"	AZCUENAGA 17 (Avellaneda)	JUAN PEDRO ROMERO
0534	Dir.Nac.Cultos	SOCIEDAD UNION ISRAELITA DE SOCORROS MUTUOS DE AVELLANEDA	ARENALES 132 (Avellaneda)	LEON MENIN
0541	Dir.Nac.Cultos	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EN ADROGUE 841 - VILLA DOMINICO - BUENOS AIRES	ADROGUE 841 (Villa Dominico)	HUGO AMENOS
0558	Dir.Nac.Cultos	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EN ONCATIVO	TOMAS GARZON 268 (Oncativo-Cordoba)	FORTUNATO SANTILLAN
0563	Dir.Nac.Cultos	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EN SAN FRANCISCO SOLANO	CALLE 852 Nº.418 (Solano)	MANUEL SATTI
0567	Dir.Nac.Cultos	IGLESIA EVANGELICA CRISTIANA "DIOS ES ESPIRITU"	PICHINCHA 3671 (San Justo)	WADIMIRO BUBNIAK
0584	Dir.Nac.Cultos	SOCIEDAD ESPIRITISTA "HACIA LA FE"	LAFAYETTE 1450 (Gerli)	ELIDA S.DE GAMALLO
0587	Dir.Nac.Cultos	MISION CRISTIANA EVANGELICA EN HAEDO	LIBERTAD 1181(Haedo)	RICARDO ALBORNOZ
0588	Dir.Nac.Cultos	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EN ROQUE SAENZ PEÑA - CHACO	CALLE 0 E/27Y29 S/N (Roque S.Peña-Chaco)	MODESTO LENCINA
0592	Dir.Nac.Cultos	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EN CASILDA SANTA FE	BVAR.VILLADA 2259 (Casilda-Santa Fe)	JORGE SPOOMER
0595	Dir.Nac.Cultos	EL VALLE DE LA PAZ	MANZANARES 347 (Gral. Sarmiento)	INDALECIO BRITOS
0596	Dir.Nac.Cultos	COMUNIDAD CRISTIANA ECUMENICA	MARCO POLO 4910 (Caseros)	ANSELMO REYNOSO
0603	Dir.Nac.Cultos	EVOLUCION HACIA DIOS	JUNTA 3821 (CBA)	INES DE TADDEO
0620	Dir.Nac.Cultos	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA GRIEGA	RIVADAVIA 5848 (CBA)	NICOLAS ADJILIAS
0649	Dir.Nac.Cultos	SOCIEDAD ESPIRITISTA Y DE ESTUDIOS PSIQUICOS "HUMILDE CARIDAD"	DARWIN 218 (Villa Dominico)	JUAN CARLOS MAITAN

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 219/99

Cancélase la inscripción de determinadas entidades religiosas en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 6/12/99

VISTO la Ley 21.745, el Decreto 2037/79, los expedientes que resultaran inscriptos en el Registro Nacional de Cultos, los dictámenes de la Dirección General del Registro Nacional de Cultos y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución Nº 2509/96 del Secretario de Culto, modificada por Resolución Nº 2819/96, se dispone el relevamiento de entidades religiosas inscriptas, identificando las que no registren actividad desde el 1º de enero de 1991 y que ante la notificación fehaciente practicada sin obtener respuesta alguna hasta la fecha, debe considerarse que las organizaciones religiosas mencionadas en el Anexo 1 (uno) han dejado de funcionar.

Que asimismo, debe tenerse presente que el plazo previsto para actualizar información por Resolución Nº 2509/96 hasta el 20 de diciembre de 1996, fue prorrogado por Resolución del Secretario de Culto Nº 230/97 hasta el 31 de marzo de 1997.

Que atento a que las entidades mencionadas en el Anexo 1 (uno) no han respondido a las notificaciones debidamente practicadas por este organismo, y que de ello se desprende una inexistencia de actividad religiosa desde hace más de seis años.

Que las entidades mencionadas han dejado de ejercer su actividad lo que comporta un incumplimiento del objeto por el cual han sido reconocidas por el Estado Nacional como tales.

Que la falta de cumplimiento de las actividades religiosas y su consecuente inexistencia como organizaciones constituye una de la causales de cancelación prevista por la Ley 21.745 en su artículo 3º inc. a).

Que la Dirección General del Registro Nacional de Cultos debe mantener actualizadas las inscripciones conforme lo previsto en el artículo 1º del Decreto 2037/79 y dado que debe interpretarse que las organizaciones religiosas mencionadas en el Anexo han dejado de funcionar, corresponde dictar el acto administrativo de cancelación de las mismas.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélase la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de las entidades indicadas en el Anexo 1 (uno) y declárase la caducidad e invalidez de los Comprobantes de Inscripción indicados en el mismo Anexo. Solicítese a estas entidades la restitución de los comprobantes de inscripción el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2037/79.

Art. 2º — Declárase la caducidad e invalidez de todos los Certificados para local filial emitidos por la Secretaría de Culto —Dirección General del Registro Nacional de Cultos— a nombre de esas entidades y solicítese la restitución de dichos certificados en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2037/79.

Art. 3º — Solicítese la pérdida de la personería jurídica por ante los Organismos Competentes en aquellas asociaciones o fundaciones que la tengan y a cuyo fin ofíciese.

Art. 4º — Declárase la caducidad e invalidez de los Certificados de Registro de Firma del Registro Nacional de Cultos bajo los números indicados y a favor de las personas identificadas en el Anexo 1 (uno) que forma parte de la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Roldán.

ANEXO I

CI	POR	NOMBRE DE LA ENTIDAD	DIRECCION	REGISTRO DE FIRMA
1617	Sub.Sec.Culto	IGLESIA EVANGELICA MISIONERA PENTECOSTAL	MERLO 5201 (Villa Dominico)	ESTEBAN GONZALEZ
1625	Sub.Sec.Culto	MISION EVANGELICA PENTECOSTAL IGLESIA DE LOS PROFETAS	CALLE 110 S/N E/119 Y 108 (Guernica)	MIGUEL CASTILLO
1630	Sub.Sec.Culto	AMOR FE Y CARIDAD	ALSINA 1920 (Longchamps)	ALICIA F. DE LUQUE
1633	Sub.Sec.Culto	ASOCIACION ISRAELITA SEFARADI "MAGUEN ABRAHAM"	ELGUERA 547 (CBA)	JOSE HAMRA
1643	Sub.Sec.Culto	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL EL SINAHI	VENEZUELA 872 (Temperley)	SANTIAGO VILLALVA
1648	Sub.Sec.Culto	CASA DE RELIGION AFRICANA OGUN HANSA	J.V.GONZALEZ 2752 (J.C.Paz)	MARIA SALCEDO
1652	Sub.Sec.Culto	ABAXE DE OXOSSE "CABAÑA DEL PAY ARRANCA TOCO"	MANUEL ARTIGAS 6647 (CBA)	ELBA DE FERNANDEZ
1654	Sub.Sec.Culto	CENTRO ESPIRITUALISTA SAN JORGE	CóRDOBA 84 PISO "14" (San Martin)	ROBERTO RUSSOMANO
1655	Sub.Sec.Culto	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA "ALFA Y OMEGA"	MARTíN FERREYRA 170 (Malagueño-Cordoba)	SANTIAGO GEONINATTI
1678	Sub.Sec.Culto	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES "DIOS ES NUESTRO AMPARO"	CALLE 6 y MARABOTO (Benavidez)	JUAN LUIS NIEVA
1681	Sub.Sec.Culto	IGLESIA PRESBITERIANA COREANA YANG MOON	VERNET 269 (CBA)	NOH CHOL PARK
1682	Sub.Sec.Culto	IGLESIA EVANGELICA CRISTO SALVA	LLAMANDU Y RODRIGUEZ (Tucuman)	ROQUE ANTONIO LOBO
1723	Sub.Sec.Culto	TEMPLO DE UMBANDA "SAN MIGUEL DE ARCANGEL Y SAN MARCOS DE LEON"	PiñERO 2261 (J.C.Paz)	ALFREDO OTERO
1752	Sub.Sec.Culto	CENTRO AFRICANO "ILE DA OIA"	OLAVARRIA 1370 (Villa Madero)	HAYDEE GEYER
1772	Sub.Sec.Culto	CENTRO ESPIRITUAL DE UMBANDA "REINO DE SANTA BARBARA"	SIMBRóN 5051 (CBA)	INES MENDEZ
1791	Sub.Sec.Culto	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL DE LOMA HERMOSA	FLORIDA 773 (Loma Hermosa)	ALFREDO LUCIO
1793	Sub.Sec.Culto	IGLESIA EVANGELICA PRESBITERIANA DE VILLEGAS	LUIS VIALE 2332 (CBA)	MING HONG PARK
1796	Sub.Sec.Culto	CENTRO UMBANDISTA AFRICANO REINO DE OIA	MADERO 2235 (San Fernando)	IRMA LESCANO
1817	Sub.Sec.Culto	IGLESIA EVANGELICA DEL MENSAJE DE JESUCRISTO	ARABARCO S/N (Neuquen)	MISAEL VASQUEZ
1823	Sub.Sec.Culto	CULTO ESPIRITA UMBANDA - OMOLOCO "IEMANJA - OXALA"	BELAUSTEGUI 4248 (CBA)	HECTOR RAUL VERON
1827	Sub.Sec.Culto	ASOCIACION EL PRETO CULTO ESPIRITUALISTA Y AYUDA FRATERNA MUTUA	CONESA 2885 3º "F" (CBA)	JOSE DE MORAES
1833	Sub.Sec.Culto	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL EN GONZALEZ CATAN	RIO DE JANEIRO 5899 KM.29 (Gonzalez Catan)	BERNARDINO GALLO
1837	Sub.Sec.Culto	CENTRO DE UMBANDA "REINO DE OGUM SAN JORGE"	ASCASUBI 4697 (Laferrere)	ANA ROSA MONTERO
1857	Sub.Sec.Culto	ASOCIACION "HOGAR ESPIRITA DE PAZ"	NEUQUEN 950 (CBA)	ALMA MONTENEGRO
1880	Sub.Sec.Culto	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL DIOS ES AMOR	CALLE 27 S/N L16 M66B (Berazategui)	VICTORIANO FERNANDEZ
1889	Sub.Sec.Culto	HERMANDAD BLANCA AMOR Y PAZ	GARIBALDI 1438 (Ing.Mazchwitch)	MARIA DA FONSECA
1890	Sub.Sec.Culto	IGLESIA DE DIOS COLUMNA DE LA VERDAD	PIEROLA 656 (San Rafael)	JORGE ZAMARBIDE
1899	Sub.Sec.Culto	IGLESIA PENTECOSTAL APOSTOLICA NOMBRE DE JESUS	PUEYRREDON 1073 (Bahia Blanca)	VICENTE MELENDREZ
1906	Sub.Sec.Culto	CENTRO ESPIRITA OGUN-OYUN	NECOCHEA 1507 (San Martin)	IRMA S. DI LORENZO
1949	Sub.Sec.Culto	CENTRO ESPIRITA OGUN IANSA	COSQUIN 1931 (CBA)	CARLOS O. LOBIANCO

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 220/99

Cancélase la inscripción de determinadas entidades religiosas en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 6/12/99

VISTO la Ley 21.745, el Decreto 2037/79, los expedientes que resultaran inscriptos en el Registro Nacional de Cultos, los dictámenes de la Dirección General del Registro Nacional de Cultos y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución Nº 2509/96 del Secretario de Culto, modificada por Resolución Nº 2819/96, se dispone el relevamiento de entidades religiosas inscriptas, identificando las que no registren actividad desde el 1º de enero de 1991 y que ante la notificación fehaciente practicada sin obtener respuesta alguna hasta la fecha, debe considerarse que las organizaciones religiosas mencionadas en el Anexo 1 (uno) han dejado de funcionar.

Que asimismo, debe tenerse presente que el plazo previsto para actualizar información por Resolución Nº 2509/96 hasta el 20 de diciembre de 1996, fue prorrogado por Resolución del Secretario de Culto Nº 230/97 hasta el 31 de marzo de 1997.

Que atento a que las entidades mencionadas en el Anexo 1 (uno) no han respondido a las notificaciones debidamente practicadas por este organismo, y que de ello se desprende una inexistencia de actividad religiosa desde hace más de seis años.

Que las entidades mencionadas han dejado de ejercer su actividad lo que comporta un incumplimiento del objeto por el cual han sido reconocidas por el Estado Nacional como tales.

Que la falta de cumplimiento de las actividades religiosas y su consecuente inexistencia como organizaciones constituye una de la causales de cancelación prevista por la Ley 21.745 en su artículo 3º inc. a).

Que la Dirección General del Registro Nacional de Cultos debe mantener actualizadas las inscripciones conforme lo previsto en el artículo 1º del Decreto 2037/79 y dado que debe interpretarse que las organizaciones religiosas mencionadas en el Anexo han dejado de funcionar, corresponde dictar el acto administrativo de cancelación de las mismas.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélase la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de las entidades indicadas en el Anexo 1 (uno) y declárase la caducidad e invalidez de los Comprobantes de Inscripción indicados en el mismo Anexo. Solicítese a estas entidades la restitución de los comprobantes de inscripción el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2037/79.

Art. 2º — Declárase la caducidad e invalidez de todos los Certificados para local filial emitidos por la Secretaría de Culto —Dirección General del Registro Nacional de Cultos— a nombre de esas entidades y solicítese la restitución de dichos certificados en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2037/79.

Art. 3º — Solicítese la pérdida de la personería jurídica por ante los Organismos Competentes en aquellas asociaciones o fundaciones que la tengan y a cuyo fin ofíciese.

Art. 4º — Declárase la caducidad e invalidez de los Certificados de Registro de Firma del Registro Nacional de Cultos bajo los números indicados y a favor de las personas identificadas en el Anexo 1 (uno) que forma parte de la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Roldán.

ANEXO I

CI	POR	NOMBRE DE LA ENTIDAD	DIRECCION	REGISTRO DE FIRMA
0860	Dir.Nac.Cultos	IGLESIA CRISTIANA EN LA GALLARETA SANTA FE	CARLOS PELLEG■INI S/N (La Gallareta-Santa Fe)	EDUARDO LONGONI
0870	Dir.Nac.Cultos	CENTRO ESPIRITA Y BIBLIOTECA PALIGENESIA	S.PEÑA 2073 (San Francisco-Cordoba)	NESTOR MASSARO
0879	Dir.Nac.Cultos	TEMPLO EVANGELICO RIOS DE AGUA VIVA	MARTIN CORONADO 1954 (CBA)	GREGORIA MAGALLANES
0880	Dir.Nac.Cultos	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EN AVDA. MANUEL III CORDOBA	VICTOR MANUEL III 670 (Cordoba)	ROBERTO GATTI
0885	Dir.Nac.Cultos	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EN LA ESTRELLA SALTA	PLAYA FERROCARRIL (Salta)	JUAN CARLOS COLETTI
0894	Dir.Nac.Cultos	SOCIEDAD ESPIRITISTA "AMOR, CIENCIA Y ESPERANZA"	CORRIENTES 258 (Lomas de Zamora)	BERNARDO TORRILLA
0905	Dir.Nac.Cultos	SOCIEDAD ISRAELITA DE JUJUY	BELGRANO 871 (Jujuy)	ALTER ENDEZ WEIG
0934	Dir.Nac.Cultos	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EN LANUS ESTE BS.AS.	CNEL.BURELAS 1227 (Lanus Este)	JORGE PEDRO PONGA
0935	Dir.Nac.Cultos	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EN CALLE SUIPACHA	SUIPACHA 346(Sarandi)	ATILIO PIROLA
0943	Dir.Nac.Cultos	MOVIMIENTO CRISTIANO EVANGELICO "EL ETERNO DIOS"	AVELLANEDA 6119 (Mar del Plata)	JUAN A. ROCCA
0944	Dir.Nac.Cultos	SOCIEDAD ESPIRITISTA SAN JORGE EN ESCALADA - PROV. DE BUENOS AIRES	BOGOTA S/N - MANZ.47-PARC (Espeleta)	PABLA GODOY
0949	Dir.Nac.Cultos	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL "JESUS LA ROSA DE SARON"	GABRIELA MISTRAL 563 (Florencio Varela)	DOLORES ALBORNOZ
0955	Dir.Nac.Cultos	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EN LA CAPITAL FEDERAL	CORRIENTES 718 (CBA)	SEDACA DAVID
0964	Dir.Nac.Cultos	SOCIEDAD UNION ISRAELITA MARPLATENSE	ESPAÑA 1853 (Mar del Plata)	HIRSCH WALTER
0978	Dir.Nac.Cultos	IGLESIA DE DIOS PADRE EVANGELICA CRISTIANA PENTECOSTAL	LAMADRID 3465 (Tucuman)	DELPUERTO ARMANDO
0988	Dir.Nac.Cultos	CULTO ESPIRITISTA "PAZ AMOR Y ELEVACION"	ING. LUIGGI 39 (Bahia Blanca)	ALONSO ORLANDO
1017	Dir.Nac.Cultos	TIFHERES ISRAEL EN LA PROVINCIA DE SANTA FE	ZONA URBANA (Monigotes)	KRUPNIK SAUL
1046	Dir.Nac.Cultos	COMUNIDAD CRISTIANA DE CRUZ DEL EJE	HUSARES 1894 (Cordoba)	CARLOS CATALFANO
1048	Dir.Nac.Cultos	IGLESIA EVANGELICA EBENEZER DE BAHIA BLANCA	RIO ATUEL 1870 (Bahia Blanca)	ESMERALDO CORREA
1065	Dir.Nac.Cultos	ASOCIACION ISRAELITA DE CULTURA RELIGION Y BENEFICENCIA "BARON HIRS	SAN MARTIN Y RIVERA (Rivera)	ISAAC FISCH
1083	Dir.Nac.Cultos	SOCIEDAD ESPIRITA MARIA DE NAZARETH	MAIPU 3443 DPTO "D" (Mar del PLata)	MARIA PIÑEIRO
1093	Dir.Nac.Cultos	COMUNIDAD ISRAELITA DE BERNAL	AVDA.LA PLATA 191 (Quilmes(	ARTURO WINTER
1100	Dir.Nac.Cultos	INSTITUTO ESPIRITA "MADRE MARIA"	LEGRARDI Y VILELA S/N (Gonzalez Catán)	HECTOR HUGO PINO
1111	Dir.Nac.Cultos	ESCUELA ESPIRITISTA "SIGNO DE COMPRENSION Y AMOR"	GUIDO 475 (Pergamino)	HUGO GLAVE
1115	Dir.Nac.Cultos	CENTRO ESPIRITA "SENDA DE AMOR Y PAZ"	ITUZAINGO 5075 (Lanus Este)	AGUSTINA BALMACEDA
1118	Dir.Nac.Cultos	ESCUELA ESPIRITUAL DR. RICARDO GUTIERREZ	LAS PIEDRAS 3850 (Lanus Este)	ELSA ESCOBAR
1144	Dir.Nac.Cultos	CONGREGACION EVANGELICA PENTECOSTAL DE ROSARIO	PJE.SICILIA 980 (Rosario)	ARCANGEL TAGLIA LABORE
1159	Dir.Nac.Cultos	MISION EVANGELICA DE ARGENTINA	M. ROJAS 2662 (Quilmes)	ERNESTO SALINAS
1162	Dir.Nac.Cultos	ASOCIACION ISRAELITA RELIGIOSA Y CULTURAL DE VILLA URQUIZA	VALDENEGRO 3470 (CBA)	MARIO BURMAN
1173	Dir.Nac.Cultos	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL VILLA DEL PLATA	SAN JOSE Y TEHERAN (Florencio Varela)	SATURNINO BUSTAMANTE

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 221/99

Cancélase la inscripción de determinadas entidades religiosas en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 6/12/99

VISTO la Ley 21.745, el Decreto 2037/79, los expedientes que resultaran inscriptos en el Registro Nacional de Cultos, los dictámenes de la Dirección General del Registro Nacional de Cultos y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución Nº 2509/96 del Secretario de Culto, modificada por Resolución Nº 2819/96, se dispone el relevamiento de entidades religiosas inscriptas, identificando las que no registren actividad desde el 1º de enero de 1991 y que ante la notificación fehaciente practicada sin obtener respuesta alguna hasta la fecha, debe considerarse que las organizaciones religiosas mencionadas en el Anexo 1 (uno) han dejado de funcionar.

Que asimismo, debe tenerse presente que el plazo previsto para actualizar información por Resolución Nº 2509/96 hasta el 20 de diciembre de 1996, fue prorrogado por Resolución del Secretario de Culto Nº 230/97 hasta el 31 de marzo de 1997.

Que atento a que las entidades mencionadas en el Anexo 1 (uno) no han respondido a las notificaciones debidamente practicadas por este organismo, y que de ello se desprende una inexistencia de actividad religiosa desde hace más de seis años.

Que las entidades mencionadas han dejado de ejercer su actividad lo que comporta un incumplimiento del objeto por el cual han sido reconocidas por el Estado Nacional como tales.

Que la falta de cumplimiento de las actividades religiosas y su consecuente inexistencia como organizaciones constituye una de la causales de cancelación prevista por la Ley 21.745 en su artículo 3º inc. a).

Que la Dirección General del Registro Nacional de Cultos debe mantener actualizadas las inscripciones conforme lo previsto en el artículo 1º del Decreto 2037/79 y dado que debe interpretarse que las organizaciones religiosas mencionadas en el Anexo han dejado de funcionar, corresponde dictar el acto administrativo de cancelación de las mismas.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélase la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de las entidades indicadas en el Anexo 1 (uno) y declárase la caducidad e invalidez de los Comprobantes de Inscripción indicados en el mismo Anexo. Solicítese a estas entidades la restitución de los comprobantes de inscripción el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2037/79.

Art. 2º — Declárase la caducidad e invalidez de todos los Certificados para local filial emitidos por la Secretaría de Culto —Dirección General del Registro Nacional de Cultos— a nombre de esas entidades y solicítese la restitución de dichos certificados en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2037/79.

Art. 3º — Solicítese la pérdida de la personería jurídica por ante los Organismos Competentes en aquellas asociaciones o fundaciones que la tengan y a cuyo fin ofíciese.

Art. 4º — Declárase la caducidad e invalidez de los Certificados de Registro de Firma del Registro Nacional de Cultos bajo los números indicados y a favor de las personas identificadas en el Anexo 1 (uno) que forma parte de la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Roldán.

ANEXO I

CI	POR	NOMBRE DE LA ENTIDAD	DIRECCION	REGISTRO DE FIRMA
27	Dir.Nac.Cultos	LANUEVA IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL	CALLE 889 Nº 3418 (Solano)	DELFINO DOMINGUEZ
946	Dir.Nac.Cultos	ASOCIACION ISRAELITA JACOBO DINENSOHN Y ESCUELA HEBREA J.N. BIALIK	COSSIO 5830 (CBA)	BORIS GRINSTEIN
1641	Sub.Sec.Culto	ASAMBLEA CRISTIANA EVANGELICA PENTECOSTAL	DELOQUI 661 (Ushuaia-Tierra del Fuego)	DANIEL NAVARRETE
1657	Sub.Sec.Culto	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL "CASA DE DIOS"	EDIF. 9 PB "D" (Ciudad Evita)	CARLOS HORACIO CENA
1932	Sub.Sec.Culto	IGLESIA EVANGELICA MISIONERA "LAS BIENAVENTURANZAS"	MARCONI 1464 (Rafel Castillo)	RITA ZERRIZUELA

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 222/99

Cancélase la inscripción de diversas entidades religiosas en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 6/12/99

VISTO la Ley 21.745, el Decreto 2037/79, los expedientes que resultaran inscriptos en el Registro Nacional de Cultos, los dictámenes de la Dirección General del Registro Nacional de Cultos y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución Nº 2509/96 del Secretario de Culto, modificada por Resolución Nº 2819/96, se dispone el relevamiento de entidades religiosas inscriptas, identificando las que no registren actividad desde el 1º de enero de 1991 y que ante la notificación fehaciente practicada sin obtener respuesta alguna hasta la fecha, debe considerarse que las organizaciones religiosas mencionadas en el Anexo 1 (uno) han dejado de funcionar.

Que asimismo, debe tenerse presente que el plazo previsto para actualizar información por Resolución Nº 2509/96 hasta el 20 de diciembre de 1996, fue prorrogado por Resolución del Secretario de Culto Nº 230/97 hasta el 31 de marzo de 1997.

Que atento a que las entidades mencionadas en el Anexo 1 (uno) no han respondido a las notificaciones debidamente practicadas por este organismo, y que de ello se desprende una inexistencia de actividad religiosa desde hace más de seis años.

Que las entidades mencionadas han dejado de ejercer su actividad lo que comporta un incumplimiento del objeto por el cual han sido reconocidas por el Estado Nacional como tales.

Que la falta de cumplimiento de las actividades religiosas y su consecuente inexistencia como organizaciones constituye una de la causales de cancelación prevista por la Ley 21.745 en su artículo 3º inc. a).

Que la Dirección General del Registro Nacional de Cultos debe mantener actualizadas las inscripciones conforme lo previsto en el artículo 1º del Decreto 2037/79 y dado que debe interpretarse que las organizaciones religiosas mencionadas en el Anexo han dejado de funcionar, corresponde dictar el acto administrativo de cancelación de las mismas.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélase la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de las entidades indicadas en el Anexo 1 (uno) y declárase la caducidad e invalidez de los Comprobantes de Inscripción indicados en el mismo Anexo. Solicítese a estas entidades la restitución de los comprobantes de inscripción el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2037/79.

Art. 2º — Declárase la caducidad e invalidez de todos los Certificados para local filial emitidos por la Secretaría de Culto —Dirección General del Registro Nacional de Cultos— a nombre de esas entidades y solicítese la restitución de dichos certificados en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2037/79.

Art. 3º — Solicítese la pérdida de la personería jurídica por ante los Organismos Competentes en aquellas asociaciones o fundaciones que la tengan y a cuyo fin ofíciese.

Art. 4º — Declárase la caducidad e invalidez de los Certificados de Registro de Firma del Registro Nacional de Cultos bajo los números indicados y a favor de las personas identificadas en el Anexo 1 (uno) que forma parte de la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Roldán.

ANEXO I

CI	REGISTRO DE FIRMA	NOMBRE DE LA ENTIDAD	DIRECCION	POR
2690	SAMUEL BAZAN	FUNDACION IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL "DE BELEN VENDRA UNA ESTRELLA QUE LIBERARA Y SANARA	CASA 386 MANZANA E (San Cayetano-Chaco)	Secret.Culto
2697	ANA ARBIZU	CENTRO ESPIRITUAL SAN ANTONIO	PUAN 3472 (Caseros)	Secret.Culto
2706	STELLA MARIS GENEROSO	CASA DE RELIGION AFRICANA NACION OIO-YEMANJA-OXALA	J.B.JUSTO 5480 (CBA)	Secret.Culto
2710	JUAN QUIROGA	IGLESIA DE DIOS EN CRISTO PENTECOSTAL ARGENTINA	GUANCHIN FIANBALA (Tinogasta-Catamarca)	Secret.Culto
2717	DAVID FULLANA	CULTO EVANGELICO PENTECOSTAL	ANISACATE 4968 (Cordoba)	Secret.Culto
2744	AGRIPINO BENITEZ	DIOS ES AMOR Y PAZ PENTECOSTAL	MARGARITA SANCHEZ 3150 (Castelar)	Secret.Culto
2751	MATILDE CARAVANA	ESCUELA DE INVESTIGACION ESPIRITUAL	LA RIOJA 2461 (Lanus Este)	Secret.Culto
2765	CELINA NICOLELLIO	ASOCIACION ESPIRITISTA RAMATIS	CALLE 38 Nº.288 (Miramar)	Sub.Sec.Culto
2787	SECUNDINO MAIDANA	IGLESIA PENTECOSTAL DIOS ES AMOR	SAN LORENZO 2058 (Resistencia-Chaco)	Sub.Sec.Culto
2793	PEDRO CORREA	CULTO IGLESIA EVANGELICA DIOS LLAMA A SU PUEBLO	MANSILLA 705 (Baigorria-Santa Fe)	Sub.Sec.Culto
2801	ROISA MIRTA ACOSTA	CENTRO ESPIRITUAL UMBANDISTA "MAI IEMANJA"	LIBERTAD 269 (Martinez)	Sub.Sec.Culto
2819	JUAN CARLOS ENRIQUE	IGLESIA PENTECOSTAL MILAGROS DE VIDA	GBDOR.ARANA 3730 (Moron)	Sub.Sec.Culto
2830	AURELIA RUIZ	CENTRO DE AYUDA ESPIRITUAL CRISTIANA GETSEMANI	CHICLANA S/N (Valle Hermoso-Cordoba)	Sub.Sec.Culto
2837	ANIBAL VERA	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL EL RENUEVO	128 Y 8 MANZANA 16 (Berazategui)	Sub.Sec.Culto
2842	ALICIA BELO	CENTRO ESPIRITUAL PAE XAPANA ILE MARIA DE LAS CAMPIÑAS	SAN ROQUE 896 PJE.82 -2009 (San Andres)	Sub.Sec.Culto
2853	DAVID AYALA	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL "JESUCRISTO ES REAL"	CALLE 823 Nº.2569 (Solano)	Sub.Sec.Culto
2859	EUFRACIA CLARO	CENTRO ESPIRITUAL UMBANDISTA 7 LINEAS	BOUCHARD 2542 (Monte Grande)	Sub.Sec.Culto

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 223/99

Cancélase la inscripción de diversas entidades religiosas en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 6/12/99

VISTO la Ley 21.745, el Decreto 2037/79, los expedientes que resultaran inscriptos en el Registro Nacional de Cultos, los dictámenes de la Dirección General del Registro Nacional de Cultos y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución Nº 2509/96 del Secretario de Culto, modificada por Resolución Nº 2819/96, se dispone el relevamiento de entidades religiosas inscriptas, identificando las que no registren actividad desde el 1º de enero de 1991 y que ante la notificación fehaciente practicada sin obtener respuesta alguna hasta la fecha, debe considerarse que las organizaciones religiosas mencionadas en el Anexo 1 (uno) han dejado de funcionar.

Que asimismo, debe tenerse presente que el plazo previsto para actualizar información por Resolución Nº 2509/96 hasta el 20 de diciembre de 1996, fue prorrogado por Resolución del Secretario de Culto Nº 230/97 hasta el 31 de marzo de 1997.

Que atento a que las entidades mencionadas en el Anexo 1 (uno) no han respondido a las notificaciones debidamente practicadas por este organismo, y que de ello se desprende una inexistencia de actividad religiosa desde hace más de seis años.

Que las entidades mencionadas han dejado de ejercer su actividad lo que comporta un incumplimiento del objeto por el cual han sido reconocidas por el Estado Nacional como tales.

Que la falta de cumplimiento de las actividades religiosas y su consecuente inexistencia como organizaciones constituye una de la causales de cancelación prevista por la Ley 21.745 en su artículo 3º inc. a).

Que la Dirección General del Registro Nacional de Cultos debe mantener actualizadas las inscripciones conforme lo previsto en el artículo 1º del Decreto 2037/79 y dado que debe interpretarse que las organizaciones religiosas mencionadas en el Anexo han dejado de funcionar, corresponde dictar el acto administrativo de cancelación de las mismas.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélase la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de las entidades indicadas en el Anexo 1 (uno) y declárase la caducidad e invalidez de los Comprobantes de Inscripción indicados en el mismo Anexo. Solicítese a estas entidades la restitución de los comprobantes de inscripción el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2037/79.

Art. 2º — Declárase la caducidad e invalidez de todos los Certificados para local filial emitidos por la Secretaría de Culto —Dirección General del Registro Nacional de Cultos— a nombre de esas entidades y solicítese la restitución de dichos certificados en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2037/79.

Art. 3º — Solicítese la pérdida de la personería jurídica por ante los Organismos Competentes en aquellas asociaciones o fundaciones que la tengan y a cuyo fin ofíciese.

Art. 4º — Declárase la caducidad e invalidez de los Certificados de Registro de Firma del Registro Nacional de Cultos bajo los números indicados y a favor de las personas identificadas en el Anexo 1 (uno) que forma parte de la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Roldán.

ANEXO I

CI	POR	NOMBRE DE LA ENTIDAD	DIRECCION	REGISTRO DE FIRMA
1394	Dir.Nac.Cultos	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL DE CADORNA	CALLE 832 Nº.2331 (Solano)	CLEMENTINO ESPINOLA
1396	Dir.Nac.Cultos	SOCIEDAD ESPIRITISTA HERMANO DAVID	MERCEDES 750 (Rio II-Cordoba)	GILBERTO GONZALEZ
1399	Dir.Nac.Cultos	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL JEHOVA-JIREH (EL SEÑOR PROVEERA)	L5 - M19 - Bº SANTA ANA (F.Varela)	LORENZO VIVERO
1401	Dir.Nac.Cultos	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA "EL CRISPIN"	ZONA RURAL PEDANÍA ESQUINA (Esquina-Cordoba)	JOSE EDELMIRO DIAZ
1415	Dir.Nac.Cultos	TEMPLO ESPIRITUALISTA ILE DE XANGO	B.BALLESTER 1640 (J.L.Suarez)	MOISES LEON
1434	Sub:sec.Culto	SEÑOR TU LUZ NOS GUIA	BELGRANO 390 (Bahia Blanca)	JUANA DUMRAUF
1465	Sub:sec.Culto	IGLESIA CRISTIANA "GRACIA Y GLORIA"	CURUPAITI 1976 (Villa Adelina)	JULIAN SAMUDIO
1518	Sub:sec.Culto	TEMPLO DE YEMANJA Y OXALA	M.CANé 814 (Lanus Oeste)	HILDA BORGONOVO
1560	Sub:sec.Culto	MISION EVANGELICA SIN FRONTERAS	SANPETESBURGO 2623 (I.Casanova)	ANDRES GIMENEZ
1602	Sub:sec.Culto	LOS MINISTROS DEL NUEVO PACTO	COLOMBIA 2586 (Villanueva-Mendoza)	JOSE MARIA DINO
1637	Sub:sec.Culto	IGLESIA EVANGELICA CONGREGACIONAL INDEPENDIENTE	ALVEAR 634 (Villa Ballester)	FERNANDO G. EHLKE
1659	Sub:sec.Culto	UNION DE LA IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA	GONGORA 1182 (Cordoba)	JUAN PABLO MANSILLA
1690	Sub:sec.Culto	TEMPLO ESPIRITUAL UMBANDISTA "SAN JORGE"	SARMIENTO 3064 (Santo Tome-Santa Fe)	EMILIA CORDOBA
1713	Sub:sec.Culto	NUEVA UMBANDA ARGENTINA MAE MARIA CONGA	LA RIOJA 1130 (Lanus Oeste)	PEDRO TORTORELLI
1724	Sub:sec.Culto	NUEVA VIDA	SAN MATIAS 679 (Rafael Castillo)	JORGE RETAMAR
1773	Sub:sec.Culto	CENTRO ESPIRITUAL UMBANDISTA MAI IAMANJA	BATALLA DE PAGO LARGO (Boulogne)	FELIX GONZALEZ
1774	Sub:sec.Culto	TEMPLO DE UMBANDA SAGRADO CORAZON DE JESUS	PEDRO DE MENDOZA 955 (J.C.Paz)	JOSE MARIA GARCIA
1787	Sub:sec.Culto	FRATERNIDAD DE LUZ	SIXTO VIDELA 186 (La Consulta-Mendoza)	LAURA MUÑOZ
1821	Sub:sec.Culto	SENDA DE LA VERDAD	AMENABAR 3488 (Santa Fe)	MERCEDES GONZALEZ
1863	Sub:sec.Culto	CENTRO DE RELIGION AFRICANA REINO DE OXALA YEMANJA	GABOT Y DUPUY S/N M125-P29 (Gonzalez Catan)	SANTIAGO ALLEGUE
1876	Sub:sec.Culto	MAE YEMANJA	TANDIL 251 (Villa Ballester)	OLGA GIACCHINO
1910	Sub:sec.Culto	TEMPLO UMBANDA DIVINO SAN ONOFRE	BELGRANO 2770 (Mar del Plata)	ALFREDO O. GRIGERA
1912	Sub:sec.Culto	TEMPLO ESPIRITA UMBANDISTA OXALA	VIAMONTE 2413 (Castelar)	JOAQUIN A. QUINTANA
1957	Sub:sec.Culto	SOCIEDAD ESPIRITISTA ELEVACION	NOGOYA 4444 (CBA)	RODOLFO TOUCEDA
1968	Sub:sec.Culto	TEMPLO ESPIRITA DE UMBANDA "FILHOS DE SAN JOSE"	BELELLI 1021 DPTO "2" (Banfield)	JUAN QUIROGA
1992	Sub:sec.Culto	SOCIEDAD RELIGIOSA ARGENTINA AFRICANA ILE DAO	TUCUMAN 478 (Concordia-Entre Rios)	EDUARDO MONTENEGRO
2028	Sub:sec.Culto	TEMPLO EVANGELICO PENTECOSTAL TRINIDAD DIVINA	HONDURAS 44 (Alejandro Korn)	RICARDO GODOY
2047	Sub:sec.Culto	CENTRO ESPIRITA UMBANDA "OGUM BEIRA MAR CABANHA REY TUPAN"	TEODORO GARCIA 2525 7º "D (CBA)	RUBEN DARIO RIOS

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 224/99

Cancélase la inscripción de diversas entidades religiosas en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 6/12/99

VISTO la Ley 21.745, el Decreto 2037/79, los expedientes que resultaran inscriptos en el Registro Nacional de Cultos, los dictámenes de la Dirección General del Registro Nacional de Cultos y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución Nº 2509/96 del Secretario de Culto, modificada por Resolución Nº 2819/96, se dispone el relevamiento de entidades religiosas inscriptas, identificando las que no registren actividad desde el 1º de enero de 1991 y que ante la notificación fehaciente practicada sin obtener respuesta alguna hasta la fecha, debe considerarse que las organizaciones religiosas mencionadas en el Anexo 1 (uno) han dejado de funcionar.

Que asimismo, debe tenerse presente que el plazo previsto para actualizar información por Resolución Nº 2509/96 hasta el 20 de diciembre de 1996, fue prorrogado por Resolución del Secretario de Culto Nº 230/97 hasta el 31 de marzo de 1997.

Que atento a que las entidades mencionadas en el Anexo 1 (uno) no han respondido a las notificaciones debidamente practicadas por este organismo, y que de ello se desprende una inexistencia de actividad religiosa desde hace más de seis años.

Que las entidades mencionadas han dejado de ejercer su actividad lo que comporta un incumplimiento del objeto por el cual han sido reconocidas por el Estado Nacional como tales.

Que la falta de cumplimiento de las actividades religiosas y su consecuente inexistencia como organizaciones constituye una de la causales de cancelación prevista por la Ley 21.745 en su artículo 3º inc. a).

Que la Dirección General del Registro Nacional de Cultos debe mantener actualizadas las inscripciones conforme lo previsto en el artículo 1º del Decreto 2037/79 y dado que debe interpretarse que las organizaciones religiosas mencionadas en el Anexo han dejado de funcionar, corresponde dictar el acto administrativo de cancelación de las mismas.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélase la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de las entidades indicadas en el Anexo 1 (uno) y declárase la caducidad e invalidez de los Comprobantes de Inscripción indicados en el mismo Anexo. Solicítese a estas entidades la restitución de los comprobantes de inscripción el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2037/79.

Art. 2º — Declárase la caducidad e invalidez de todos los Certificados para local filial emitidos por la Secretaría de Culto —Dirección General del Registro Nacional de Cultos— a nombre de esas entidades y solicítese la restitución de dichos certificados en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2037/79.

Art. 3º — Solicítese la pérdida de la personería jurídica por ante los Organismos Competentes en aquellas asociaciones o fundaciones que la tengan y a cuyo fin ofíciese.

Art. 4º — Declárase la caducidad e invalidez de los Certificados de Registro de Firma del Registro Nacional de Cultos bajo los números indicados y a favor de las personas identificadas en el Anexo 1 (uno) que forma parte de la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Roldán.

ANEXO I

CI	POR	NOMBRE DE LA ENTIDAD	DIRECCION	REGISTRO DE FIRMA
2049	Sub.Sec.Culto	SOCIEDAD ESPIRITISTA ANDRE LUIZ	BOLIVAR 5054 (VillaDominico)	JULIO BERTOLOTTI
2086	Sub.Sec.Culto	MISION EVANGELICA PENTECOSTAL SANTIDAD Y PODER	CALLE 215 E.DARDO ROCHA (Berazategui)	MARCELO MARCOS
2108	Sub.Sec.Culto	TEMPLO XANGO OXUM	MANZANA 28,LOTE 17 (Corrientes)	JUAN MOROZ
2120	Sub.Sec.Culto	TEMPLO DE UMBANDA SAN MIGUEL ARCANGEL	JUAN DE GARAY 257 (Remedios de Escalada)	MANUELA GUERRERO
2134	Sub.Sec.Culto	TEMPLO EVANGELICO PENTECOSTAL "EL BUEN SAMARITANO"	CALLE 816 Nº 2434 (Solano)	ALBERTO MELIAN
2137	Sub.Sec.Culto	CENTRO CIENTIFICO ESPIRITUALISTA DE ESTUDIOS DE CIENCIAS OCULTAS	BEAUCHEF 1293 (CBA)	SUSANA TORELLO
2173	Sub.Sec.Culto	TEMPLO ESPIRITA UMBANDISTA XANGO ALAFIN ECHE	INDUSTRIA 1807 (San Martin)	OMAR BOBILANI
2182	Sub.Sec.Culto	MINISTERIO DEL SEÑOR JESUCRISTO DE NAZARET	CALLE 128 Y59 MANZANA 97C (Berazategui)	RAYMUNDO VILTE
2195	Sub.Sec.Culto	OBRA EVANGELICA EMANUEL	CALLE 855 Nº 2375 (Solano)	ARMANDO MARTINEZ
2198	Sub.Sec.Culto	IGLESIA CRISTIANA	VENTA Y MEDIA 5521 (Cordoba)	JORGE FILSINGER
2216	Sub.Sec.Culto	MISION EVANGELICA "DIOS SALVA HOY"	DEL BARCO CENTENERA 4051 (Santa Fe)	OSCAR GRISETTI
2218	Sub.Sec.Culto	EL QUERUBIN DE DIOS	QUINTANA 5625 (Victoria)	HECTOR A. BARGAS
2227	Sub.Sec.Culto	TEMPLO UMBANDA MAY YEMANJA	SANTANDER 1122 (Haedo)	OSCAR NEFFE
2231	Sub.Sec.Culto	IGLESIA EVANGELICA TRINO DIOS	MARCONI 1285 (Resistencia-Chaco)	LUIS GODOY
2233	Sub.Sec.Culto	TEMPLO ESPIRITISTA OGUN Y XANGO AGANXU	MONTIEL 5616 (CBA)	DANIEL GONZALEZ
2235	Sub.Sec.Culto	IGLESIA EVANGELICA MIGUEL CANE 1368 LANUS ESTE	MIGUEL CANE 1368 (Lanus Oeste)	EDUARDO DEMARCO
2248	Sub.Sec.Culto	TEMPLO IEMANJA	AVDA. LIBERTAD 81 (Rosario del Tala-Entre Rios)	INES SOTO
2249	Sub.Sec.Culto	TEMPLO DE UMBANDA CRISTO REDENTOR	ARENALES 298 (Monte Grande)	JEREMIAS LAPADJIAN
2282	Sub.Sec.Culto	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA	MINA CLAVERO 6147 (Cordoba)	OSCAR CASTILLO
2301	Sub.Sec.Culto	FRATERNIDAD AFRICANA REYNO DE TEMAYA	DURANT 479 (Moreno)	RIOS GLORIA CRISTINA
2304	Sub.Sec.Culto	MISION EVANGELICA PENTECOSTAL VOZ DE SALVACION	COLOMBIA 1423 (Libertad)	RAMON AVENDAÑO
2307	Sub.Sec.Culto	HERMANDAD EGIPCIA CRISTIANA	PARIS ESQ.BOUCHARD LOTE 10 (Rafael Castillo)	ELSA LILIANA MICHELE
2311	Sub.Sec.Culto	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL "JESUCRISTO VOLVERA"	DE LA SERNA 4248 (Villa Dominico)	GREGORIO FERNANDEZ
2330	Sub.Sec.Culto	TEMPLO DE JESUS Y SUS TRES ANGELES	BIARRITZ 3958 (Villa Dominico)	SILVIA MONTADAS
2336	Sub.Sec.Culto	TEMPLO XANGO SUPREMO	CALLE 14 Y 30, CIRC.2 (San Miguel)	MIGUEL UGARRIZA
2340	Sub.Sec.Culto	TEMPLO AFRICANO ESPIRITUALISTA "OXALA IEMANJA"	14 DE JULIO 2560 (Temperley)	ALFREDO FERRETTI
2353	Sub.Sec.Culto	SOCIEDAD ESPIRITA "CORAZON DE VENERABLE MARIA"	WASHINGTON 830 (Rosario-Santa Fe)	ROSA D. GAZZOLA
2354	Sub.Sec.Culto	ASOCIACION EVANGELICA EBEN-EZER	CALLE 13 Nº49 ESTE (Gral. Pico-La Pampa)	SILVANO MOYANO
2370	Sub.Sec.Culto	MISION IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL "MENSAJEROS DE DIOS ARGENTINA"	PEHUENCHE 809 (Neuquen)	EMMANUER OLAVE
2418	Sub.Sec.Culto	IGLESIA PENTECOSTAL "JEHOVA JUSTICIA NUESTRA"	MALABIA 2502 (Tucuman)	HUGO NUÑEZ

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 225/99

Cancélase la inscripción de diversas entidades religiosas en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 6/12/99

VISTO la Ley 21.745, el Decreto 2037/79, los expedientes que resultaran inscriptos en el Registro Nacional de Cultos, los dictámenes de la Dirección General del Registro Nacional de Cultos y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución Nº 2509/96 del Secretario de Culto, modificada por Resolución Nº 2819/96, se dispone el relevamiento de entidades religiosas inscriptas, identificando las que no registren actividad desde el 1º de enero de 1991 y que ante la notificación fehaciente practicada sin obtener respuesta alguna hasta la fecha, debe considerarse que las organizaciones religiosas mencionadas en el Anexo 1 (uno) han dejado de funcionar.

Que asimismo, debe tenerse presente que el plazo previsto para actualizar información por Resolución Nº 2509/96 hasta el 20 de diciembre de 1996, fue prorrogado por Resolución del Secretario de Culto Nº 230/97 hasta el 31 de marzo de 1997.

Que atento a que las entidades mencionadas en el Anexo 1 (uno) no han respondido a las notificaciones debidamente practicadas por este organismo, y que de ello se desprende una inexistencia de actividad religiosa desde hace más de seis años.

Que las entidades mencionadas han dejado de ejercer su actividad lo que comporta un incumplimiento del objeto por el cual han sido reconocidas por el Estado Nacional como tales.

Que la falta de cumplimiento de las actividades religiosas y su consecuente inexistencia como organizaciones constituye una de la causales de cancelación prevista por la Ley 21.745 en su artículo 3º inc. a).

Que la Dirección General del Registro Nacional de Cultos debe mantener actualizadas las inscripciones conforme lo previsto en el artículo 1º del Decreto 2037/79 y dado que debe interpretarse que las organizaciones religiosas mencionadas en el Anexo han dejado de funcionar, corresponde dictar el acto administrativo de cancelación de las mismas.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélase la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de las entidades indicadas en el Anexo 1 (uno) y declárase la caducidad e invalidez de los Comprobantes de Inscripción indicados en el mismo Anexo. Solicítese a estas entidades la restitución de los comprobantes de inscripción el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2037/79.

Art. 2º — Declárase la caducidad e invalidez de todos los Certificados para local filial emitidos por la Secretaría de Culto —Dirección General del Registro Nacional de Cultos— a nombre de esas entidades y solicítese la restitución de dichos certificados en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2037/79.

Art. 3º — Solicítese la pérdida de la personería jurídica por ante los Organismos Competentes en aquellas asociaciones o fundaciones que la tengan y a cuyo fin ofíciese.

Art. 4º — Declárase la caducidad e invalidez de los Certificados de Registro de Firma del Registro Nacional de Cultos bajo los números indicados y a favor de las personas identificadas en el Anexo 1 (uno) que forma parte de la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Roldán.

ANEXO I

CI	POR	NOMBRE DE LA ENTIDAD	DIRECCION	REGISTRO DE FIRMA
1178	Dir.Nac.Cultos	JOVENES ESTUDIANTES DE LA LEY	HELGUERA 611 (CBA)	ENRIQUE DINES
1189	Dir.Nac.Cultos	YUN HAB IGLESIA EVANGELICA COREANA EN LA ARGENTINA	V.VIRASORO 1250 (CBA)	YOKG KICHUNG
1199	Dir.Nac.Cultos	ASOCIACION ESPIRITISTA "LEON DENIS"	TINOGASTA 5631 (CBA)	MANUEL MELO
1218	Dir.Nac.Cultos	TEMPLO DE UMBANDA "SAN LAZARO"	EMILIO SOLA 4325 (Quilmes)	DIEGO PARRA
1223	Dir.Nac.Cultos	ESTELLA MARIS TEMPLO DE UMBANDA	WERNIKE 1266 (San Isidro)	OLGA MELLONE
1234	Dir.Nac.Cultos	IGLESIA EVANGELICA CRISTIANA "JESUCRISTO VIENE PRONTO"	CALLE ESPORA 1126 (Ituzaingo)	MIGUEL ALONSO
1246	Dir.Nac.Cultos	ASOCIACION ESPIRITA "EL ARABE"	9 DE JULIO 527 (El Talar)	TOMAS ANTONIO RUIZ
1264	Dir.Nac.Cultos	ORGANIZACION JUVENIL RELIGIOSA "EZRA"	AZCUENAGA 772 (CBA)	ISAAC BARILKA
1274	Dir.Nac.Cultos	ORGANIZACION CERO	MATANZA 1740 (Villa Dominico)	SALVADOR BENEDETTO
1281	Dir.Nac.Cultos	IGLESIA EVANGELICA CRISTIANA "EL VERBO DE DIOS"	CALLE 393 Nº.2251 (Quilmes)	JUAN CARLOS ROJAS
1288	Dir.Nac.Cultos	FE Y ESPERANZA	BLANCO ENCALADA 3964 (CBA)	CARMELO MASCIOTTA
1289	Dir.Nac.Cultos	ASAMBLEA DE DIOS "FUENTE DE VIDA"	SAEN PEÑA 1220 (Venado Tuerto)	PEDRO SOTO
1291	Dir.Nac.Cultos	IGLESIA PENTECOSTAL ESTRELLA DE DAVID	LA PAMPA 1150 (Chaco)	FRANCISCO DASILVA
1292	Dir.Nac.Cultos	ESCUELA ESPIRITISTA "CAMINO DE BELEN"	CC.148 (Villa Maria-Cordoba)	ALBERTO H. BUZZI
1293	Dir.Nac.Cultos	IGLESIA DE DIOS EN CRISTO PENTECOSTAL	AYACUCHO 1722 (Merlo)	EDUARDO RUBILAR
1300	Dir.Nac.Cultos	EL CAMINO DE LOS PEREGRINOS	LAS HERAS 661 (Villa Ballester)	LUIS ALBERTO ROBERT
1301	Dir.Nac.Cultos	ASOCIACION MISIONERA ARMENIA DE ARGENTINA	RIVADAVIA 5848 (CBA)	LOFTIK JIVELEKIAN
1308	Dir.Nac.Cultos	UMBANDA SAN ROQUE	25 DE MAYO y ESPEJO (Tigre)	ELSA VITALE
1313	Dir.Nac.Cultos	ASOCIACION ALLAN KARDEC	25 DE MAYO 422 (Salto)	RAMONA PLAZA
1318	Dir.Nac.Cultos	SOCIEDAD RELIGIOSA ARGENTINA AFRICANA "OGUM GUERRERO"	SOLDADO BAIGORRIA 1602 (Gral.Sarmiento)	MARIA BARILA
1325	Dir.Nac.Cultos	IGLESIA EVANGELICA "CRISTO VIENE"	GüIRALDES 39 (Bahia Blanca)	FELIX ASTETE
1329	Dir.Nac.Cultos	ASOCIACION CULTURAL "NUESTRO IDEAL DE ESTUDIOS OCCI-ORIENTALISTA	ARTILLEROS 1965 (CBA)	ALFREDO TIROZZI
1338	Dir.Nac.Cultos	IGLESIA PENTECOSTAL "DIOS TE AMA"	LAPRIDA 1063 (Bº Alberdi)	GERONIMO BENITEZ
1344	Dir.Nac.Cultos	IGLESIA PENTECOSTAL APOSTOLICA CRISTIANA	GELLY Y OBES 4851 (J.C.Paz)	JUAN TOLEDO
1364	Dir.Nac.Cultos	MENSAJEROS DE LUZ	J.J.BIEDMA 889 (CBA)	OSCAR FERNANDEZ
1377	Dir.Nac.Cultos	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL "LA ANTORCHA"	SAN LUIS 551 (Adrogue)	MAMERTO MEDINA
1378	Dir.Nac.Cultos	INSTITUTO ARGENTINO DE DOCTRINA ESPIRITA	LEMOS 113 (Avellaneda)	HECTOR QUETGLAS
1379	Dir.Nac.Cultos	GLORIA A LA INMACULADA CONCEPCION "TEMPLO DE UMBANDA"	CAMPOS 5052 (J.C.Paz)	DORA GUINZBURG
1390	Dir.Nac.Cultos	MARANATHA IGLESIA EVANGELICA BAUTISTA	CC. 7 (Moron)	ROQUE BUSTOS
1393	Dir.Nac.Cultos	IGLESIA EVANGELICA LA NUEVA JERUSALEM	ESQUIRO 1942 (Isidro Casanova)	ANIBAL OCAMPO

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 226/99

Cancélase la inscripción de diversas entidades religiosas en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 6/12/99

VISTO la Ley 21.745, el Decreto 2037/79, los expedientes que resultaran inscriptos en el Registro Nacional de Cultos, los dictámenes de la Dirección General del Registro Nacional de Cultos y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución Nº 2509/96 del Secretario de Culto, modificada por Resolución Nº 2819/96, se dispone el relevamiento de entidades religiosas inscriptas, identificando las que no registren actividad desde el 1º de enero de 1991 y que ante la notificación fehaciente practicada sin obtener respuesta alguna hasta la fecha, debe considerarse que las organizaciones religiosas mencionadas en el Anexo 1 (uno) han dejado de funcionar.

Que asimismo, debe tenerse presente que el plazo previsto para actualizar información por Resolución Nº 2509/96 hasta el 20 de diciembre de 1996, fue prorrogado por Resolución del Secretario de Culto Nº 230/97 hasta el 31 de marzo de 1997.

Que atento a que las entidades mencionadas en el Anexo 1 (uno) no han respondido a las notificaciones debidamente practicadas por este organismo, y que de ello se desprende una inexistencia de actividad religiosa desde hace más de seis años.

Que las entidades mencionadas han dejado de ejercer su actividad lo que comporta un incumplimiento del objeto por el cual han sido reconocidas por el Estado Nacional como tales.

Que la falta de cumplimiento de las actividades religiosas y su consecuente inexistencia como organizaciones constituye una de la causales de cancelación prevista por la Ley 21.745 en su artículo 3º inc. a).

Que la Dirección General del Registro Nacional de Cultos debe mantener actualizadas las inscripciones conforme lo previsto en el artículo 1º del Decreto 2037/79 y dado que debe interpretarse que las organizaciones religiosas mencionadas en el Anexo han dejado de funcionar, corresponde dictar el acto administrativo de cancelación de las mismas.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélase la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de las entidades indicadas en el Anexo 1 (uno) y declárase la caducidad e invalidez de los Comprobantes de Inscripción indicados en el mismo Anexo. Solicítese a estas entidades la restitución de los comprobantes de inscripción el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2037/79.

Art. 2º — Declárase la caducidad e invalidez de todos los Certificados para local filial emitidos por la Secretaría de Culto —Dirección General del Registro Nacional de Cultos— a nombre de esas entidades y solicítese la restitución de dichos certificados en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2037/79.

Art. 3º — Solicítese la pérdida de la personería jurídica por ante los Organismos Competentes en aquellas asociaciones o fundaciones que la tengan y a cuyo fin ofíciese.

Art. 4º — Declárase la caducidad e invalidez de los Certificados de Registro de Firma del Registro Nacional de Cultos bajo los números indicados y a favor de las personas identificadas en el Anexo 1 (uno) que forma parte de la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Roldán.

ANEXO I

CI	REGISTRO DE FIRMA	NOMBRE DE LA ENTIDAD	DIRECCION	POR
1952	RODOLFO CACHAZA	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA "CRISTO EL CAMINO"	E.MITRE 50 (Ezeiza)	Sub.Sec.Culto
1955	HECTOR RODRIGUEZ	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA JESUCRISTO ES EL SEÑOR	F.J.LAGOS 2474 (Lanus)	Sub.Sec.Culto
1995	ARTURO GONZALEZ	IGLESIA EVANGELICA ENCUENTRO CON DIOS	ITAQUI 1634 (Libertad)	Sub.Sec.Culto
2006	ANGEL APEZZATO	ASOCIACION CENTRO ESPIRITUAL OXALA TIHUA	SUIPACHA 3111 (Villa Bonich)	Sub.Sec.Culto
2032	VALENTIN GONZALEZ	IGLESIA EVANGELICA JESUCRISTO EL OBRADOR DE MILAGROS	MARTINEZ DE ESTRADA 7951 (Rosario-Santa Fe)	Sub.Sec.Culto
2081	NORBERTO ARIJON	CASA DE LOS LEGIONARIOS DE CRISTO REY	SAN LORENZO 767 (Rosario-Santa Fe)	Sub.Sec.Culto
2093	HERNAN DE LA CRUZ	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL "CRISTO TE AMA"	PICAFLOR 1263 (Alte.Brown)	Sub.Sec.Culto
2105	RICARDO RAMOS	CENTRO ESPIRITA DE UMBANDA OGUM BEIRA MAR	CAPDEVILLA 315 (Villa Ballester)	Sub.Sec.Culto
2106	MARIO REVELLO	CENTRO ESPIRITA SAO JORGE	OLEGARIO ANDRADE 1764 (San Antonio)	Sub.Sec.Culto
2107	DOMINGO AJCGURA	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA	SAN MARTIN ESQ.TUCUMAN (Juarez-Formosa)	Sub.Sec.Culto
2109	ARTURO OTAROLA	CORPORACION IGLESIA DEL SEÑOR LA CUAL GANO CONSU SANGRE	JOSé HERNANDEZ 481 (Monte Grande)	Sub.Sec.Culto
2117	LIDIA MESA	CENTRO ESPIRITA UMBANDA "RAICES AFRICANAS"	ASAMBLEA1851 (J.L.Suarez)	Sub.Sec.Culto
2165	EDUARDO MIKOLASZEK	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL "ARCO IRIS"	CURUZU CUATIA S/N ENTRE (Merlo)	Sub.Sec.Culto
2167	VICENTA GIGENA	CENTRO ESPIRITUAL UMBANDISTA "MAI YEMANJA"	VELEZ SARFIELD 1168 (Martinez)	Sub.Sec.Culto
2169	CARLOS GOMEZ	IGLESIA EVANGELICA "CRISTO ES LA VERDAD" PENTECOSTAL	ACERBONI 4672 (J.C.Paz)	Sub.Sec.Culto
2192	NORMA VERGANI	CENTRO ESPIRITA DE UMBANDA "REINO DE OXUN DOCO"	VALLE GRANDE 1537 (Florida)	Sub.Sec.Culto
2225	PEDRO AGUIRRE	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL PENIEL	LA GERONIMA (Colonia J.J.-Chaco)	Sub.Sec.Culto
2250	ELENA SOLIS	CENTRO ESPIRITUAL UMBANDISTA OXUM-OXALA	LAS FLORES 1369 (J.L.Suarez)	Sub.Sec.Culto
2255	DAVID BENARY	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EMANUEL	SANTIAGO DERQUI 1470 (Florencio Varela)	Sub.Sec.Culto
2259	RAMON OLIVERA	IGLESIA DE DIOS UNIVERSAL	3 DE FEBRERO 2767 (Florencio Varela)	Sub.Sec.Culto
2271	PEDRO ALIFANO	CASA DE RELIGION OGUN IANSA "TIENDA DEL PAI GABRIEL"	CONSC.SANETI 785 (Hurlingham)	Sub.Sec.Culto
2283	OSCAR GOMEZ	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL "JESUS EL SALVADOR"	YAPEYU 261 (Lanus Oeste)	Sub.Sec.Culto
2284	OLGA MOGLIA	FILIOS DE OXALA	LAMADRID 1860 (Villa Adelina)	Sub.Sec.Culto
2285	GLADIS CENTURION	CONGREGACION ESPIRITISTA DEL SOCORRO	ANTONIO FRUTOS 2969 (Santo Tome)	Sub.Sec.Culto
2320	DOROTEO CABRERA	IGLESIA DE DIOS DE LA PROFECIA-CORDOBA	AVDA.COSTANERA 45 (Cordoba)	Sub.Sec.Culto
2324	EDUARDO LOPEZ	CENTRO ESPIRITA DE UMBANDA "REINO DEL PAI-OGUM"	CASEROS 3433 (Caseros)	Sub.Sec.Culto
2338	RICARDO JEREZ	ESCUELA ESPIRITUAL PANCHO SIERRA	MARTIN ARIN 169 (Marmol)	Sub.Sec.Culto
2348	SUSANA OZUNA	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL "LA NUEVA JERUSALEN"	PARIS S/N ESQ.YUGOSLAVIA (Florencio Varela)	Sub.Sec.Culto
2350	JOSE OLMEDO	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA BARRIO JACARANDA	CALLE 24 Nº.3493, ESQ. 135 (Ranelagh)	Sub.Sec.Culto
2363	ALBERTO GANDOLFO	FUNDACION EVANGELICA MARANATA	AZCUENAGA 2783 (Martinez)	Sub.Sec.Culto
2376	ROBERTO ROMERO	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL "ESTANQUE DE BETESDA"	FILIPINAS Y BARKER,MANZ 82 (Moreno)	Sub.Sec.Culto
2382	JUAN MARCOVECHIO	CENTRO ESPIRITUAL "HERMANO JUAN"	DR. ILLIA 1610 (Villa Bosch)	Sub.Sec.Culto
2403	JOSE TELLO	IGLESIA EVANGELICA CON CRISTO PENTECOSTAL	24 DE SEPTIEMBRE 2667 (Cordoba)	Sub.Sec.Culto

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 227/99

Cancélase la inscripción de diversas entidades religiosas en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 6/12/99

VISTO la Ley 21.745, el Decreto 2037/79, los expedientes que resultaran inscriptos en el Registro Nacional de Cultos, los dictámenes de la Dirección General del Registro Nacional de Cultos y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución Nº 2509/96 del Secretario de Culto, modificada por Resolución Nº 2819/96, se dispone el relevamiento de entidades religiosas inscriptas, identificando las que no registren actividad desde el 1º de enero de 1991 y que ante la notificación fehaciente practicada sin obtener respuesta alguna hasta la fecha, debe considerarse que las organizaciones religiosas mencionadas en el Anexo 1 (uno) han dejado de funcionar.

Que asimismo, debe tenerse presente que el plazo previsto para actualizar información por Resolución Nº 2509/96 hasta el 20 de diciembre de 1996, fue prorrogado por Resolución del Secretario de Culto Nº 230/97 hasta el 31 de marzo de 1997.

Que atento a que las entidades mencionadas en el Anexo 1 (uno) no han respondido a las notificaciones debidamente practicadas por este organismo, y que de ello se desprende una inexistencia de actividad religiosa desde hace más de seis años.

Que las entidades mencionadas han dejado de ejercer su actividad lo que comporta un incumplimiento del objeto por el cual han sido reconocidas por el Estado Nacional como tales.

Que la falta de cumplimiento de las actividades religiosas y su consecuente inexistencia como organizaciones constituye una de la causales de cancelación prevista por la Ley 21.745 en su artículo 3º inc. a).

Que la Dirección General del Registro Nacional de Cultos debe mantener actualizadas las inscripciones conforme lo previsto en el artículo 1º del Decreto 2037/79 y dado que debe interpretarse que las organizaciones religiosas mencionadas en el Anexo han dejado de funcionar, corresponde dictar el acto administrativo de cancelación de las mismas.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélase la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de las entidades indicadas en el Anexo 1 (uno) y declárase la caducidad e invalidez de los Comprobantes de Inscripción indicados en el mismo Anexo. Solicítese a estas entidades la restitución de los comprobantes de inscripción el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2037/79.

Art. 2º — Declárase la caducidad e invalidez de todos los Certificados para local filial emitidos por la Secretaría de Culto —Dirección General del Registro Nacional de Cultos— a nombre de esas entidades y solicítese la restitución de dichos certificados en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2037/79.

Art. 3º — Solicítese la pérdida de la personería jurídica por ante los Organismos Competentes en aquellas asociaciones o fundaciones que la tengan y a cuyo fin ofíciese.

Art. 4º — Declárase la caducidad e invalidez de los Certificados de Registro de Firma del Registro Nacional de Cultos bajo los números indicados y a favor de las personas identificadas en el Anexo 1 (uno) que forma parte de la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Roldán.

ANEXO I

CI	REGISTRO DE FIRMA	NOMBRE DE LA ENTIDAD	DIRECCION	POR
2220	ROGELIO SUAREZ	IGLESIA EVANGELICA MISIONERA PENTECOSTAL DE JOSE C.PAZ	SOLIS 2502 (J.C.Paz)	Sub.Sec.Culto
2385	LUISA RETAMAR	CENTRO ESPIRITUALISTA DE UMBANDA "OXUM PANDA CABANHA CABOCLA YUREMA	RICARDO ROJAS 754 (Concordia-E.Rios)	Sub.Sec.Culto
2398	HORACIO DEL LAGO	CENTRO ESPIRITA "SAN IGNACIO DE LOYOLA"	BONEO 4218 (Santa Fe)	Sub.Sec.Culto
2424	CANDIDO SAMUDIO	ASAMBLEA DE DIOS CRISTIANA PENTECOSTAL	PARANA 1838 (Bahia Blanca)	Sub.Sec.Culto
2428	LUIS BRITOS	ASOCIACION CIVIL "IGLESIA EVANGELICA DE JESUCRISTO" VILLA CARLOS PAZ-CORDOBA	SANTA FE 75 (CarlosPaz-Cordoba)	Sub.Sec.Culto
2430	DOMINGA MIGUEZ	CORPORACION PROGRESISTA DE ENSEÑANZA ESPIRITUAL "FARAON AMOSIS 1º"	RIOJA 534 (Rosario -Santa Fe)	Sub.Sec.Culto
2433	DANIEL OSMAN	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL MINISTRO OSMAN	CALLE 72 Nº 33 (La Plata)	Sub.Sec.Culto
2434	CARLOS CHASAMPI	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL "VIDA NUEVA EN CRISTO"	CANADA 1431 (El Callao)	Sub.Sec.Culto
2439	LAURA CAZZOLA	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL "MANADA PEQUEÑA"	RUTA 3, KM. 54,200 (Cañuelas)	Sub.Sec.Culto
2446	PAULINO MEZA	ASOCIACION IGLESIA PENTECOSTAL "MENSAJE DE ESPERANZA"	R. OBLIGADO Y SENéS (Lourdes-Formosa)	Sub.Sec.Culto
2451	BASILIO CONDORI	ASAMBLEA EVANGELICA "IGLESIA DE JESUCRISTO"	MINA ORIENTE 902 (Jujuy)	Sub.Sec.Culto
2475	MARIO GEREZ	IGLESIA EVANGELICA DE BENAVIDEZ	GORRITI 316 (Pacheco)	Sub.Sec.Culto
2478	LUCIA SUELDO	TEMPLO ESPIRITA SANTISIMA TRINIDAD	MALVINAS 919 (San Miguel)	Sub.Sec.Culto
2479	ARMANDO QUINTANA	CORPORACION IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL DE CORONEL	MAN. "203" - LOTE 25 (CutralCo-Neuquen)	Sub.Sec.Culto
2481	OSCAR VERDUGO FLORES	EJERCITO EVANGELICO DE CRISTO	FORTALEZA PROTECTORA (Bahia Blanca)	Sub.Sec.C[illegible]
2544	JOSE LUIS GONZALEZ	CENTRO ESPIRITA DE UMBANDA ILE BARA LODE CABAGNA OGUM BANDEIRA	PROVINCIAS UNIDAS 14705 (El Mojon)	Sub.Sec.C[illegible]
2548	JORGE CAIARA	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL "LA NUEVA JERUSALEN"	LOPEZ Y PLANES 1975 (Los Fresnos)	Sub.Sec.Cult[illegible]
2553	RITA MUSINI	CENTRO ESPIRITA UMBANDA OXALA	RUIZ DIAZ 4297 ESQ.ORURO (Moron)	Sub.Sec.Culto
2564	IRMA FARIAS	IMPERIO DE OXALA	BLANDENGUES 274 (Sa Isidro)	Sub.Sec.Culto
2577	JUAN FERRAGUD	MISION EVANGELICA PENTECOSTAL EN LA ARGENTINA	SAN MARTIN 1561 (Avellaneda)	Sub.Sec.Culto
2596	ROLENDIA BAEZ	CENTRO ESPIRITA DE UMBANDA Y RELIGION AFRICANA ILE DE OGUM ONIRA	UDAONDO 332 (Beccar)	Sub.Sec.Culto
2612	KANBE NOBORU	IGLESIA MESIANICA MUNDIAL	FEDERICO LACROZE 2025 (CBA)	Sub.Sec.Culto
2613	PAULINO BURGOS	ESCUELA DE CIENCIA ESPIRITUAL DEL NOROESTE	VIEYTES 166 (Banfield)	Sub.Sec.Culto
2614	REYNALDO PEREZ	IGLESIA PRIMITIVA JESUS DE NAZARET PENTECOSTAL EVANGELICA	AVDA. PTE. PERON 1375 (Pehuajo)	Sub.Sec.Culto
2619	MANUEL CORREA	IGLESIA EVANGELISTA Y MISIONERA PENTECOSTAL UNIVERSAL	C.ARENAL 7250 (Mar del Plata)	Sub.Sec.Culto
2625	MARIA MARFIL	ASOCIACION CENTRO FILOSOFICO CRISTIANO UNIVERSAL	LOS BEJUCOS 285 (Salta)	Secret.Culto
2651	ESTEFANIA LEOPARDO	ESCUELA ESPIRITUAL DE UMBANDA "PAI PAQUINHO"	GARIBALDI 1870 (Victoria)	Sub.Sec.Culto
2668	EMILIO MIÑAN	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL CORPUS CHRISTI	L.M.CAMPOS 2675 (Sarandi)	Secret.Culto
2676	OSVALDO MARINO	ASOCIACION PARA LA EXTENSION CRISTIANA	TEODORO GARCIA 3382 1º "A" (CBA)	Secret.Culto
2685	ADELA OSES	FRATERNIDAD AFRICANA REINO DE OXALA	HAITI 2359 (Moreno)	Secret.Culto

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 228/99

Cancélase la inscripción de determinadas entidades religiosas en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 6/12/99

VISTO la Ley 21.745, el Decreto 2037/79, los expedientes que resultaran inscriptos en el Registro Nacional de Cultos, los dictámenes de la Dirección General del Registro Nacional de Cultos y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución Nº 2509/96 del Secretario de Culto, modificada por Resolución Nº 2819/96, se dispone el relevamiento de entidades religiosas inscriptas, identificando las que no registren actividad desde el 1º de enero de 1991 y que ante la notificación fehaciente practicada sin obtener respuesta alguna hasta la fecha, debe considerarse que las organizaciones religiosas mencionadas en el Anexo 1 (uno) han dejado de funcionar.

Que asimismo, debe tenerse presente que el plazo previsto para actualizar información por Resolución Nº 2509/96 hasta el 20 de diciembre de 1996, fue prorrogado por Resolución del Secretario de Culto Nº 230/97 hasta el 31 de marzo de 1997.

Que atento a que las entidades mencionadas en el Anexo 1 (uno) no han respondido a las notificaciones debidamente practicadas por este organismo, y que de ello se desprende una inexistencia de actividad religiosa desde hace más de seis años.

Que las entidades mencionadas han dejado de ejercer su actividad lo que comporta un incumplimiento del objeto por el cual han sido reconocidas por el Estado Nacional como tales.

Que la falta de cumplimiento de las actividades religiosas y su consecuente inexistencia como organizaciones constituye una de la causales de cancelación prevista por la Ley 21.745 en su artículo 3º inc. a).

Que la Dirección General del Registro Nacional de Cultos debe mantener actualizadas las inscripciones conforme lo previsto en el artículo 1º del Decreto 2037/79 y dado que debe interpretarse que las organizaciones religiosas mencionadas en el Anexo han dejado de funcionar, corresponde dictar el acto administrativo de cancelación de las mismas.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélase la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de las entidades indicadas en el Anexo 1 (uno) y declárase la caducidad e invalidez de los Comprobantes de Inscripción indicados en el mismo Anexo. Solicítese a estas entidades la restitución de los comprobantes de inscripción el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2037/79.

Art. 2º — Declárase la caducidad e invalidez de todos los Certificados para local filial emitidos por la Secretaría de Culto —Dirección General del Registro Nacional de Cultos— a nombre de esas entidades y solicítese la restitución de dichos certificados en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2037/79.

Art. 3º — Solicítese la pérdida de la personería jurídica por ante los Organismos Competentes en aquellas asociaciones o fundaciones que la tengan y a cuyo fin ofíciese.

Art. 4º — Declárase la caducidad e invalidez de los Certificados de Registro de Firma del Registro Nacional de Cultos bajo los números indicados y a favor de las personas identificadas en el Anexo 1 (uno) que forma parte de la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Roldán.

ANEXO I

CI	REGISTRO DE FIRMA	NOMBRE DE LA ENTIDAD	DIRECCION	POR
0023	BERNARDO CAVALLERO	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA	CARLOS PELLEGRINI 1470 (M:Juarez-Cordoba)	Dir.Nac.Culto
0028	ROSA VILLARREAL	INSTITUCION ESPIRITA "A LOS PIES DE JESUS"	CORTADA 14 Nº 968 (Cordoba)	Dir.Nac.Culto
0072	MARCELO LEMME	ESCUELA ESPIRITISTA "MARCELO"	REP. DE CHILE 1617 (San Justo)	Dir.Nac.Culto
0100	PEDRO ORLANDO ZAMUDIO	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EN VILLA ALTUBE	J. MARTEL 4078 (J.C.Paz)	Dir.Nac.Culto
0169	JUAN RIERA	ASOCIACION ESPIRITA HERMANOS UNIDOS	SAN LORENZO 419 (Berazategui)	Dir.Nac.Culto
0187	SVEN ARNE FLODELL	ASOCIACION CONCORDIA	GDOR. BARREIRO 947 (Obera-Misiones)	Dir.Nac.Culto
0226	JORGE LUIS SOSA	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EN RIO SECO	S. EL CANO (Rio Seco-Cordoba)	Dir.Nac.Culto
0252	FRANCISCO FONTAN	IGLESIA EVANGELICA CRISTIANA "DIOS ES AMOR"	A. Gral.Paz 12325 '(La Matanza)	Dir.Nac.Culto
0276	NICOLAS CZERWIAK	IGLESIA EVANGELICA BAUTISTA ESLAVA	MARTINEZ CASTRO 249(CBA)	Dir.Nac.Culto
0285	MANUEL BENITO	CENTRO DE ESTUDIOS FILOSOFICOS "IDEALISMO"	NAZCA 5655 (CBA)	Dir.Nac.Culto
1454	ALFREDO LUIS SEPE	CENTRO ESPIRITA ILE DE OXXOSSE	V.LOPEZ Y PLANES 6049 (San Martín)	Sub.Sec.Culto
1459	KWON HYUNG JOO	IGLESIA UNION DE LAS ASMBLEAS DE DIOS DE LA CONGREGACION COREANA	ZELARRAYAN 970 (CBA)	Sub.Sec.Culto
1461	JUAN CIACCNETA	IGLESIA EVANGELICA MISION DE DIOS	MURIONDO 2227 (Lafarrere)	Sub.Sec.Culto
1464	JOSEFINA FREDES	CENTRO ESPIRITA "LA NUEVA LUZ"	AMEGHINO 1820 (Bernal)	Sub.Sec.Culto
1472	JORGE COLETA	ESCUELA ARGENTINA DE MEDITACION YOGA "SHANKAR"	ARTIGAS 2035 (J.L.Suarez)	Sub.Sec.Culto
1479	AMALIA BELLIZIO	ESCUELA ESPIRITISTA GOTAS DE ROCIO	AMENEDO 2914 (Marmol)	Sub.Sec.Culto
1501	JOSE BARRIOS	TEMPLO DE UMBANDA SAGRADO CORAZON	25 DE MAYO 1052 (Villa Chacabuco)	Sub.Sec.Culto
1506	PAK	IGLESIA EVANGELICA METODISTA WESLEVANA "EL HOGAR CRISTIANO"	W.VILLAFAÑE 356 (CBA)	Sub.Sec.Culto
1510	RAMON GAUTO	ASOCIACION EVANGELICA IGLESIA DE DIOS ANTIOQUIA	TOSCANINI Y GARMENDIA S/N (Merlo)	Sub.Sec.Culto
1513	IRENEP PEREZ	CORPORACION "ASAMBLEA EVANGELICA DE CRISTO"	ESTAFETA 6 BARRIO EL PROGRESO (Neuquen)	Sub.Sec.Culto
1520	JOSE JUAREZ	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL JEHOVA SAMA (EL SEÑOR ESTA PRESENTE)	CONCEPCION 476 (Temperley)	Sub.Sec.Culto
1521	JOSE GUTIERREZ	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL LA NUEVA JERUSALEM	THORNE 1678 (Rafael Calzada)	Sub.Sec.Culto
1527	ALFREDO SOSA	IGLESIA EVANGELICA MISIONERA PENTECOSTAL DIFERENTE	PUAN 5347 (Caseros)	Sub.Sec.Culto
1534	EMILIO NUÑEZ	IGLESIA DE LOS HERMANOS BAUTISTAS DE MARTINEZ	AZCUENAGA 2583 (MArtinez)	Sub.Sec.Culto
1545	LILIANA ALDERETE	CULTO ESPIRITUAL DE UMBANDA SANTA BARBARA	QUITO 3850 (CBA)	Sub.Sec.Culto
1546	VICTOR CARLOS COEMBRA	CULTO ESPIRITUAL DE UMBANDA OGUM SAN JORGE	BELGRANO 2327 DPTO "4" (CBA)	Sub.Sec.Culto
1568	NORMA TORRES	CENTRO ESPIRITA DE UMBANDA OXALA YEMANJA	LUIS FLORES 1610 (Beccar)	Sub.Sec.Culto
1572	RICARDO BALBUENA	CENTRO ESPIRITUAL EL PORTAL DE BELEN	AMADEO JAQUES S/N MANZ109 (F.Alvarez)	Sub.Sec.Culto
1585	RODOLFO CLAPCICH	ESCUELA ESPIRITISTA VERDAD Y AMOR	INT.ITALIANI 334 (Monte Grande)	Sub.Sec.Culto



DISPOSICIONES

Subsecretaría de Transporte Aerocomercial, Fluvial y Marítimo

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición Nº 150/99

Autorízase a Líneas Aéreas Patagónicas S.A. a explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de gran porte.

VISTO el Expediente Nº 559-000768/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LINEAS AEREAS PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo DORNIER 328 o equipos de similar o inferior capacidad comercial.

Que el pedido se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), habiéndose determinado reunidas en la misma las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios.

Que la requirente fundamentó su petición en que el emprendimiento se encuentra dirigido a incrementar la capacidad de oferta en mercados secundarios.

Que asimismo se destacó la necesaria incorporación de nuevos servicios en el extremo sur del país, cubriendo localidades de la Cordillera, Costa Atlántica y Centro del País.

Que con relación a los servicios de correo solicitados, no existe inconveniente en incorporarlos a la autorización a otorgar siempre que los mismos y, por tratarse de operaciones no regulares, sean ejercidos en forma subsidiaria conforme lo establece el artículo 126 del CODIGO AERONAUTICO.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que con relación a la capacidad técnica y atento las consideraciones aludidas en los informes técnicos pertinentes, podría otorgarse la autorización peticionada sujetándola a que la transportadora acredite la capacidad técnica pertinente al momento de la afectación de la aeronave.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfechos por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, la incorporación de un nuevo transportador argentino en estos mercados, permitirá reforzar la presencia y participación de nuestra bandera en los mismos.

Que LINEAS AEREAS PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2.186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud a lo establecido en el Anexo III, Artículo 3º, inciso a) del Decreto Nº 2.186/92 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 42 del 8 de enero de 1996, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL,
FLUVIAL Y MARITIMO
DISPONE:

Artículo 1º — Autorizar a LINEAS AEREAS PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA a explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo utilizando aeronaves de gran porte del tipo ATR 42 - 300, equipo éste de similar capacidad comercial al DORNIER 328, propuesto originariamente por la empresa en cuestión.

Art. 2º — Los servicios de correo deberán ser ejercidos, por tratarse de operaciones no regulares, de manera subsidiaria conforme lo establece el artículo 126 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 3º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios concedidos a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, la constancia de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, conforme Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 138 del 19 de diciembre de 1995 y Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 418 del 3 de noviembre de 1994, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Queda sujeta la presente autorización a que la empresa requirente acredite la capacidad técnica del equipo de vuelo propuesto al momento de la afectación de la aeronave.

Art. 10 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo A. Alvarez.

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 1305/99

Modifícase el Título III, Capítulo I, del Digesto de Normas Técnico Registrales, en relación con la inscripción de Motovehículos usados.

Bs. As., 7/12/99

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que a través del Título III, Capítulo I, del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor se incorporaron a dicho cuerpo normativo las previsiones específicas para la inscripción inicial de los motovehículos usados no registrados, producidos por empresas terminales de la industria nacional con anterioridad al 22 de mayo de 1989 e importados ingresados al país por las distintas Aduanas antes de esa fecha, limitándose su vigencia al 30 de junio de 1997.

Que posteriormente, mediante Disposiciones D.N. Nros. 1250/97 y 643/99 y ante numerosas presentaciones recibidas, se resolvió restablecer su vigencia desde el 1º de marzo de 1998 hasta el 31 de agosto de 1998 y desde el 15 de julio de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999, respectivamente.

Que no obstante resultar suficientemente fundada la limitación temporal de las normas comentadas atendiendo al tiempo más que razonable transcurrido desde su puesta en vigor, esta Dirección Nacional ha recibido nuevas presentaciones de las que se ha podido extraer no sólo el interés de gran cantidad de particulares en inscribir su motovehículo, sino también el atendible y considerable número de unidades usadas no registradas que se encuentran irregularmente en circulación.

Que esas razones justifican para este organismo la adopción de una nueva medida excepcional y transitoria que permita regularizar esa situación, otorgando un marco normativo que ampare la inscripción de tales motovehículos, toda vez que no puede resultar ajena a esta Dirección Nacional la necesidad de encuadre jurídico de todo bien registrable en su ámbito.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrógase desde el 1º de enero del 2000 hasta el 30 de junio del 2000, la vigencia del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título III, Capítulo I.

Art. 2º — Los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos deberán colocar, inmediatamente de recibida la presente y en lugar destacado de la mesa de entradas, fuera de la cartelera general, un cartel de dimensión adecuada para su rápida visualización, con el siguiente texto:

INSCRIPCION INICIAL DE MOTOVEHICULOS USADOS

SE COMUNICA A LOS SRES. USUARIOS QUE HASTA EL 30 DE JUNIO DEL 2000 PODRA PETICIONARSE LA INSCRIPCION INICIAL DE LOS MOTOVEHICULOS FABRICADOS O IMPORTADOS CON ANTERIORIDAD AL 22/5/89 (usados no registrados) con ajuste a las normas que rigieron la materia hasta el 30/6/97, cuya vigencia fue prorrogada hasta el 30/6/00.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mariano A. Durand.

EL BOLETIN - ON LINE


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Nº 28.827
1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

TODOS LOS DIAS, EL DIARIO EN
INTERNET
www.jus.gov.ar/servi/boletin



SUSCRIPCIONES

Que vencen el 15/12/99

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 15/12/99.

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 11.30 a 16.00 horas y en Libertad 469 en el horario de 8.30 a 14.30 horas. Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 -Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412. Transferencia bancaria extendida a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA, CUENTA CORRIENTE Nº 96383/35 - SUCURSAL CONGRESO.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTA: Presentar fotocopia de CUIT

TARIFAS ANUALES:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	$	200.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	$	225.-
3a. Sección Contrataciones	$	260.-
Ejemplar completo	$	685.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

RESOLUCIONES Nº: 030/95 M.J.
279/95 S.A.R.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 4274/99

Bs. As. 1/12/99

VISTO el Expediente Nº 63 del registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S. C. Nº 949/99 se invitó a empresas de telecomunicaciones, proveedores de servicios y facilidades satelitales, entidades relacionadas con la prestación de servicios de telecomunicaciones, así como demás sectores interesados a presentar estudios y propuestas de factibilidad técnico-económicas para la provisión puesta en servicio y operación de un satélite para la prestación de servicios móviles por satélite en Banda L (1525 MHz-1610 MHz).

Que a tal efecto se dispuso un período de treinta días hábiles administrativos, contados a partir de la publicación de la misma.

Que la citada Resolución fue publicada en el Boletín Oficial Nº 29226 con fecha 9 de septiembre de 1999.

Que, en consecuencia, el plazo para la presentación de estudios y propuestas venció el 22 de octubre de 1999.

Que el 20 de octubre de 1999 la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. solicitó la extensión del citado plazo en virtud de la inminencia del vencimiento del mismo y que de ello resultaba "técnica, operativa y administrativamente imposible dar cumplimiento con la Resolución antes citada en el plazo al que se hace allí referencia".

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Extiéndase el plazo establecido en el artículo 2º de la Resolución S. C. Nº 949/99 en 60 días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de vencimiento del mismo.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALEJANDRO B. CIMA, Secretario de Comunicaciones - Presidencia de la Nación.

e. 10/12 Nº 302.122 v. 10/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 4403/99

Bs. As. 2/12/99

VISTO los Decretos Nros. 554/97, 1018/988, 1304/98 y 714/99; las Resoluciones Nros. 2615/98 y 739/99; y el Expediente Nro. 1425/97 del registro de esta Secretaría y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 554/97 declaró de Interés Nacional el acceso a la red INTERNET para todos los habitantes del territorio nacional en igualdad de condiciones sociales y geográficas, facultando a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION a diseñar las políticas que tengan por objetivo fomentar el desarrollo de redes de telecomunicaciones con aptitud para la implementación, difusión y provisión de INTERNET en todo el ámbito geográfico de la República Argentina.

Que a través del citado dispositivo legal se instruyó a esta a tomar, entre otras, las medidas tendientes a desarrollar un plan estratégico para la expansión de INTERNET en la República Argentina y fomentar su uso como soporte de actividades educativas, culturales, informativas, recreativas y aquellas relativas a la provisión de servicios de salud.

Que en este sentido la iniciativa presidencial "argentin@internet.todos" plasmada en el Decreto Nº 1018/98, facilita el acceso a INTERNET y a las tecnologías de la información a aquellos sectores que, por su situación social o geográfica, les resultaba imposible acceder y beneficiarse de las ventajas, oportunidades y perspectivas, individuales o comunitarias, que la tecnologías de la información posibilitan.

Que el Gobierno Nacional estima que el desarrollo de INTERNET es uno de los caminos para acompañar y aprovechar los beneficios de la revolución que se está operando a nivel mundial mediante la convergencia tecnológica y de servicios de telecomunicaciones, y que tales beneficios deben llegar a todos los habitantes del país en el menor plazo posible y en igualdad de condiciones.

Que la referida iniciativa presidencial argentin@internet.todos tiene como objetivos promover el desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones en todo el país, procurando el acceso universal a la misma en condiciones de equidad geográfica; estimular el desarrollo de redes nacionales y regionales sobre la base de la infraestructura de telecomunicaciones cuya implementación se propicia; promover el acceso universal a INTERNET y a la tecnología de la información; y promover en el ámbito nacional la constitución de Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC) como medios para el cumplimiento de los objetivos de dicha iniciativa.

Que, asimismo, por el citado Decreto Nº 1018/98 se creó una Unidad de Coordinación en el ámbito de esta Secretaría, responsable de planificar, dirigir y evaluar la ejecución de la iniciativa argentin@internet.todos y que, en aquella normativa, se facultó a esta Secretaría a celebrar un Convenio de Cooperación con la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT), destinado al estudio, diseño, ejecución y administración de los proyectos específicos relacionados con esta iniciativa presidencial.

Que, asimismo, en el artículo 3º de la norma antes mencionada se establece la facultad de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION de designar al coordinador del mencionado proyecto, responsable que ha recibido la denominación de Director Ejecutivo del programa argentin@internet.todos.

Que por Resolución S. C. Nº 739/99 se designó al Subsecretario de Comunicaciones, Lic. Mauricio Bossa, como Director Ejecutivo del Programa presidencial argentin@internet.todos, conforme a lo dispuesto por los Decretos Nº 1018/98 y Nº 1304/98.

Que el citado funcionario cesará en sus funciones como Subsecretario de Comunicaciones el próximo 10 de diciembre de 1999 y que, por tal motivo, ha presentado su renuncia a la Dirección Ejecutiva del programa a partir del 8 de diciembre próximo.

Que, por lo tanto, es necesario designar un nuevo Director Ejecutivo de argentin@internet.todos en carácter de interino, a los efectos de garantizar la continuidad de los diferentes programas que se encuentran en ejecución y mantener la necesaria coordinación con la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que, por tal motivo, se propone al Ing. Carlos Eugenio RAPP, actual coordinador del COMITE INTERUNIVERSITARIO del SISTEMA PERMANENTE DE CAPACITACION (SPC) del programa de Centros Tecnológicos Comunitarios y Secretario Administrativo de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, como Director Ejecutivo Interino de argentin@internet.todos.

Que el Ing. RAPP ha evidenciado un enorme compromiso desde el comienzo mismo de esta iniciativa presidencial, y conoce en profundidad los diferentes aspectos operativos y organizacionales de la misma, garantizando la continuidad de los diferentes programas y sus consiguientes beneficios para todos los argentinos.

Que la propia UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL ha sido un verdadero pilar para el exitoso desarrollo de argentin@internet.todos y que, en este sentido, la Dirección Ejecutiva Interina propuesta es coherente con el trabajo fructífero y cooperativo que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha llevado adelante con la mencionada Universidad.

Que, en consecuencia, es conveniente confiar a la Dirección Ejecutiva Interina el liderazgo del equipo multidisciplinario argentin@intenet.todos establecido por la Resolución S. C. Nº 739/99.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96 y por el Decreto Nº 1018/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Acéptase la renuncia presentada por el Lic. Mauricio Bossa al cargo de Director Ejecutivo del programa presidencial "argentin@internet.todos" a partir del 8 de diciembre de 1999.

ARTICULO 2º— Desígnase como Director Ejecutivo Interino del mencionado programa al Ing. Carlos Eugenio RAPP (DNI 7.646.712).

ARTICULO 3º— Regístrese, comuníquese, notifíquese a la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALEJANDRO B. CIMA - Secretario de Comunicaciones - Presidencia de la Nación.

e. 10/12 Nº 302.130 v. 10/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Nº 4616/99

Bs. As. 26/11/99

VISTO el expediente número 920M/99, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Número 1039 de fecha 11 de septiembre de 1998 fue designado Vocal del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL el Señor D. Abraham FLEISMAN (L. E. 4.368.266).

Que el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo por motivos personales.

Que corresponde, en consecuencia, proveer a la aceptación de dicha renuncia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase la renuncia de D. Abraham FLEISMAN (L. E. 4.368.266) al cargo de Vocal del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JOSE OSCAR FIGUEROA - Secretario de Desarrollo Social - Presidencia de la Nación.

e. 10/12 Nº 302.133 v. 10/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 2752; 2753; 2754; 2755; 2756; y 2763/99 - INACyM, se ha dispuesto Retirar la autorización para funcionar a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO "DISTRAD" ADMINISTRACION LIMITADA, matrícula 18.472, con domicilio legal en el Departamento de Caucete; COOPERATIVA DE TRABAJO "TRABAJAR" LIMITADA, matrícula 18.118, con domicilio en la ciudad de San Juan; COOPERATIVA AGROPECUARIA "ARGENTINA" LIMITADA; matrícula 19.111 con domicilio legal en Departamento de Angaco; COOPERATIVA AGROPECUARIA FRUTIHORTICOLA, SEMILLERA Y DE CONSUMO "COLONOS UNIDOS" LIMITADA, matrícula 18.112, con domicilio en Colonia Fiscal, Departamento Sarmiento; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO "RAMON BARRERA" LIMITADA, matrícula 11.251, con domicilio legal en departamento 25 de mayo. las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de San Juan. y COOPERATIVA AGAPE GANADERA, AGRICOLA, FRUTICOLA Y HORTICOLA LIMITADA, matrícula 13.386 con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). Reconsideración (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —10 días—). Jerárquico (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —15 días—). Y aclaratoria (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1997) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a las cooperativas de la Provincia de San Juan. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas nombradas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 10/12 Nº 302.140 v. 14/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 2757 y 2764/99-INACyM, se resolvió cancelar las matrículas de las siguientes entidades que en orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO CELESTE Y BLANCA "C Y B" LIMITADA, matrícula Nº 14.846 y COOPERATIVA DE TRABAJO CUATRO ESTACIONES LIMITADA, matrícula 18.404, ambas con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —5 días—). Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades cooperativas antes mencionadas (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 10/12 Nº 302.137 v. 14/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1031/99

Bs. As., 2/12/99

VISTO el Expediente Nº 4097-COMFER/99,

CONSIDERANDO:

Que distintos actuantes en radiodifusión han solicitado las habilitaciones en las categorías de Locutor Local y Nacional.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 95, inciso 1 de la Ley Nº 22.285 y en las Resoluciones Nº 141/COMFER/90, (ratificada por su similar Nº 259/COMFER/97), corresponde otorgar las respectivas habilitaciones en las categorías de Locutor Local y Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correspondiente dictamen.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórganse las habilitaciones en las categorías de Locutor Local y Nacional, a las personas que se detallan en Anexo I de la presente Resolución, quienes han cumplimentado las normas reglamentarias establecidas en las Resoluciones Nº 141-COMFER/90 y 259/COMFER/97.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a los interesados. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para que proceda a su publicación; Cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE C. AIELLO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión, Secretaría Prensa y Difusión, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

LOCUTOR LOCAL	Nº DOCUMENTO	Nº HABILITACION
Martín Esteban RODRIGUEZ SABAG	DNI 23.085.491	4951
LOCUTOR NACIONAL		
Carlos Alberto BROCHERO	DNI 23.763.220	5828
Emiliana BORDA	DNI 26.560.951	5829
Silvia Cristina AZCURRA	DNI 23.660.258	5830

e. 10/12 Nº 302.295 v. 14/12/99

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 233/99

Bs. As., 2/12/99

VISTO el expediente Nº 1417/99 del Registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, donde se tramita la solicitud de autorización para ciertas modificaciones accionarias de PROFESION + AUGE AFJP S.A., y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 obra la presentación de PROFESION + AUGE AFJP S.A., en donde se solicita autorización para la modificación de la estructura accionaria motivada por el aumento de capital resuelto por la asamblea de accionistas PROFESION + AUGE AFJP S.A. de fecha 24 de noviembre de 1998.

Que la suscripción de tal aumento de capital, no contó con la correspondiente renuncia al derecho de preferencia que les correspondía a los accionistas de PROFESION + AUGE AFJP S.A. que se encontraban ausentes en la citada asamblea de accionistas, en los plazos estipulados por el artículo 194 de la Ley 19.550 y el artículo 10 del Estatuto de esa administradora.

Que a fs. 269/287 obra la presentación de PROFESION + AUGE AFJP S.A. en la que se adjuntan sendas notas de la totalidad de los accionistas ausentes a la mencionada asamblea, mediante las cuales se hace una explícita renuncia a dicho derecho de preferencia, subsanándose con ello el vicio antes señalado.

Que a fs. 238/267 obra la presentación PROFESION + AUGE AFJP S.A. mediante la cual remite en copia simple la documentación aclaratoria del carácter extraordinario de la asamblea de accionistas del 24 de noviembre de 1998, según se solicitara mediante Nota obrante a fs. 237.

Que a fs. 147/151 obra la presentación de PROFESION + AUGE AFJP S.A., en donde se informa la transferencia de 13.212 acciones clase A de PROFESION + AUGE AFJP S.A. por parte de Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Capital Federal al Departamento de Seguridad Social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta; y de 859 acciones clase A de PROFESION + AUGE AFJP S.A. por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Capital Federal al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Santiago del Estero.

Que a fs. 147/151 obra la presentación de PROFESION + AUGE AFJP S.A., en donde se informa la cesión a título gratuito de 464.555 acciones clase F por parte de Banco San Luis S.A. a la Provincia de San Luis.

Que PROFESION + AUGE AFJP S.A. ha cumplido los requisitos establecidos por la Ley 24.241 y las Instrucciones Nº 2, 5 y 9 de esta Superintendencia, en materia de cambios en la estructura accionaria de administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.

Que obra la intervención de la Gerencia de Control Institucional, de la cual no surgen objeciones para otorgar la autorización solicitada.

Que se acompaña el dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley 24.241 en su artículo 118 incisos b), d) y q) y artículo 119 incisos a) y b), y concordantes,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar, de conformidad con lo establecido en la Ley 24.241 y las Instrucciones Nº 2, 5 y 9 de esta Superintendencia, las siguientes modificaciones en la estructura accionaria de PROFESION + AUGE AFJP S.A.:

a) la que da lugar el aumento de capital resuelto por asamblea de accionistas de fecha 24/11/98.

b) la transferencia de 13.212 acciones clase A de PROFESION + AUGE AFJP S.A. por parte de Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Capital Federal al Departamento de Seguridad Social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta.

c) la transferencia de 859 acciones clase A de PROFESION + AUGE AFJP S.A. por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Capital Federal al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Santiago del Estero.

d) la cesión a título gratuito de 464.555 acciones clase F por parte de Banco San Luis S.A. a la Provincia de San Luis.

La estructura accionaria de dicha administradora quedará conformada de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	Acciones	%
Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Capital Federal	8.228.581	50,1743
Mutualidad Fondo compensador del Personal Civil del Ejército	2.260.000	13,7805
Mutual del Fondo Compensador para Jubilaciones y Pensiones del Personal Civil de la Fuerza Aérea	2.260.000	13,7805
Fundación Fondo Compensador Móvil	2.040.098	12,4396
Banco San Luis S.A. Banco Comercial Minorista	724.556	4,4180
Provincia de San Luis	724.555	4,4180
Departamento de Seguridad Social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta	114.065	0,6955
Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de La Pampa	10.426	0,0636
Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Neuquén	10.245	0,0625
Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chubut	8.758	0,0534
Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Santiago del Estero	7.415	0,0452
Consejo profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de La Rioja	5.231	0,0319
Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Formosa	5.031	0,0307
Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Misiones	1.039	0,0063
Total	16.400.000	100,0000

ARTICULO 2º — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HECTOR ARMANDO DOMENICONI, Superintendente de A.F.J.P.

e. 10/12 Nº 302.443 v. 10/12/99

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/GMC XXXV/ACTA Nº 03/99

XXXV REUNION ORDINARIA DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se celebró en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, los días 28 y 29 de setiembre de 1999, la XXXV Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, con la presencia de las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La nómina de los delegados figura en el Anexo I.

El Orden del Día de los temas tratados figura en el Anexo II.

Las Resoluciones Nº 44/99 a 66/99 constan en el Anexo III.

En la Reunión se trataron los siguientes temas:

1. — SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS DE LA COMISION DE COMERCIO Y DE OTROS ORGANOS DE LA ESTRUCTURA DEL MERCOSUR.

La Presidencia Pro Tempore informó acerca del estado de situación de los trabajos de la Comisión, en especial en lo relativo a lo establecido en la Dec. CMC Nº 2/99 "Programa de Asunción sobre Medidas de Simplificación Operacional y Trámites de Comercio Exterior y de Frontera".

Con respecto a los productos de química fina de los capítulos 29 y 30 de la NCM, se acordó encomendar a la Comisión de Comercio en su próxima reunión que establezca el tratamiento de los bienes que pasan a ser producidos en La región, referidos a principios activos y su formulación, a efectos de permitir avances en los ámbitos técnicos correspondientes elevando su propuesta al próximo GMC.

Se discutió el tema del aumento de la alícuota del Imazetapir. Al respecto, la delegación de Paraguay presentará a la brevedad su respuesta definitiva.

SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad"

Al constatarse que como Anexo de la Resolución Nº 13/99 se incluyó un texto erróneo, se instruyó al SGT Nº 3 a elevar una Recomendación sustitutiva. Asimismo, se acordó enviar la Recomendación Nº 28/98 al mencionado Subgrupo de Trabajo a efectos de precisar el alcance de su Art. 2º y aspectos relacionados al mismo.

Las Recomendaciones Nº 30/98, Nº 5/99, Nº 7/99 y Nº 8/99 vuelven al SGI Nº 3 para que sean compatibilizados los textos en español y portugués.

SGT Nº 5 "Transporte e Infraestructura"

Con relación a la Recomendación Nº 1/99 del SGT Nº 5, se acordó remitirla al mencionado Subgrupo de Trabajo a fin de que éste proponga un plazo máximo para su incorporación por los Estados Partes. Asimismo, la Recomendación Nº 2/99 vuelve a consideración del SGT Nº 5 para que se compatibilicen los textos en español y portugués y se corrijan los errores constatados por la SAM, ajustándose a la Res. GMC Nº 37/98.

SGT Nº 8 "Agricultura" y SGT Nº 11 "Salud"

El GMC instruyó a los SGT Nº 8 y SGT Nº 11 a extremar los esfuerzos para completar los trabajos encomendados por la Dec. CMC Nº 2/99 en el plazo establecido.

Reunión Especializada de la Mujer

El GMC instruyó al SGT Nº 7 "Industria" y al SGT Nº 10 "Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social" a informar a la Reunión Especializada de la Mujer acerca de sus trabajos relativos a apoyo a PyMES.

Asimismo, tomó nota de la inquietud presentada en el sentido de instar a aquellos Estados Partes que aún no lo hayan hecho, a legislar sobre violencia intrafamiliar. Dicha inquietud será elevada a consideración del CMC.

Reunión Especializada de Turismo

El GMC aprobó la participación de Chile en los proyectos "PROMERCOTUR" y "Ferias Promocionales de Turismo", que se desarrollan en el ámbito de la Reunión Especializada de Turismo, según consta en el Acta Nº 1/99 de la XXIX Reunión Especializada de Turismo celebrada en Brasilia entre el 31 de mayo y el 2 de junio de 1999.

1.1. Proyectos de Reglamentos Técnicos de la Comisión Industria Automotriz- Instrucción a los Coordinadores del SGT Nº 3 sobre su entrada en vigor

Las delegaciones de Argentina y Brasil manifestaron que los Reglamentos Técnicos relativos a productos de la industria automotriz tienen importancia y entidad propia, y que su adopción resulta relevante a los efectos del funcionamiento de la Unión Aduanera en el MERCOSUR.

En atención a ello, expresaron que la negociación, aprobación y puesta en vigencia de tales reglamentos no deberían vincularse ni quedar supeditadas a la definición de un régimen automotor común ni a la aplicación de una politica automotriz común en el MERCOSUR.

Sin embargo, manifiestan el deseo de que se puedan encontrar fórmulas que permitan la aprobación por el GMC de los reglamentos acordados en su sustancia en el SGT Nº 3.

La delegación de Uruguay reiteró lo ya expresado en el SGT Nº 3 en el sentido que el tema Reglamentos Técnicos constituye un capítulo del régimen automotor común del MERCOSUR, el cual se encuentra aún en negociación, posición que fue compartida por la delegación de Paraguay.

1.2. Solicitud de Revisión de Reglamentos Técnicos

Se aprobó la revisión de las Res. GMC Nº 36/93, 18/94, 21/94 y 36/96, atendiendo las consideraciones detalladas por la Coordinación Nacional Argentina que la Presidencia Pro Tempore remitirá al SGT Nº 3 y al SGT Nº 11 respectivamente, a sus efectos.

1.3. Actas y documentos emanados de las Reuniones del MERCOSUR

Por iniciativa de la delegación de Brasil y dada la necesidad de establecer métodos eficaces de clasificación y certificación de la documentación y de la normativa emanadas de los órganos del MERCOSUR, el GMC aprobó la Resolución Nº 66/99.

2. — PROYECTO DE PROTOCOLO ADICIONAL AL ACE 35 (MERCOSUR CHILE) SOBRE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

La Presidencia Pro Tempore informó sobre los trabajos desarrollados por el Grupo Técnico de la Comisión Administradora del ACE 35, en materia de Solución de Controversias.

En tal sentido, el GMC por delegación del CMC, aprobó la suscripción con la República de Chile, del "Procedimiento de Solución de Controversias, Resolución Nº 61/99 y del "Régimen de Solución de Controversias", Resolución Nº 62/99, en el marco del ACE 35.

3. — SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR — INFORME DEL SR. DIRECTOR DE LA SAM

El Director de la SAM presentó el informe sobre los trabajos realizados por la SAM y sobre su situación financiera.

Asimismo se refirió a la Página Web de la Secretaría, que fue objeto de una total renovación. Al respecto, el GMC encomendó a la SAM la realización de las gestiones encaminadas a registrar el nombre de dominio www.mercosur.org y www.mercosul.org. en los órganos internacionales respectivos.

4. — INCORPORACION DE LA NORMATIVA MERCOSUR

El GMC aprobó la instrucción impartida a la SAM por la Reunión Técnica sobre Incorporación de la Normativa MERCOSUR en su Acta Nº 2/99, en el sentido que elabore los tres documentos propuestos en complemento al documento de trabajo sobre Incorporación de la Normativa MERCOSUR. Asimismo, el GMC solicitó a la SAM que trabaje en coordinación con la Presidencia Pro Tempore en lo que se refiere a formato y presentación de los documentos referidos.

Se acordó instruir a la SAM que proceda a la actualización del Anexo de la Resolución GMC 36/95 (Nomenclatura Común del MERCOSUR, en versión español y portugués, y su correspondiente Arancel Externo Común) incorporando las Resoluciones posteriores aprobadas por el GMC que introducen modificaciones al mismo. Una vez concluida dicha tarea la Comisión de Comercio deberá encomendar al CT Nº 1 su revisión. Este deberá ser el procedimiento a adoptar en el futuro cada vez que el GMC apruebe una Resolución de modificación de la NCM o del Arancel Externo Común.

5. — ESTADO DE LA UNION ADUANERA

5.1 Informe del Grupo Ad Hoc de Seguimiento de la Coyuntura Económica y Comercial

La Coordinación del Grupo Ad Hoc de Seguimiento de la Coyuntura Económica y Comercial en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore, presentó el informe de los trabajos desarrollados por el mencionado Grupo que consta como Anexo IV.

5.2 Servicios

La Presidencia Pro Tempore informó sobre los avances de la Primera Ronda de Negociaciones de Compromisos Específicos y sobre la reunión que se convocó para el día 15 de octubre de 1999 del Grupo de Servicios MERCOSUR - Chile, en el ámbito de la Comisión Administradora del ACE 35.

Con relación a la propuesta de Argentina relativa a la Comisión temática sobre Inversiones, se acordó que durante la próxima reunión del SGT 4 "Asuntos Financieros", se analice a la continuidad de los trabajos de la citada Comisión.

El SGT Nº 4 informará al GMC en su próxima reunión, lo que resuelva sobre el punto.

5.3. Vigencia del Arancel Externo Común

Las delegaciones intercambiaron puntos de vista sobre este tema, acordando continuar su análisis en su próxima reunión.

La delegación de Brasil manifestó su preocupación por la falta de definición sobre la forma de tratamiento del tema e instó a que se presenten propuestas a este respecto.

5.4. Compras Gubernamentales

El GMC examinó los avances registrados en el Grupo Ad Hoc de Compras Gubernamentales y le instó a culminar sus trabajos dentro del plazo previsto.

6. — RECLAMACIONES Y CONTROVERSIAS PRESENTADAS POR LOS ESTADOS PARTES

6.1. Controversia planteada por la República Federativa del Brasil a la República Argentina Relativa a Salvaguardias de Textiles - Artículo 4 del Protocolo de Brasilia

Con motivo de haber concluido las negociaciones directas previstas en el Capítulo II del Protocolo de Brasilia sin que las Partes llegaran a un acuerdo, según lo previsto en el reglamento de dicho Protocolo y a solicitud de la República Federativa del Brasil, el GMC consideró la controversia de referencia. Los dos países involucrados en ella expusieron sus respectivas posiciones. El GMC evaluó la situación y al no alcanzarse una solución en este ámbito, dio por finalizada su intervención en el marco de lo previsto en el Capítulo III del Protocolo de Brasilia.

6.2. Controversia planteada por la República Argentina a República Federativa del Brasil relativa a la no incorporación y puesta en vigencia de las Resoluciones GMC Nº 23/95, Nº 51/96, Nº 52/96, Nº 53/96, Nº 54/96 y Nº 55/96 que constituyen un sistema de registro de productos farmacéuticos similares

Con motivo de haber concluido las negociaciones directas previstas en el Capítulo II del Protocolo de Brasilia sin que las Partes llegaran a un acuerdo, según lo previsto en el reglamento de dicho Protocolo y a solicitud de la República Argentina, el GMC consideró la controversia de referencia. Los dos países involucrados en ella expusieron sus respectivas posiciones. El GMC evaluó la situación y al no alcanzarse una solución en este ámbito, dio por finalizada su intervención en el marco de lo previsto en el Capítulo III del Protocolo de Brasilia.

6.3. Reclamación de Brasil a Argentina sobre Adecuación del Sector Azucarero

Se realizó un intercambio de informaciones sobre las acciones judiciales en la Argentina vinculadas al dictado de la Resolución MEYOSP Nº 457/99 relativa a una preferencia arancelaria concedida a las importaciones de azúcar de origen MERCOSUR. El GMC decidió mantener el tema en agenda para la próxima reunión

7. — RELACIONAMIENTO EXTERNO:

7.1. — ACE 35, MERCOSUR - CHILE

La Presidencia Pro Tempore informó acerca de los avances alcanzados en el ámbito de la Reunión de la Comisión Administradora del ACE 35 MERCOSUR-Chile, en materia de Salvaguardias, Solución de Controversias, Servicios, Origen y Relaciones Comerciales, señalando que las negociaciones han tenido un fuerte impulso en este período.

7.2. — ACE 36, MERCOSUR - BOLIVIA

La Presidencia Pro Tempore informó que se mantendrá en contacto con las autoridades bolivianas para fijar una fecha para una nueva reunión de la Comisión Administradora del ACE 36.

Al mismo tiempo, se convino en la necesidad de mantener una reunión Intra-MERCOSUR para analizar las solicitudes de MERCOSUR y las de Bolivia para la profundización de las preferencias. Esta se realizará en ocasión de la Reunión Intra-MERCOSUR, previa a la Reunión del ACE 35.

7.3. — Comunidad Andina de Naciones

Las delegaciones analizaron el estado de situación de los Acuerdos de Alcance Parcial bilaterales firmados con los países integrantes de la CAN.

Al respecto, las delegaciones reiteraron el objetivo de alcanzar un Acuerdo para crear una zona de libre comercio entre el MERCOSUR y la CAN.

7.4. — MERCOSUR - MEXICO

La delegación de Uruguay informó sobre el estado de situación de las negociaciones actualmente en curso entre Uruguay y México

La delegación de Brasil informó de los contactos exploratorios en cuanto a una posible negociación con México.

La delegación de Argentina expresó que, antes que un Estado Parte decida iniciar negociaciones bilaterales con México, debería considerarse la posibilidad de una negociación MERCOSUR y México.

7.5. — MERCOSUR - CUBA

Las delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay manifestaron la conveniencia de que los Acuerdos que mantienen cada uno de ellos con Cuba, sean prorrogados hasta el 31 de diciembre del 2000, y que dichos Acuerdos y sus Protocolos sean consolidados bilateralmente ajustándose sus nomenclaturas a la NALADISA 96.

7.6. — Unión Europea

El GMC dio consideración a este tema, que será objeto de un análisis más detallado en ocasión de la reunión de coordinación de las posiciones del MERCOSUR con respecto a la Unión Europea, y que a tales efectos ha sido especialmente convocada.

7.7. — MERCOSUR - ALCA

El GMC dio consideración a este tema, que será objeto de un análisis más detallado en ocasión de la reunión de coordinación de las posiciones del MERCOSUR con respecto a las negociaciones en el ALCA, y que a tales efectos ha sido especialmente convocada.

7.8. — MERCOSUR - OMC

El GMC dio consideración a este tema, que será objeto de un análisis más detallado en ocasión de la reunión de coordinación de las posiciones del MERCOSUR con respecto a las negociaciones en la OMC, y que a tales efectos ha sido especialmente convocada.

El GMC dio consideración al tema, de conformidad con el párrafo 22 del Comunicado Conjunto de los Presidentes del MERCOSUR de la Cumbre de Asunción de junio de 1999 y convino en la necesidad de que las delegaciones del MERCOSUR, en Ginebra, coordinen sus trabajos en relación a la futura ronda de negociaciones comerciales multilaterales, teniendo en cuenta las orientaciones recibidas de sus respectivas capitales.

7.9.- MERCOSUR - CANADA

Las delegaciones aceptaron la celebración de la I Reunión del Grupo Consultivo creado por el "Acuerdo de Cooperación en Materia de Comercio e Inversiones y Plan de Acción entre el MERCOSUR y Canadá", a celebrarse en noviembre del corriente año, en la ciudad de Toronto, Canadá.

Asimismo, acordaron establecer el Consejo Asesor de Representantes Empresariales previsto en dicho Acuerdo.

La Presidencia Pro Tempore se contactará con la delegación de Canadá para coordinar la reunión y la agenda tentativa.

7.10. — MERCOSUR - ISRAEL

La Presidencia Pro Tempore informó acerca del interés del Estado de Israel respecto a establecer un relacionamiento con el MERCOSUR. El GMC acordó continuar el análisis del tema en su próxima reunión.

7.11. — MERCOSUR - JAPON

Las delegaciones acordaron celebrar la próxima Reunión con Japón en el transcurso del primer semestre del año 2000.

7.12. — MERCOSUR - COREA

El GMC continuará el tratamiento de este tema en su próxima reunión.

8. — APROBACION DE LAS RESOLUCIONES

El GMC aprobó las Resoluciones Nº 44/99 a 66/99.

9. — SOLICITUD DE BRASIL PARA ALTERAR SU LISTA DE CONVERGENCIA DEL SECTOR DE BIENES DE CAPITAL CON RESPECTO A EQUIPOS FINANCIADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROTOCOLO DE MONTREAL

La delegación de Brasil solicitó la posibilidad de modificar hasta el 31 de marzo del año 2000 su lista de convergencia del sector de bienes de capital, para aquellos equipos que puedan ser adquiridos con financiación del Fondo Multilateral a efectos de la implementación del Protocolo de Montreal.

En tal sentido, el GMC aprobó la Resolución Nº 65/99 "Modificación de la Lista de Convergencia del Sector de Bienes de Capital".

10. — REUNION CONJUNTA DEL GMC Y EL FCES

Se realizó la I Reunión de Trabajo conjunta entre el GMC y el FCES. Durante la misma se abordaron los siguientes temas: relacionamiento mutuo entre ambos órganos, estado de situación del MERCOSUR y agenda externa.

Se acordó continuar celebrando reuniones de trabajo conjuntas semestrales, considerándose oportuno su realización en la reunión ordinaria de GMC que no coincida con la Cumbre Presidencial.

El GMC instruyó a la SAM para que, una vez culminadas sus reuniones envíe a la PPT del Foro un juego completo de la documentación emanada de las mismas, exceptuando aquella que tenga carácter reservado.

Asimismo, el FCES podrá solicitar a través de su Presidencia Pro Tempore a la SAM toda la documentación de los órganos del MERCOSUR. Asimismo el FCES solicitó la publicación de sus resoluciones en el Boletín Oficial del MERCOSUR, para lo cual, el GMC se expedirá en cada caso.

A solicitud del FCES, el GMC considerará en sus próximas reuniones la posible interacción del Foro con los trabajos que se desarrollan en el ámbito del Grupo Ad Hoc de Seguimiento de la Coyuntura Económica y Comercial y del Grupo de Trabajo de Alto Nivel de Coordinación de Políticas Macroeconómicas.

El FCES manifestó su interés en ser consultado por el GMC con mayor frecuencia de acuerdo con lo estipulado en el Protocolo de Ouro Preto. Se plantearon como temas de interés, los relativos a medio ambiente, servicios y relaciones externas.

Se analizó la situación actual del MERCOSUR al tiempo que se destacaron los principales tópicos de la agenda externa, tales como el relacionamiento con la Unión Europea y las negociaciones que se desarrollan dentro del ámbito del ALCA.

El FCES entregó a las delegaciones el documento "Pautas planteadas por el FCES del MERCOSUR al GMC respecto a la situación actual y futura del MERCOSUR", que consta como Anexo V.

11. — OTROS ASUNTOS

11.1. Desmovilización de Argentina del Area de Control Integrado: Paso de los Libres-Uruguayana

La delegación brasileña informó sobre los problemas ocurridos en el punto de frontera Uruguayana-Paso de los Libres con el retiro, los días 22 y 23 de septiembre, de los funcionarios argentinos del Area de Control Integrado - modalidad cargas (Exportaciones argentinas-importaciones brasileñas) que operan en Uruguayana, en cumplimiento de una decisión judicial.

Tal medida causó grandes trastornos en la operatoria de comercio exterior, teniendo en cuenta la necesidad de cambiar las rutinas de intervención de los organismos de control. El día 24 fueron retomados los controles integrados, gracias a una prórroga de quince días concedida por la autoridad judicial argentina.

La delegación argentina informó que se están realizando esfuerzos para concluir las obras pendientes en el COTECAR que permitirán implantar el Area de Control Integrado "Paso de los Libres" - modalidad cargas (Exportaciones brasileñas-Importaciones argentinas). Informó además que las instalaciones en el Centro de Frontera están concluidas, lo que permitiría la instalación de los controles integrados de Tránsito Vecinal y Turístico.

La delegación de Brasil informó que los organismos brasileños están listos para operar sus respectivos controles en Paso de los Libres en las modalidades cargas y tránsito vecinal y turístico, apenas estén concluidas las obras en el COTECAR y sea permitida la instalación de las líneas de comunicación de datos y voz necesarias para las operaciones de control.

La delegación argentina reiteró su compromiso de mantener informada a la delegación de Brasil sobre la situación de la causa judicial y sobre las distintas acciones llevadas a cabo para garantizar el cumplimiento del Acuerdo de Recife sobre los controles integrados en frontera.

11.2. Revisión de la Resolución 120/94, relativa a la Responsabilidad Civil del Automovilista en Viaje Internacional, con el objetivo de plantear la suspensión de la excepción otorgada al Paraguay, en el artículo 1º de dicha Resolución.

En virtud de la Res. GMC Nº 120/94 "Seguro de Responsabilidad Civil del Propietario", se exime a Paraguay de la obligatoriedad, para la aplicación de dicho seguro, hasta el año 2006.

La delegación de Paraguay solicitó dejar sin efecto la mencionada excepción.

Al efecto, el GMC aprobó la Res. GMC Nº 63/99 que modifica la Res. GMC Nº 120/94.

11.3. Resolución 840/99, del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la República Argentina

La delegación de Argentina informó acerca del alcance de la Resolución 840/99 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la República Argentina.

Las delegaciones de Paraguay y Uruguay reiteraron su posición respecto a que la lista de excepciones al AEC no se puede modificar unilateralmente.

11.4. Cuestionamientos de carácter de originario de vehículo producidos en Argentina.

Las delegaciones de Paraguay y Argentina efectuaron un intercambio de opiniones respecto a la dificultad que se plantea en relación al origen de algunos modelos de automóviles, y se convino realizar contactos bilaterales a la brevedad con el objeto de alcanzar un acuerdo satisfactorio al respecto.

Con respecto a este tema, la delegación de Uruguay, coincidió en la expectativa de una solución favorable por parte de las autoridades paraguayas.

11.5. Transporte

Se instruyó al SGT Nº 5 "Transporte e Infraestructura" para que informe al GMC sobre los alcances de la Resolución GMC Nº 58/94 en materia de requisitos para la habilitación de empresas como permisarias en el transporte internacional de cargas por carretera, y en particular en lo referente a la acreditación de propiedad de los vehículos de empresas con forma societaria de cooperativa.

Próxima Reunión

La próxima Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común tendrá lugar en la ciudad de Montevideo, en fecha a determinar.

12. — ANEXOS

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I. — Lista de Participantes
Anexo II. — Orden del Día
Anexo III. — Resoluciones aprobadas
Anexo IV. — Informe del Grupo Ad Hoc del Seguimiento de la Coyuntura Económica y Comercial
Anexo V. — Pautas planteadas por el FCES al GMC

Por la Delegación de Argentina
Alfredo Morelli

Por la Delegación de Brasil
José Antônio Marcondes de Carvalho

Por la Delegación del Paraguay
Emilio Giménez Franco

Por la Delegación de Uruguay
Myriam Fraschini

MERCOSUR/GMC/RES Nº 44/99

CODIGO UNIFICADO DE SERVICIOS DE EMERGENCIA EN EL AMBITO DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 38/95 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 4/99 del SGT Nº 1 "Comunicaciones"

CONSIDERANDO:

Que es necesario impulsar la integración de los Estados Partes del MERCOSUR mediante acciones concretas orientadas a facilitar al usuario la utilización de los servicios de telecomunicaciones.

Que uno de los caminos para lograrlo es la armonización de los servicios de telecomunicaciones básicos que se brindan en los Estados Partes.

Que dentro de estos servicios de telecomunicaciones básicos se encuentran los servicios de emergencia de policía, bomberos y emergencias médicas.

Que el uso de un mismo código de acceso a este servicio de emergencia hará realidad este objetivo, beneficiando a cualquier persona que se encuentre dentro del territorio del MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Asignar en los Estados Partes del MERCOSUR el código de acceso "128" para los servicios de emergencia en el ámbito del MERCOSUR.

Art. 2. — Disponer dicho código de acceso a partir de Junio del año 2000.

Art. 3. — Mantener los códigos de acceso utilizados en la actualidad para este tipo de servicios en cada uno de los Estados Partes, en paralelo con este código unificado, de manera que se pueda usar indistintamente cualquiera de ellos.

Art. 4. — Que cada Estado Parte disponga el tratamiento interno que se le dará a las llamadas a los servicios de emergencia marcadas con el código de acceso "128".

Art. 5. — Proponer a la Reunión de Ministros del Interior el análisis de la necesidad de incorporar algún otro tipo de servicio de emergencia al código de acceso "128".

Art. 6. — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 29/XII/99.

XXXV GMC - Montevideo, 29/IX/99

MERCOSUR/GMC/RES Nº 45/99

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL USO DE LOS SERVICIOS DE TELEFONIA BASICA Y DE DATOS EN LAS AREAS DE CONTROL INTEGRADO

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 5/93, 12/93 y 2/99 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 43/97 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 5/99 del SGT Nº 1 "Comunicaciones".

CONSIDERANDO:

Que la Decisión CMC Nº 5/93 aprobó el "Acuerdo para la Aplicación de los Controles Integrados de Frontera entre los Países del MERCOSUR", denominado "Acuerdo de Recife", en procura de un aprovechamiento más eficaz de los recursos disponibles.

Que en el Capítulo VI art. 13 inciso b) puntos 2. y 3. del mencionado acuerdo, se estipula que está a cargo del País Limítrofe "la instalación de sus equipos de comunicaciones y sistemas de procesamiento de datos, así como de su mantenimiento y del mobiliario necesario para ello" y que "las comunicaciones que realicen sus funcionarios, en las referidas áreas, mediante la utilización de equipos propios, que serán consideradas como comunicaciones internas a dicho país".

Que asimismo, por Decisión CMC Nº 2/99, se aprobó el "Programa de Asunción sobre Medidas de Simplificación Operacional de Trámites de Comercio Exterior y de Frontera", que ordena proceder a una reglamentación general para la utilización de los sistemas de comunicaciones telefónicas y de datos en las Áreas de Control Integrado, a fin de asegurar su adecuado funcionamiento.

Que mediante dicha Decisión, el CMC instruye al Subgrupo de Trabajo Nº 1 "Comunicaciones", la elevación de un Proyecto de Resolución al respecto en un plazo de 180 días.

Que la adopción de principios generales comunes contribuye al proceso de integración de las comunicaciones en el MERCOSUR y es necesaria para garantizar el buen funcionamiento de las Areas de Control Integrado.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Aprobar las "Disposiciones Generales para el Uso de Servicios de Telefonía Básica y de Datos en las Areas de Control Integrado", en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2. — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 29/XII/99.

XXXV GMC - Montevideo, 29/IX/99

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 46/99

UTILIZACION DE SISTEMAS DE REEMBOLSO PARA LA COMPRA/VENTA DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, 4/98 y 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 2/99 del Subgrupo de Trabajo Nº 11 "Salud».

CONSIDERANDO:

Que las Convenciones Internacionales de las cuales los Estados Partes son signatarios, exigen el control y la fiscalización de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, previniendo el uso indebido de las mismas.

Que fueron analizados los riesgos de las nuevas prácticas de compra/venta, de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas a través de sistemas de reembolso por correo y por medios electrónicos.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Prohibir la compra/venta de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas por el sistema de reembolso mediante cualquier medio de comunicación incluida las vías postal y electrónica.

Art. 2. — La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 3. — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)
Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária
Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 4. — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 29/III/2000.

XXXV GMC - Montevideo, 29/IX/99

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 47/99

PROGRAMA DE CAPACITACION DE INSPECTORES EN BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION Y CONTROL PARA LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, 92/94 y 66/96 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 3/99 del SGT Nº 11 "Salud".

CONSIDERANDO:

Que la inspección es uno de los principales instrumentos de regulación y control en el área de productos para la salud.

Que la adecuada capacitación de los inspectores permite un nivel de uniformidad y de calidad en las actividades relativas a inspecciones en las industrias de los Estados Partes.

Que el reglamento armonizado relativo a capacitación de inspectores debe garantizar niveles adecuados de calidad que aseguren la preservación de la salud pública de los Estados Partes.

Que se trata de un reglamento en proceso de permanente revisión.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Aprobar el documento "Programa de Capacitación para Inspectores en Buenas Prácticas de Fabricación y Control para la Industria de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes", en sus versiones en español y portugués, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2. — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)
Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária
Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3. — El SGT Nº 11 "Salud" procederá a la revisión de este Programa de Capacitación, luego de las experiencias que se realicen en cada Estado Partes y así como lo entiendan necesario las autoridades sanitarias.

Art. 4. — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 29/III/2000.

XXXV GMC - Montevideo, 29/IX/99

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 48/99

PROGRAMA PARA CAPACITACION DE INSPECTORES PARA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION Y CONTROL DE PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO DE USO IN VITRO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 6/99 del SGT 11 "SALUD".

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer un cronograma y una sistemática común para la realización de un programa para la capacitación de inspectores para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Productos para Diagnóstico de Uso in Vitro.

Que esta sistemática se aplicará para la capacitación de inspectores Intra MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Aprobar el documento "Programa para Capacitación de Inspectores para Verificación del Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Productos para Diagnóstico de Uso IN VITRO", en sus versiones en español y portugués, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2. — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)
Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária
Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3. — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 29/III/2000.

XXXV GMC - Montevideo, 29/IX/99

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 49/99

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA PRODUCTOS DESINFESTANTES (PLAGUICIDAS) DOMISANITARIOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, 152/96 y 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 7/99 del SGT Nº 11 "Salud".

CONSIDERANDO:

Que es necesario una reglamentación para armonizar los productos desinfestantes (plaguicidas) domisanitarios.

Que fueron establecidos los parámetros técnicos para el registro de los productos Desinfestantes (plaguicidas) Domisanitarios.

Que fue establecida la adopción de medidas de seguridad con la finalidad de proteger la salud de la población.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR para Productos Desinfestantes (Plaguicidas) Domisanitarios", en sus versiones en español y portugués, que figura en el Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2. — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias, para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)
Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVS)
Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
Uruguay: Ministerio de Salud Pública.

Art. 3. — La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4. — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 29/III/2000.

XXXV GMC - Montevideo, 29/IX/99

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 50/99

PLANILLAS DE NOTIFICACION OBLIGATORIA DE ENFERMEDADES ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 8/99 del SGT Nº 11 "Salud".

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con un instrumento en el ámbito del MERCOSUR para la Notificación de Enfermedades de interés epidemiológico.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Aprobar las "Planillas de Notificación Obligatoria de Enfermedades entre los Estados Partes del MERCOSUR", en sus versiones en español y portugués, que figura en el Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2. — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)
Brasil: Ministério da Saúde
Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3. — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 29/XII/99.

XXXV GMC - Montevideo, 29/IX/99

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 51/99

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR DE MEDIDAS MATERIALIZADAS DE LONGITUD DE USO GENERAL

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 53/92, 91/93, 152/96, 51/97, 61/97 y Nº 38/98 del Grupo Mercado Común y Recomendación Nº 33/98 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad" .

CONSIDERANDO:

Que la Reglamentación existente difiere entre los Estados Partes.

Que por tal motivo se hace necesario la adecuación de la legislación metrológica entre los Estados Partes.

Que la Res. GMC Nº 53/92 debió ser adecuada al Reglamento de Criterios Generales de Metrología Legal, que sancionara el GMC a través de la Res. GMC Nº 51/97.

Que la norma estudiada dispone de especificaciones y tolerancias definiendo de acuerdo a su precisión y orden jerárquico la clase a la que pertenece, lo que permitirá a los Estados Partes comercializar las medidas materializadas de longitud sin ninguna dificultad.

Que para la propuesta se ha tenido en cuenta la Recomendación Nº 35 de la Organización Internacional de Metrología Legal (texto modificado en el año 1984), según fuera acordado por los Estados Partes.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Aprobar el Reglamento Técnico MERCOSUR de medidas materializadas de longitud de uso general, en sus versiones en español y portugués, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución, el que se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y las importaciones extrazona.

Art. 2. — Las aprobaciones de modelos y verificaciones primitivas efectuadas por los Estados Partes, en los términos del Reglamento sancionado por la Resolución GMC Nº 51/97, serán aceptadas por los demás Estados Partes, a partir de la fecha establecida en el Artículo 5º.

Art. 3. — Derógase la Res. GMC Nº 53/92.

Art. 4. — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (S.I.C. y M.)
Brasil: Instituto Nacional de Metrologia, Normalização e Qualidade Industrial.
Paraguay: Instituto Nacional de Tecnología y Normalización. (INTN)
Uruguay: Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Art. 5. — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 29/III/2000.

XXXV GMC - Montevideo, 29/IX/99

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 52/99

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR MATERIAL CELULOSICO RECICLADO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, 19/94, 152/96, 35/97, 56/97 y 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 4/99 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad".

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución GMC Nº 56/97 "Lista Positiva para Envases y Equipamientos Celulósicos en Contacto con Alimentos" (punto 1.4) se establece que se podrán utilizar en la fabricación de envases y equipamientos celulósicos en contacto con alimentos las "fibras celulósicas provenientes de material reciclado", que cumplan con las exigencias descriptas en la Resolución MERCOSUR correspondiente a Material Celulósico Reciclado.

Que de acuerdo a este criterio, se considera conveniente disponer de una reglamentación común sobre Material Celulósico Reciclado.

Que lo acordado facilitará la comercialización de alimentos en el MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Aprobar el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Material Celulósico Reciclado, en sus versiones en español y portugués, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2. — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina:

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Ministerio de Salud y Acción Social.
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Brasil:

Ministério da Saúde

Paraguay:

Ministerio de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN).

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN).

Uruguay:

Ministerio de Salud Pública (MSP).

Art. 3. — El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4. — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 29/III/2000.

XXXV GMC - Montevideo, 29/IX/99

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 53/99

GLOSARIO DE TERMINOLOGIA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA - MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93 y 16/96 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 13/98 del SGT Nº 11 “Salud”.

CONSIDERANDO:

La conveniencia de contar con una terminología armonizada en el área de vigilancia epidemiológica con vistas a posibilitar la formación de un Sistema de Informaciones sobre la materia.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Aprobar el Glosario de Terminología de Vigilancia Epidemiológica - MERCOSUR, en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2. — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias, para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)

Brasil: Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3. — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 29/XI/99.

XXXV GMC - Montevideo, 29/IX/99

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 54/99

MECANISMOS DE PERIODICIDAD PARA LA ACTUALIZACION DE LISTAS MERCORSUR DE SUSTANCIAS UTILIZADAS EN PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES.

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 110/94, 126/94 y 133/96 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 4/99 del Subgrupo de Trabajo Nº 11 “Salud”,

CONSIDERANDO:

Que los Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes deben contener materias primas que garanticen su seguridad bajo las condiciones normales o previsibles de uso,

Que las listas de sustancias aprobadas por Resoluciones GMC deben ser actualizadas a fin de seguir la evolución técnico-científica correspondiente al desarrollo de nuevas tecnologías y/o nuevas informaciones con relación al uso y restricción de estos insumos,

Que las Resoluciones GMC de listas de Sustancias tomaron como base referencias internacionales como las legislaciones de la Unión Europea y de los Estados Unidos de América

Que el Estado Parte que presente propuestas de inclusión, exclusión o modificación de concentración de las sustancias en sus listas respectivas, debe seguir procedimientos armonizados.

Que la Resolución GMC Nº 133/96 establece los criterios de inclusión, exclusión y modificación de concentración de las sustancias a utilizar en los Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes,

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Establecer un mecanismo continuo de actualización de las listas de sustancias utilizadas en Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

Art. 2. — Siempre que consideraren relevantes para la protección de la Salud de la población o la evolución técnico-científica, los Estados Partes podrán remitir a los demás, propuestas de modificación de las listas fundamentadas en referencias internacionalmente reconocidas.

Art. 3. — Los Estados Partes consultados tendrán 60 (sesenta) días para hacer las observaciones que consideren necesarias y hacerlas llegar al Estado Parte que generó el pedido que podrá hacer observaciones en un plazo máximo de 30 días.

Art. 4. — Finalizado el procedimiento establecido en los artículos precedentes, la propuesta será elevada a los Señores Coordinadores de la Comisión de Productos para la Salud.

Art. 5. — La presente Resolución entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

XXXV GMC - Montevideo, 29/IX/99

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 55/99

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE PREPARADOS FORMADORES DE PELICULA A BASE DE POLIMEROS Y/O RESINAS DESTINADOS A RECUBRIR ALIMENTOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones GMC Nº 3/92, 91/93, 152/96 y 38/98 y la Recomendación Nº 6/99 del SGT Nº 3 “Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad”

CONSIDERANDO:

Que el uso de los preparados formadores de película a base de polímeros y/o resinas destinados a recubrir alimentos aseguran su mejor conservación.

Que de acuerdo a este criterio, se considera conveniente disponer de una reglamentación común sobre los productos mencionados precedentemente.

Que lo acordado facilitará la comercialización de alimentos en el MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE

Art. 1. — Aprobar el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Preparados Formadores de Película a Base de Polímeros y/o Resinas destinados a recubrir Alimentos, en sus versiones en español y portugués, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2. — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina:

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Ministerio de Salud y Acción Social.
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Brasil:

Ministério da Saúde

Paraguay:

Ministerio de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN).

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN).

Uruguay:

Ministerio de Salud Pública (MSP).

Art. 3. — El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4. — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 29/III/2000.

XXXV GMC - Montevideo, 29/IX/99

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 56/99

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR
“IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA MIEL”

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, 15/94, 152/96 y 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 31/98 del SGT Nº 3 “Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad”.

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar la identidad y calidad de la miel destinada al consumo humano.

Que la armonización de este Reglamento Técnico eliminará los obstáculos que se generan por las diferencias en las Reglamentaciones Nacionales existentes al respecto.

Que es necesario actualizar la Resolución GMC Nº 15/94.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Aprobar el Reglamento Técnico MERCOSUR “Identidad y Calidad de la Miel”, en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2. — Los Estados Partes, pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).
Ministerio de Salud y Acción Social. Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Brasil: Ministério da Agricultura e do Abastecimento (MM)

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería.
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Laboratorio Tecnológico del Uruguay

Art. 3. — Derogar la Resolución GMC Nº 15/94.

Art. 4. — El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 5. — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 29/III/2000.

XXXV GMC - Montevideo, 29/IX/99

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 57/99

DISTRIBUCION DE MUESTRAS PARA PROFESIONALES Y PROPAGANDAS DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS SICOTROPICAS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93 y 4/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 1/99 del Subgrupo de Trabajo Nº 11 "Salud".

CONSIDERANDO:

Que las Convenciones Internacionales de las cuales los Estados Partes son signatarios, exigen el control y la fiscalización de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, previniendo el uso indebido de las mismas.

Que fueron analizados los riesgos que generan la entrega de medicamentos en la forma de "muestras médicas", "muestras gratis", "muestras para profesionales" o entrega de envases originales sin valor comercial de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y la estimulación de la prescripción.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Prohibir la elaboración y entrega de medicamentos en la forma de "muestras médicas", "muestras gratis", "muestras para profesionales" y cualquier otra denominación similar, que contengan Estupefacientes o Sustancias Sicotrópicas.

Art. 2. — Prohibir el estímulo a la prescripción de medicamentos que contengan Estupefacientes o Sustancias Psicotrópicas y las propagandas profesionales con mensajes subliminales o asociativos.

Art. 3. — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária
Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 4. — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 29/III/2000.

XXXV GMC - Montevideo, 29/IX/99

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 58/99

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE CONTROL DE PRODUCTOS PREMEDIDOS COMERCIALIZADOS EN UNIDADES DE MASA Y VOLUMEN DE CONTENIDO NOMINAL IGUAL, DE LOTES DE 5 A 49 UNIDADES EN PUNTO DE VENTA.

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, 91/94, 152/96, 61/97 y 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 32/98 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad".

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ampliar el Sistema de Tolerancias y muestreo de la Resolución GMC Nº 91/94 que deberá ser aplicado a los productos premedidos.

Que tal sistema de control está destinado a facilitar el intercambio comercial entre los países signatarios del Tratado de Asunción, y a eliminar barreras técnicas que sean obstáculo a la libre circulación de productos premedidos, asimismo como garantizar la defensa del consumidor.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Control de Productos Premedidos Comercializados en Unidades de Masa y Volumen de contenido nominal igual de lotes de 5 a 49 unidades en puntos de ventas", en sus versiones en español y portugués, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2. — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.
Brasil: Instituto Nacional de Metrología, Normalização e Qualidade Industrial.
Paraguay: Instituto Nacional de Tecnología y Normalización.
Uruguay: Ministerio de Industria, Energía y Minería

Art. 3. — El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4. — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 29/III/2000.

XXXV GMC - Montevideo, 29/IX/99

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 59/99

PRINCIPIOS, DIRECTRICES, CRITERIOS Y PARAMETROS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EQUIVALENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE ALIMENTOS ENTRE LOS ESTADOS PARTES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 6/96 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 38/95 y 77/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 34/98 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad".

CONSIDERANDO:

Que el establecimiento de los principios, directrices, criterios y parámetros para el reconocimiento de la equivalencia de los Sistemas de Control de alimentos entre los Estados Partes es uno de los instrumentos que facilitará la circulación de los alimentos en el ámbito del MERCOSUR.

Que el reconocimiento de la equivalencia de los Sistemas de Control promueve la confianza recíproca entre los Estados Partes.

Que los Acuerdos de Equivalencia que se suscriban deben ser totalmente compatibles con la normativa MERCOSUR.

Que el reconocimiento de la equivalencia de los Sistemas de Control tiende a eliminar los controles de frontera en el momento de ingreso de los alimentos, así como a eliminar la duplicación de los controles y promover un uso más racional de los recursos.

Que es necesario garantizar que los alimentos producidos y comercializados en el ámbito del MERCOSUR tengan tratamiento equivalente en lo que respecta a los procedimientos de aprobación y control, con la finalidad de preservar la salud de la población, prevenir los fraudes y prácticas desleales de comercio.

Que los acuerdos de equivalencia de los Sistemas de Control constituyen una herramienta facilitadora del comercio regional, sin perjuicio de continuar con los procesos de armonización en los casos que se considere necesario.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Aprobar los principios, directrices, criterios y parámetros para el reconocimiento de la equivalencia de los Sistemas de Control de alimentos entre los Estados Partes del MERCOSUR, en sus versiones en español y portugués, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2. — Las autoridades habilitadas para la firma de cada acuerdo serán comunicadas por las respectivas Secciones Nacionales del Grupo Mercado Común.

Art. 3. — Los acuerdos de reconocimiento de equivalencia de los sistemas de control de alimentos celebrados entre los Estados Partes del MERCOSUR, a partir de la aprobación de la Res. GMC Nº 77/98, deberán ser compatibles con la Normativa MERCOSUR.

XXXV GMC - Montevideo, 29/IX/99

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 60/99

PRINCIPIOS, DIRECTRICES, CRITERIOS Y PARAMETROS PARA LOS ACUERDOS DE EQUIVALENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 6/96 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 77/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 1/99 del Subgrupo de Trabajo Nº 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO:

Que la Decisión CMC Nº 6/96 adopta el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio.

Que la Resolución GMC Nº 77/98 instruye al SGT Nº 8 a definir principios, directrices, criterios y parámetros que faciliten la celebración de acuerdos de equivalencia entre los Estados Partes del MERCOSUR.

Que debe evitarse la duplicación innecesaria de controles sanitarios y fitosanitarios en un mercado ampliado.

Que los acuerdos de equivalencia de los sistemas de control sanitario y fitosanitario de los productos deberán tender a agilizar la circulación de los mismos entre los Estados Partes, sin afectar los compromisos asumidos cuatripartitamente y coadyuvando al proceso de integración económica regional.

Que es necesario estimular la confianza recíproca entre los servicios sanitarios y fitosanitarios de los Estados Partes.

Que la suscripción de acuerdos de equivalencia debe enmarcarse en principios, directrices, criterios y parámetros internacionales y regionales.

Que los acuerdos de equivalencia de los sistemas de control no sustituyen el proceso de armonización normativa, el cual debe continuar con vistas a la consecución del mercado común.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Aprobar los "Principios, Directrices, Criterios y Parámetros para los Acuerdos de Equivalencia de los Sistemas de Control Sanitario y Fitosanitario entre los Estados Partes del MERCOSUR", en sus versiones en español y portugués, que se figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2. — Las autoridades habilitadas para la firma de cada acuerdo serán comunicadas por las respectivas Secciones Nacionales del Grupo Mercado Común.

Art. 3. — Los acuerdos de equivalencia de los sistemas de control sanitario y fitosanitario celebrados entre los Estados Partes del MERCOSUR a partir de la aprobación de la Res. GMC Nº 77/98, deberán ser compatibles con la Normativa MERCOSUR.

XXXV GMC - Montevideo, 29/IX/99

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 61/99

PROTOCOLO ADICIONAL AL ACE Nº 35 MERCOSUR-CHILE SOBRE PROCEDIMIENTO DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el artículo 16 de la Decisión Nº 2/98 del Consejo del Mercado Común y el Acuerdo de Complementación Económica MERCOSUR-Chile.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo acordado en el artículo 22 del ACE Nº 35 MERCOSUR-Chile, el 30/IX/99 vence el plazo de vigencia del Régimen de Solución de Controversias previsto en su Anexo 14.

Que según lo establecido en el aludido artículo 22, las Partes han concluido las negociaciones y suscrito un Protocolo de Solución de Controversias que incluye un procedimiento arbitral.

Que el citado Protocolo entrará en vigor en la fecha en que la Secretaría General de la ALADI comunique a las Partes la recepción de la última notificación relativa al cumplimiento de las disposiciones legales internas para su puesta en vigor.

Que hasta la entrada en vigor del mencionado Protocolo es necesario contar con un procedimiento para dirimir los conflictos entre ambas Partes Contratantes, es decir, el MERCOSUR y la República de Chile, así como entre uno o más Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile.

Que el CMC delegó en el GMC la atribución prevista en el artículo 8 numeral IV del Protocolo de Ouro Preto.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Aprobar la suscripción del "Protocolo Adicional al ACE Nº 35 MERCOSUR-Chile sobre Procedimiento de Solución de Controversias", cuyo texto consta como Anexo en sus versiones en español y portugués y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2. — El citado Protocolo dejará de regir cuando entre en vigor el Protocolo Adicional al ACE Nº 35 que aprueba el "Régimen de Solución de Controversias" el cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del ACE Nº 35, contempla un procedimiento arbitral.

Art. 3. — Solicitar a los respectivos Gobiernos que instruyan a sus Representaciones ante ALADI a proceder a la pronta Protocolización en el marco del ACE Nº 35, conforme al proyecto anexo.

XXXV GMC - Montevideo, 29/IX/99

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 62/99

PROTOCOLO ADICIONAL AL ACE Nº 35 MERCOSUR-CHILE SOBRE REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el artículo 16 de la Decisión Nº 2/98 del Consejo del Mercado Común y el Acuerdo de Complementación Económica MERCOSUR-Chile.

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el artículo 22 del ACE Nº 35 MERCOSUR-Chile, las Partes han concluido las negociaciones sobre Régimen de Solución de Controversias, que incluye un procedimiento arbitral.

Que el CMC delegó en el GMC la atribución prevista en el artículo 8 numeral IV del Protocolo de Ouro Preto.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Aprobar la suscripción del «Protocolo Adicional al ACE Nº 35 MERCOSUR Chile sobre Régimen de Solución de Controversias», cuyo texto consta como Anexo en sus versiones en español y portugués y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2. — Solicitar a los respectivos Gobiernos que instruyen a sus Representaciones ante ALADI a proceder a la pronta Protocolización en el ámbito del ACE Nº 35, conforme al proyecto anexo.

XXXV GMC - Montevideo, 29/IX/99

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 63/99

MODIFICACION PARCIAL DE LA RES. GMC Nº 120/94 SOBRE "SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, y la Resolución Nº 120/94 del Grupo Mercado Común;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Resolución GMC Nº 120/94 establece la obligatoriedad, a partir del 1º de julio de 1995, de un seguro que cubra la responsabilidad civil del propietario y/o conductor de vehículos terrestres no matriculados en el país de ingreso en viaje internacional, y exonera al Paraguay del cumplimiento de dicha obligación hasta el año 2006.

Que la delegación de Paraguay ha manifestado su disposición de renunciar a la exoneración contemplada en el Artículo 1º de la referida Resolución.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE

Artículo 1º — Aprobar la modificación del Artículo 1º de la Resolución Nº 120/94 del Grupo Mercado Común en los siguientes términos: "Aprobar, con carácter obligatorio, un seguro que cubra la responsabilidad civil del propietario y/o conductor de vehículos terrestres (automóvil de paseo - particular o de alquiler) no matriculados en el país de ingreso en viaje internacional - daños causados a personas u objetos no transportados".

Artículo 2º — Para la República del Paraguay esta obligación regirá a partir de la fecha de incorporación de la presente Resolución a su ordenamiento interno.

XXXV GMC - Montevideo, 29/IX/99

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 64/99

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 7/94, 22/94 y 15/97 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 36/95 del Grupo Mercado Común y la Propuesta Nº 7/99 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Aprobar la Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, en sus versiones en español y portugués, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 de la Decisión CMC Nº 15/97.

Art. 2. — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamiento jurídicos internos antes del día 30/XI/1999.

XXXV GMC - Montevideo, 29/IX/99

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 65/99

ALTERACION DE LA LISTA DE CONVERGENCIA DEL SECTOR DE BIENES DE CAPITAL

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 7/94 y 22/94 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

El interés de los Estados Partes de adquirir equipos con financiamiento del Fondo Multilateral para la Implementación del Protocolo de Montreal.

La decisión del Comité Ejecutivo del Protocolo de Montreal que prohíbe destinar recursos del financiamiento para el pago de impuestos, tasas y otros costos que no sean inversiones en activos fijos y pago de costos operacionales de los proyectos aprobados.

La inexistencia de producción regional de los ítem en cuestión.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Autorizar a los Estados Partes a importar con alícuota cero, hasta el 31 de marzo del 2000, los siguientes productos:

— Máquina inyectora de poliuretano para espumación en gabinetes y puertas de refrigeradores y "freezers", comprendida en el código NCM 8477.10.99

— Máquina para llenar moldes con poliuretano, por inyección, con presión igual o superior a 210 bar para espumación de paneles para cámaras frigoríficas, comprendida en el código NCM 8477.80.00

— Dosificador automático, con dispositivo de inyección, de isocianato y poliol, con bomba volumétrica, PLC y controlador de flujo, comprendida en el código NCM 8479.89.12

— Equipamiento para recuperación y reciclaje de CFC-11 y HCFC-123, capacidad de recolección de 0,5 Kg/min (vapor) y 9,0 Kg/min (líquido), presión de vacío equivalente a 20" de Hg, tanque y accesorios, necesarios y vinculados al desempeño del equipamiento, comprendida en el código NCM 8479.89.99

— Equipamiento de precisión identificador de pérdidas de gases refrigerantes, en la faja de 0,1 a 10.000 g/año en base a la medición en espectrometría de masa para detección de pérdida de gas refrigerante HFC-134a, comprendida en el código NCM 9027.80.90

XXXV GMC - Montevideo, 29/IX/99

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 66/99

ACTAS Y DOCUMENTOS EMANADOS DE LAS REUNIONES DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 17/97 y 17/99 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer métodos eficaces de clasificación y certificación de la documentación y de la normativa producida en el MERCOSUR.

Que la práctica adoptada en las reuniones ordinarias y extraordinarias de los órganos del MERCOSUR, ha sido la de firmar las actas en 5 originales rubricándose cada una de sus hojas y los anexos con la normativa aprobada

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Encomendar a la Secretaria Administrativa del MERCOSUR la formulación y presentación, en la próxima Reunión del Grupo Mercado Común, de una propuesta de sistema de clasificación y numeración de la documentación del MERCOSUR, en base a la experiencia de otros foros multilaterales.

Art. 2. — Las Actas y sus respectivos anexos, inclusive la normativa, producidos en las reuniones de los órganos del MERCOSUR, continuarán, transitoriamente, siendo firmados y rubricados en un solo ejemplar, el cual será depositado en la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, por la delegación en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore o por medio de la delegación de Uruguay que comparezca al evento.

Art. 3. — La Secretaría Administrativa del MERCOSUR confeccionará las copias fidedignas o certificadas que puedan ser solicitadas por los Estados Partes del MERCOSUR.

XXXV GMC - Montevideo, 29/IX/99

e. 10/12 Nº 301.430 v. 10/12/99

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CCM XXXVIII/Acta Nº 05/99

XXXVIII REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se celebró en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, en la sede de la Secretaria Administrativa del MERCOSUR, los días 26 y 27 de octubre de 1999, la XXXVIII Reunión de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La nómina de los delegados figura en el Anexo I.

La agenda de los temas tratados figura en el Anexo II.

Las Directivas aprobadas figuran en el Anexo III.

Las Respuestas, los Seguimientos, las Nuevas Consultas y las Notas Técnicas figuran como Anexos IV al VIII.

En la Reunión se trataron los siguientes temas:

1. INFORME DE LOS COMITES TECNICOS

CT Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

La coordinadora del CT Nº 1 de la Presidencia Pro Tempore informó acerca de la Reunión realizada entre los días 18 y 22 de octubre pasado, manifestando que los acuerdos alcanzados en la misma están ad referéndum de Argentina, cuya delegación no pudo participar en la reunión plenaria por razones presupuestarias.

Con respecto a las Recomendaciones Nº 16/99 y 17/99, las mismas serán consideradas en la próxima reunión de la CCM así como otros temas contenidos en el Acta Nº 7/99 de este Comité Técnico.

Con relación a la instrucción impartida por la CCM en su Acta Nº 8/98, sobre la elaboración de criterios comunes para analizar las modificaciones del AEC, se instruyó al Comité a presentar un informe sobre el estado del trabajo mencionado, en la próxima Reunión Ordinaria de la CCM.

Respecto del ejercicio de simulación, el CDCS prevé que se podrán cumplir los plazos previstos a ese respecto. Con relación a la redacción del Marco Normativo, se estima improbable su finalización en el presente semestre, si bien se realizarán los máximos esfuerzos, a cuyos efectos se continuará con el régimen de trabajo de reuniones en paralelo para el tratamiento de ambos temas.

El CDCS procederá a intercambiar información respecto al proceso de incorporación del Reglamento Común de Salvaguardias, a efectos de coordinar los plazos y modalidades en que los respectivos países realizarán dicho proceso, a fin de garantizar su plena vigencia a partir del 1º de enero del año 2000.

CT Nº 7 "Defensa del Consumídor"

En cumplimiento de las instrucciones impartidas por el GMC (Reunión XXX del GMC - Acta Nº 2/98) el CT Nº 7 se encuentra trabajando en un proyecto de Resolución sobre publicidad engañosa y comparativa.

La CCM instruyó al CT Nº 7 a incluir dentro de sus tareas el tratamiento del proyecto de Declaración Presidencial sobre Principios Generales y Derechos Fundamentales del Consumídor del MERCOSUR dentro de sus tareas, sin perjuicio de continuar con el análisis de los temas dispuestos en la XXX Reunión Ordinaria del GMC.

El Comité Técnico deberá elevar el proyecto a la CCM oportunamente.

CT Nº 10 "Sector Textil"

La CCM recibió el informe de la coordinación del CT Nº 10 de la Presidencia Pro Tempore con relación a la situación del Proyecto de Reglamento Técnico de Etiquetado de Productos Textiles.

La CCM aprobó un proyecto de Reglamento Técnico, que será sometido al proceso de consulta interna de 60 días a partir de la fecha, de acuerdo con lo dispuesto por la Res. GMC Nº 152/96.

El proyecto de Reglamento Técnico figura como Anexo Xll.

2. CONSULTAS

La SAM entregó a los Coordinadores Nacionales el Documento de Trabajo Nº 35/99 "Listado Cronológico de Consultas en la CCM", el cual no forma parte integrante de la presente Acta.

2.1 Respuestas

El documento relativo a las Respuestas de las Consultas figura en el Anexo IV.

Respuestas de Argentina a Brasil

Nº	TEMA
20/99	Resolución 977/99: Licencia para la importación de calzados
24/99	Selección de mercaderías para trámite por el Canal Morado
26/99	Prohibición de importación de papas semillas

Respuesta de Argentina a Paraguay

Nº	TEMA
30/99	Establecimiento de aduanas fijas para la importación de medicamentos.

Respuesta de Argentina a Uruguay

Nº	TEMA
33/99	Requisitos sanitarios argentinos para la importación de cerdos vivos a Uruguay

La delegación de Uruguay dio por concluida insatisfactoriamente la Consulta.

Respuestas de Brasil a Argentina

Nº	TEMA
18/99	Puesta en funcionamiento en Brasil de Nuevas Normas Técnicas para cascos de seguridad de uso vehicular
19/99	Solicitud de licencia de importación para alambres y barras de hierro o acero sin alear

Respuesta de Uruguay a Brasil

Nº	TEMA
28/99	Exoneración de Impuestos de importación de Productos Fitosanitarios orinarios de países extrazona.

La delegación de Brasil dio por concluida insatisfactoriamente la Consulta.

2.2 Seguimiento

El documento relativo al Seguimiento de las Consultas figura en el Anexo V.

de Brasil a Argentina

Nº	TEMA
23/99	Intervención de entidades sectoriales en la verificación de mercaderías importadas.
24/99	Selección de mercaderías para trámite por el "Canal Morado"

2.3 Nuevas Consultas.

Las Nuevas Consultas con las informaciones y las Notas Técnicas correspondientes, constan en Anexo VI.

Nueva Consulta de Argentina a Brasil

Nº	TEMA
34/99	Restricciones al ingreso de arroz argentino

Nueva Consulta de Argentina a Uruguay

Nº	TEMA
35/99	Aplicación por parte de Uruguay de una tarifa de importación para el gas natural

Nuevas Consultas de Brasil a Argentina

Nº	TEMA
36/99	Certificación para papel - Resolución SICyM 653/99 del 7/09/99 y licencias no automáticas
37/99	Régimen de Especialización Industrial
38/99	Formulario Informativo en importación de productos: Resolución Nº 17/99 del 20/01/99, del MEyOySP y modificaciones posteriores

Nueva Consulta de Brasil a Paraguay

Nº	TEMA
39/99	Reglamentación de la Ley de Maquila

2.4 Consultas Pendientes

La SAM entregó a los Coordinadores Nacionales el Documento de Trabajo Nº 36/99 "Listado de Consultas Pendientes y su Seguimiento en la CCM", el cual no forma parte integrante del Acta. Se señala en el cuadro siguiente el Estado de Situación:

Nº	Tema:	De:	A	Seguimiento
17/96	Habilitación y registro de productos alimenticios.	Arg.	Ury.	Pendiente
33/96	Exportación de marcapasos.	Ury.	Arg.	Pend lente
40/96 /	Nivel arancelario de la malta de cebada	Ury.	Bra.	Pendiente
66/96	ICMS - Filete de merluza	Ury.	Bra.	Pendiente

Nº	Tema:	De:	A	Seguimiento
69/96	Cerveza: discriminación impositiva de IMESI	Bra.	Ury.	Pendiente
80/96	Harina de Trigo: ICMS Discriminación impositiva por precios mínimos (Instrucción Normativa Nº 041/96) Estado de Ceará.	Arg.	Bra.	Concluida
81/96	Discriminación impositiva en aplicación ICMS para fideos y galletitas (Decreto Nº 24225/96) Estado de Ceará.	Arg.	Bra.	Concluida
4/97	Aumentos de tasas de certificación y anticipo del IVA en operaciones para importación.	Arg.	Ury.	Pendiente
6/97	Armonización de la política tributaria en la importación de semillas oleaginosas y productos oleaginosos intra y extra zona.	Bra.	Arg.	Pendiente
8/97	Demoras en la liberación de cargas por intervención de la Secretaria de Vigilancia Sanitaria.	Arg.	Bra.	Pendiente
13/97	Fibra de Algodón: Tolerancias de peso en licencias de importación.	Arg.	Bra.	Pendiente
23/97	Exigencia de abonar por anticipado el ICMS por parte de los Estados de Río Grande del Sur y Sta. Catarina.	Par.	Bra.	Pendiente
27/97	Visado Consular.	Ury.	Par.	Pendiente
29/97	Agua Mineral: Discriminación Impositiva en la aplicación del IMESI.	Arg.	Ury.	Concluida insatisfactoriamente
41/97	Ganado en pie - discriminación impositiva en el Estado de Río Grande do Sur.	Arg.	Bra.	Pendiente
45/97	Información sobre Producción de Cefalotina Sódica Tamponada	Bra.	Ury.	La SN consultada presenta Nota Técnica. Concluida
58/97	Normas reglamentarias sobre comercialización de alimentos.	Ury.	Arg.	Pendiente. La SN consultante presenta Nota Técnica
59/97	Leche larga vida, ICMS, Decreto Nº 37699 del 1/9/97, Estado de Rio Grande do Sur.	Ury.	Bra.	Concluida insatisfactoriamente
64/97	Dificultades en el ingreso de productos alimenticios y bebidas a través de la Aduana de Uruguayana (Brasil)	Arg.	Bra.	Concluida
65/97	Aplicación ICMS en la leche UAT - Estado de Río Grande do Sul.	Arg.	Bra.	Pendiente
67/97	Registro de fertilizantes e inoculantes.	Arg.	Bra.	La SN consultada presenta Nota Técnica
68/97	Cumplimiento de las reglas de origen establecidas por el MERCOSUR para los productos NCM 2924.29.14 (lidocaína y su clorhidrato), NCM 2924.29.63 (prilocaína y su clorhidrato), NCM 2933.39.83 (clohidrato de bupicavacaína) y NCM 2933.39.89 (Bupivacaína).	Bra.	Arg.	La SN consultante presenta Nota Técnica
70/97	Restricción para el otorgamiento de permiso para la exportación temporaria de mercaderías desde Brasil a Paraguay.	Par.	Bra.	Concluida el tema está siendo tratado en el SGT Nº 7
4/98	Carne de pollo: dificultades en las exportaciones a la Argentina.	Bra.	Arg.	Pendiente
5/98	Tasa de fiscalización de productos de origen animal y vegetal en tránsito internacional.	Bra.	Arg.	Pendiente
14/98	Tasa de Fiscalización de productos de origen animal y vegetal en tránsito internacional.	Par.	Arg.	Pendiente
15/98	Aplicación de la Resolución 92/98 de la Secretaria de Industria, Comercio y Minería al Comercio Intra-Mercosur	Bra.	Arg.	Pendiente
17/98	Bebidas a base de jugo concentrado: Discriminación impositiva en la aplicación del IMESI.	Arg.	Ury.	Concluida insatisfactoriamente
20/98	Cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR, para el producto NCM 3702.54.19 Films fotográficos de colores de 35 mm.	Bra.	Arg.	Pendiente
21/98	Detención de mercaderías (material para forro de calzado) en la Aduana de Buenos Aires por error en la información del peso del producto.	Bra.	Arg.	Concluida insatisfactoriamente
22/98	Exigencias de exámenes de laboratorios en las importaciones de carnes de aves y de fiscalizaciones mensuales in loco en las empresas exportadoras	Bra.	Arg.	Pendiente. La SN consultante presenta Nota Técnica.
24/98	Valoración Aduanera	Ury.	Bra	Concluida insatisfactoriamente
25/98	Portaria Nº 165 (Min. de Estado da Fazenda) del 16/08/89. Discriminación impositiva por aplicación del IPI (bebidas alcohólicas).	Arg.	Bra.	Concluida.
26/98	Exención del impuesto de importación de insumos agropecuarios conforme al Decreto Nº 194/79 y Nº 167/98.	Bra.	Ury.	Concluida insatisfactoriamente
28/98	Resolución Nº 47 del 07/08/98 de la Agencia Nacional de Telecomunicaciones (ANATEL) y Circular Nº 40 del 29/10/98 del Ministerio de Industria, de Comercio y de Turismo (Secretaría de Comercio Exterior). Dificultades de acceso al mercado de productos de telecomunicaciones.	Arg.	Bra.	Concluida
30/98	Exigencia de fumigación de vehículos para el ingreso a Argentina.	Bra.	Arg.	Pendiente
31/98	Resolución General Nº 262/98 (AFIP)	Par.	Arg.	Pendiente
32/98	Proyecto de Resolución sobre el Régimen de control y distribución o reciclaje de neumáticos inservibles.	Arg. Par. Ury.	Bra.	Pendiente. La SN consultada presenta Nota Técnica
1/99	Discriminación Impositiva en la aplicación de ICMS (Impuesto a la circulación de mercaderías sobre servicios de transporte Interestadual e Intermunicipal y de comunicaciones en las ventas interestaduales)	Arg.	Bra.	Pendiente. La SN consultante presenta Nota Técnica
4/99	Exoneración del pago de aranceles de importación a copolímeros de etileno y acetato de vinilo y polietileno de baja densidad aditivado	Arg.	Ury.	Pendiente. La SN consultada presenta Nota Técnica
5/99	Ley 1095 del 14/12/1984 Decreto 1133 del 27/11/98	Bra	Par	Pendiente.
6/99	Aplicación del Canal Gris a las Exportaciones originarias de Paraguay	Par.	Bra.	Pendiente
7/99	Reintegro de Garantía por exportación de confecciones	Par.	Arg.	Pendiente.

Las Notas Técnicas y otros documentos relativos tratadas constan en el Anexo VII.

2.5 Consultas conforme al Artículo 7 - Directiva CCM Nº 6/96

La CCM examinó, en los términos del artículo 7 de la Directiva CCM Nº 6/96, las Consultas que figuran en el siguiente cuadro. La SAM entregó para uso de las Delegaciones el Documento de Trabajo Nº 34/99 "Listado de Consultas en la CCM, conforme al Art. 7 de la Directiva CCM Nº 6/96 Mecanismo de Consultas", el cual no forma parte integrante del Acta.

Nº	Tema:	De:	A	Seguimiento
8/99	Etiquetado de Productos. Aplicación de las Resoluciones Nº 39/93 y 72/97 a las exportaciones provenientes de Foz de Iguazú.	Bra.	Par.	Concluida
9/99	Resolución Nº 19/99 del 20/01/99 del MEyOSP, sobre Derechos de Importación Extrazona (D.I.E) para bienes de capital, informática y telecomunicaciones.	Bra.	Arg.	Pendiente. La SN consultante presenta Nota Técnica
10/99	Situación actual y perspectiva del tabaco y de cigarrillos en Uruguay	Par.	Ury.	Pendiente

Las Notas Técnicas y otros documentos relativos a las Consultas conforme al artículo 7 de la Directiva CCM Nº 6/96, tratadas constan en el Anexo VIII.

3. DECISION CMC Nº 2/99 "PROGRAMA DE ASUNCION SOBRE MEDIDAS DE SIMPLIFICACION OPERACIONAL DE TRAMITES DE COMERCIO EXTERIOR Y DE FRONTERA"

La Presidencia Pro Tempore presentó un resumen del estado de las tareas encomendadas en la Dec. CMC Nº 2/99, que figura como Anexo IX.

Debido a que por motivos presupuestarios la delegación argentina no pudo concurrir a la reunión del Grupo de Trabajo vinculado a la CCM prevista para esta ocasión, dicha reunión quedó establecida para los días 11 y 12 de noviembre próximo, encomendándose al Grupo de Trabajo el tratamiento prioritario de los puntos 1, 2.3, 2.4 y 3 de la Dec. CMC Nº 2/99, disponiendo que los resultados sean tratados en la próxima Reunión de la CCM.

La delegación de Brasil hizo una exposición de sus propuestas para los puntos 1 y 3. Las demás delegaciones enviarán sus comentarios iniciales al respecto, con anterioridad a la reunión del 11 y 12 de noviembre próximo.

Sobre el punto 2.4 "Horarios", las delegaciones de Brasil y Paraguay manifestaron su disposición a aprobar el proyecto elevado por el CT Nº 2. Las delegaciones de Argentina y Uruguay solicitaron que el mismo fuera reconsiderado, comprometiéndose a remitir sus observaciones a la brevedad.

Se consideró cumplida por el Grupo de Trabajo la tarea relativa al punto 4 "Tasas". En base a la información relevada en los Estados Partes, y que consta en Anexo X, cuando lo estimen oportuno, las Coordinaciones Nacionales harán las presentaciones correspondientes.

La Presidencia Pro Tempore entregó a las delegaciones la documentación intercambiada hasta el presente sobre los puntos de la Decisión tratados en el Grupo de Trabajo vinculado a la CCM.

4. MEDIDAS Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS EN EL MERCOSUR

La CCM entendió necesario mantener la suspensión de los trabajos del CT Nº 8, subrayándose la conveniencia de utilizar con mayor dinamismo y eficiencia el Mecanismo de Consultas de la CCM.

5. RESOLUCIONES 69/96 Y 33/98 "ABASTECIMIENTO"

SOLICITUD ARGENTINA SOBRE "PLOMO ELECTROLITICO EN LINGOTES" (NCM 7801.10.11)

Las delegaciones de Brasil y Paraguay dieron su aprobación a esta solicitud presentada por Argentina en la XXXVII CCM, sumándose a la aprobación ya dada por Uruguay en esa oportunidad.

La CCM aprobó la Directiva Nº 11/99.

SOLICITUD ARGENTINA SOBRE "CAUCHO NATURAL TSR" (NCM 4001.22.00)

La delegación de Argentina presentó una solicitud para la aplicación de las Resoluciones GMC Nº 69/96 y 33/98 para "Caucho Natural TSR" (NCM 4001.22.00).

Las delegaciones de Brasil, Paraguay y Uruguay dieron su aprobación a esta solicitud.

La CCM aprobó la mencionada solicitud por Dir. Nº 12/99

SOLICITUD BRASILEÑA SOBRE "HOJAS DE POLIPROPILENO" (NCM 3920.20.90), O-DICLOROBENZENO (NCM 2903.61.20) Y ACIDO 2ETILEXOICO (NCM 2915.90.21)

Las delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay dieron su aprobación a las solicitudes presentadas por Brasil en oportunidad de la XXXVII CCM, respecto a "Hojas de Polipropileno" (NCM 3920.20.90), O-Diclorobenzeno (NCM 2903.61.20) y Acido 2-Etilexoico (NCM 2915.90.21).

La CCM aprobó las mencionadas solicitudes por Dir. Nº 13/99

SOLICITUD BRASILEÑA SOBRE "MAIZ EN GRANO" (NCM 1005.90.10)

La delegación de Brasil presentó una solicitud para la aplicación de las Resoluciones GMC Nº 69/96 y 33/98 para "Maíz en Grano" (NCM 1005.90.10).

Las delegaciones de Argentina y Uruguay respondieron negativamente a esta solicitud.

La respuesta de la delegación de Paraguay se encuentra pendiente.

SOLICITUD BRASILEÑA SOBRE "UREA" (NCM 3102.10.10)

Las delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay respondieron afirmativamente a esta solicitud.

La delegación de Brasil está analizando la posibilidad de solicitar la discusión del tratamiento arancelario de éste y otros productos del Capítulo 31, en el seno del CT Nº 1.

La CCM aprobó la mencionada solicitud por Dir. Nº 14/99.

La SAM hizo entrega del Documento de Trabajo Nº 37/99 "Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario por Razones de Abastecimiento en el Marco de las Res. GMC Nº 69/96 y 33/98".

6. COMERCIO FRONTERIZO

La CCM instruyó al CT Nº 2 "Asuntos Aduaneros" analizar este tema. La delegación de Brasil presentó una propuesta al respecto, que figura como Anexo XI.

El CT Nº 2 deberá presentar un informe para la próxima Reunión Ordinaria de la CCM.

7. PROYECTO DE DIRECTIVA SOBRE EL MECANISMO DE CONSULTAS EN LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Luego de un nuevo intercambio de ideas sobre la propuesta presentada por Brasil en la XXXVII CCM, las delegaciones acordaron continuar el análisis del tema, a los efectos de expedirse sobre la misma, en la próxima Reunión Extraordinaria de la CCM.

8. RESOLUCION GENERAL Nº 628/99 "DESTINACIONES SUSPENSIVAS DE TRANSITO DE IMPORTACION", CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) DE LA REPUBLICA ARGENTINA

La delegación paraguaya manifestó su agradecimiento a la delegación argentina por la respuesta formulada por escrito. Sin embargo, la misma no suministra argumentos que justifiquen la aplicación de la medida, a la luz de lo establecido en el Convenio de Transporte Internacional Terrestre del Cono Sur (ATIT), por lo cual reiteró su solicitud de levantamiento de la Resolución General Nº 628/99.

9. PROBLEMAS CON LOS HORARIOS DE ATENCION EN ADUANAS EN LOS PUNTOS INTEGRADOS DE FRONTERA DE PARAGUAY Y ARGENTINA

La delegación de Paraguay reitera su preocupación por la falta de cumplimiento de lo establecido en la Resolución GMC Nº 127/94, en lo referente al horario regular de atención de las autoridades sanitarias argentinas en los puntos de frontera. Al respecto, expresan que el horario considerado regular por estas autoridades, de 7 a 14 horas, dificulta significativamente el flujo comercial de productos paraguayos hacia la República Argentina, en el sentido de crear un sobrecosto al exportador cuando las operaciones se realizan fuera de ese horario.

Por consiguiente, la delegación de Paraguay solicita el estricto cumplimiento de lo establecido en la referida Resolución del Grupo Mercado Común.

La delegación argentina tomó nota de la preocupación de Paraguay referente a los problemas con los horarios de atención en Aduanas en los puntos integrados de frontera de dichos países.

10. TEMAS EMANADOS DE LA XXXV REUNION ORDINARIA DEL GMC

PRODUCTOS DE QUIMICA FINA (CAPS. 29 Y 30 DE LA NCM)

Cumpliendo con la instrucción emanada de la XXXV Reunión Ordinaria del GMC de establecer el tratamiento arancelario de los principios activos comprendidos en el Cap. 29 de la NCM, que pasan a ser producidos en la región, se acordó que:

Ante solicitudes puntuales de aumento del AEC de estos productos, debidamente fundamentadas (mediante la presentación en el CT Nº 1 del formulario aprobado por la Dir. 8/96) y una vez determinada la clasificación arancelaria de los mismos, se les asignará el AEC que corresponda (12% o 14%) atendiendo a la tributación vigente de la misma familia química a la cual pertenecen. Esto significa tener en cuenta su ubicación a nivel de la mayor desagregación clasificatoria posible, es decir la subposición. (NCM a 6 dígitos).

11. OTROS ASUNTOS

La SAM hizo entrega del Documento de Trabajo Nº 38/99 "Reclamaciones ante la CCM en el marco del Anexo del Protocolo de Ouro Preto".

PORTARIA Nº 182/98 (5/X/98) DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DEL BRASIL, SECRETARIA DE DEFENSA AGROPECUARIA - DESPACHO DE SOJA Y OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS

La delegación paraguaya expresó que la aplicación de esta disposición acarrearla serias dificultades operativas para el despacho de la soja y el maíz originarios del Paraguay. No obstante, deja constancia de su reconocimiento al Brasil por la solución transitoria a los embarques de este año y solicita que Brasil, al abordar el tratamiento definitivo del tema reglamentado por la Portaria Nº 182/98, tenga en cuenta las características propias de estos productos y su importancia para el Paraguay.

La delegación de Brasil señaló que el tema de las licencias de importación para embarques fraccionados no es específico de la Portaria 182/98 y que ya es objeto de discusión de los órganos involucrados con vistas a buscar una solución definitiva.

Próxima Reunión

Se acordó realizar la I Reunión Extraordinaria el día 15 de noviembre próximo en la sede de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR.

12. ANEXOS

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I -	-Lista de Participantes
Anexo II -	-Agenda
Anexo III	-Directivas aprobadas
Anexo IV	-Respuestas a Consultas
Anexo V	-Seguimientos a Consultas
Anexo VI	-Nuevas Consultas
Anexo VII	-Notas Técnicas.
Anexo VIII	-Notas Técnicas según el Art. 7 de la Dir CCM 6/96
Anexo IX	-Seguimiento de tareas sobre Dec. CMC Nº 2/99
Anexo X	-Información relativa al punto 4 "Tasas"
Anexo XI	-Propuesta de Brasil sobre Comercio Fronterizo
Anexo XII	-Proyecto de Reglamento Técnico de Etiquetado de Productos Textiles

Por la Delegación de Argentina
Rubén Ruffi

Por la Delegación de Brasil
Carlos Márcio B. Cozendey

Por la Delegación de Paraguay
Rigoberto Gauto

Por la Delegación de Uruguay
Gustavo Vanerio

NOTA: El Acta de la XXXV Reunión del Grupo Mercado Común del Mercosur (28 y 29 de septiembre de 1999 - Montevideo) y el Acta de la XXXVIII Reunión de la Comisión de Comercio del Mercosur (26 y 27 de octubre de 1999 - Montevideo), se encuentran a disposición del público en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Fundación Export Ar - Paraguay 864, Planta Baja y en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 10/12 Nº 301.440 v. 10/12/99

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CCM EX lII/Acta Nº 01/99

III REUNION EXTRAORDINARIA DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se celebró en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, en la sede de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, el día 15 de noviembre de 1999, la lll Reunión Extraordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La nómina de los delegados figura en el Anexo I.

La agenda de los temas tratados figura en el Anexo II.

Las Directivas y Propuestas aprobadas figuran en el Anexo III.

En la Reunión se trataron los siguientes temas:

1. DECISION 2/99 “PROGRAMA DE ASUNCION SOBRE MEDIDAS DE SIMPLIFICACION OPERACIONAL DE TRAMITES DE COMERCIO EXTERIOR Y DE FRONTERA”

La CCM analizó el documento presentado por la Presidencia Pro Tempore relativo al seguimiento de actividades resultantes del mandato de la Dec. CMC Nº 2/99 “Programa de Asunción sobre Medidas de Simplificación Operacional de Trámites de Comercio Exterior y de Frontera”, que figura en el Anexo IV.

Las delegaciones evaluaron el estado de avance de las tareas encomendadas por la mencionada Decisión e intercambiaron posiciones sobre algunos puntos. manifestando la necesidad de prorrogar los plazos para concluir las tareas pendientes del Grupo de Trabajo vinculado a la CCM relativas a los puntos 1 “Procedimientos Administrativos”, 2.2. “Sistemas de Información”, 2.3 “Procedimientos Operacionales” y 3. “Revisión de Definiciones de las ACI”, y del CT Nº 2 “Asuntos Aduaneros” sobre el punto 3. “Reglamentos Operacionales de las ACI”.

A efectos de la mencionada prórroga de plazos, se aprobó la Propuesta Nº 10/99.

Con relación al punto 2.4 de la Dec. CMC Nº 2/99, se aprobó la Propuesta Nº 9/99 “Horario de Atención en Puntos Frontera”.

Asimismo, se dio por concluida la tarea del punto 2.1. “Certificados Sanitarios en lo que respecta al SGT Nº 8 “Agricultura”, el cual informó de sus trabajos en el Anexo IV de su Acta 4/99.

Sobre este último punto y en lo referente a las tareas encomendadas al SGT N” 11 “Salud”, la Presidencia Pro Tempore informó los avances que figuran en el Anexo Vll del Acta 4/99 de su IX Reunión Ordinaria. Se espera que ese SGT concluya sus trabajos actuando coordinadamente con los técnicos que cada Estado Parte estime pertinente, a fin de consignar en forma adecuada los datos de certificaciones sanitarias requeridos en operaciones de comercio exterior.

2. INFORME DE LOS COMITES TECNICOS

CT Nº 1 “Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”

- Recomendaciones Nº 16/99 y Nº 17/99

La CCM aprobó la Propuesta Nº 8/99 “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente AEC” y la Directiva Nº 16/99 “Dictámenes de Clasificación Arancelaria Nº 26/99 al Nº 38/99”, originadas en las Recomendaciones Nº 16/99 y Nº 17/99, respectivamente.

- Otros Temas

Teniendo en cuenta el criterio acordado en la XXXVIII Reunión de la CCM para resolver las solicitudes pendientes de aumento del AEC de los principios activos comprendidos en el Cap. 29 de la NCM, la delegación de Argentina planteó la conveniencia de aplicar también este criterio a los principios activos que, desde la vigencia de la NCM y su correspondiente AEC, fueron objeto de un aumento de alícuota.

A efectos de evaluar este planteamiento se acordó instruir al CT Nº 1 a elevar a la CCM la nómina de principios activos a los cuales a partir del año 1995 el GMC resolvió aumentar el AEC y para los que la aplicación del criterio aprobado implicaría una nueva modificación del AEC.

CT Nº 3 “Normas y Disciplinas Comerciales”

Protocolización de la Decisión CMC Nº 21/98 “Productos sujetos al Régimen de Origen MERCOSUR”

Las delegaciones volvieron a intercambiar opiniones sobre el tema de la protocolización de la Dec. CMC Nº 21/98, Productos sujetos al Régimen de Origen MERCOSUR”, sin alcanzar acuerdo sobre el punto, por lo cual se entendió que el tema deberá ser considerado en el ámbito del GMC.

3. PROYECTO DE DIRECTIVA SOBRE EL MECANISMO DE CONSULTAS EN LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Con el propósito de perfeccionar el Mecanismo de Consultas, la CCM adoptó la Directiva Nº 17/99 “Mecanismo de Consultas en la Comisión de Comercio del MERCOSUR”, que deroga la Directiva CCM Nº 6/96.

A partir de la XXXIX Reunión Ordinaria de la CCM las consultas en trámite iniciadas bajo la Directiva Nº 6/96, serán consideradas como “Consultas en Plenario” de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva Nº 17/99.

4. COMITE DE DEFENSA COMERCIAL Y SALVAGUARDIAS

Se manifestó la importancia de que los trabajos para completar el marco normativo en materia de subvenciones sean concluidos en el próximo semestre.

En lo relativo a Salvaguardias, se tomó nota de los avances realizados en el ejercicio de simulación.

La CCM intercambió ideas referentes a la conclusión del período de transición para la vigencia del Reglamento Común de Salvaguardias. Los Estados Partes informaron respecto al estado de incorporación del mencionado reglamento a los ordenamientos jurídicos nacionales y efectuarán las comunicaciones pertinentes. conforme a lo dispuesto por el Protocolo de Ouro Preto.

5. OTROS ASUNTOS

Próxima Reunión

La próxima reunión de la CCM se realizará en fecha a determinar.

6. ANEXOS

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I - Lista de Participantes
Anexo II - Agenda
Anexo lll - Directivas y Propuestas aprobadas
Anexo IV - Informe de la Presidencia Pro Tempore relativo a la Dec. Nº 2/99

Por la Delegación de Argentina
Daniel Raimondi

Por la Delegación de Brasil
Carlos Márcio B. Cozendey

Por la Delegación de Paraguay
Juan Buffa

Por la Delegación de Uruguay
Gustavo Vanerio

MERCOSUR/GMC XXXVI/ACTA Nº 04/99

XXXVI REUNION ORDINARIA DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se celebró en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, los días 16 al 18 de noviembre de 1999, la XXXVI Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, con la presencia de las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La nómina de los delegados figura en el Anexo I.

La Agenda de los temas tratados figura en el Anexo II.

Las Resoluciones Nº 67/99 a 89/99 constan en el Anexo III.

En la Reunión se trataron los siguientes temas:

1.- SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS DE LA COMISION DE COMERCIO Y DE OTROS ORGANOS Y FOROS DEPENDIENTES DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL MERCOSUR.

1.1 . Comisión de Comercio del MERCOSUR
Productos de química fina (Capítulo 29 y 30 de la NCM)
Análisis del Tratamiento establecido por la CCM

El Coordinador Nacional de la CCM en la Presidencia Pro Tempore presentó el informe sobre los avances alcanzados por la Comisión de Comercio en el semestre.

Con respecto a los productos de química fina de los Capítulos 29 y 30 de la NCM, se tomó nota que la CCM dio cumplimiento a lo instruido por el GMC en su XXXV Reunión Ordinaria.

La PPT informó que no ha sido posible completar la elaboración del “Marco Normativo sobre Importaciones Subsidiadas Provenientes de Terceros Países”, tema que se encuentra en el ámbito del Comité de Defensa Comercial y Salvaguardias (CDCS). En tal sentido, el GMC resaltó la importancia que esta tarea sea completada en el curso del próximo semestre.

IMAZETAPIR- Solicitud de modificación del AEC formulada por la delegación del Brasil

La delegación de Paraguay expresó que está analizando diversas opciones que pudieran permitir otorgar su conformidad para la modificación del AEC solicitada por Brasil. Sin embargo, el examen aún no ha concluido, por lo que no está en condiciones de decidir al respecto.

1.2. Informes de los SGT, Grupos Ad Hoc y Comité de Cooperación Técnica

El GMC tomó nota de los informes presentados por los Coordinadores de los Subgrupos de Trabajo de la PPT, acerca de los avances alcanzados por los SGT en el presente semestre.

Se acordó que la Recomendación Nº 1/99 del SGT Nº 4 “Asuntos Financieros” quedará a consideración del GMC, comprometiéndose la Coordinación de Uruguay a presentar los comentarios correspondientes antes de la próxima Reunión Ordinaria del GMC.

Se toma nota del Informe del SGT Nº 8 “Agricultura” relativo a Certificados Fitosanitarios y Zoosanitarios en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2.1 del Anexo de la Decisión CMC Nº 2/99 “Programa de Asunción Medidas de Simplificación Operacional y Trámites de Comercio Exterior y de Frontera”.

El GMC recomienda al CMC solicitar a la Comisión Parlamentaria Conjunta que efectúe las gestiones necesarias para la ratificación por parte de los Parlamentos que aún no lo han hecho, del Acuerdo Multilateral de Seguridad Social.

El GMC confirmó al SGT Nº 11 "Salud" su entendimiento de que la Res. GMC Nº 57/99 es de aplicación general, no siendo necesaria la aprobación de la Recomendación Nº 23/99.

1.2.1. Grupo Ad Hoc Aspectos Institucionales - Proyecto de Cooperación entre MERCOSUR y el Comité MERCOSUR de Normalización

La PPT informó sobre el estado de los trabajos de GAH "Aspectos Institucionales": a) propuesta uruguaya para la creación de una Secretaría Técnica, b) reglamentación de la presentación de reclamaciones ante la Comisión de Comercio a que refiere el Anexo del Protocolo de Ouro Preto, y c) criterios para la elaboración de la Normativa MERCOSUR.

Asimismo, el GMC analizó la propuesta de Convenio de Cooperación entre el MERCOSUR y el Comité de Normalización, y aprobó el proyecto de Decisión Nº 13/99

1.2.2. Grupo Ad Hoc Compras Gubernamentales

El Coordinador del Grupo Ad Hoc Compras Gubernamentales de la PPT informó acerca de los avances de los trabajos del mencionado Grupo.

El GMC aprobó la Res. Nº 81/99 "Prórroga del Plazo para el Grupo Ad Hoc Compras Gubernamentales", la cual establece un nuevo plazo hasta el 30/06/2000 para la presentación al GMC del Marco Normativo. Para esa misma fecha, el Grupo Ad Hoc deberá elaborar un informe sobre los avances de los Anexos sobre Cobertura, Sistemas de Información, Glosario, y otros Anexos que formarán parte del futuro Protocolo de Compras Gubernamentales.

1.3. Foro Consultivo Económico y Social

El GMC acordó consultar al Foro Consultivo Económico y Social respecto a coyuntura económica y comercial, así como en relación al tema de la integración fronteriza, consultas que figuran como Anexo IV.

El GMC autorizó la publicación en el BOM de las Recomendaciones Nº 1/97 a Nº 5/97 y 3/99, debiendo entregarlas a la SAM en idiomas español y portugués.

Se tomó nota de las pautas planteadas al GMC por el Foro Consultivo Económico y Social, respecto a la situación actual y futura del MERCOSUR y de la Recomendación Nº 3/99 sobre el mismo tema.

1.4. Comité de Cooperación Técnica (CCT)

El GMC tomó conocimiento del informe presentado por el Comité de Cooperación Técnica, que consta como Anexo V de la presente acta.

El GMC acordó remitir al gobierno de Japón el proyecto de Cooperación Técnica, "Seminarios de Divulgación del MERCOSUR (Anexo VI) el cual debería ejecutarse en forma concomitante con el IV Encuentro MERCOSUR-Japón

El GMC aprobó los términos de referencia del proyecto "Competitividad y Medio Ambiente: Desarrollo del Sistema de Gestión Ambiental para Pequeñas y Medianas Empresas y Apoyo para Creación y Fortalecimiento de Centros de Tecnología Limpias" de interés del SGT Nº 6 "Medio Ambiente", para ser ejecutado con la colaboración de la cooperación técnica del gobierno alemán. Anexo VI. Una vez concluidos los términos finales del proyecto, el mismo deberá ser aprobado y monitoreado por el CCT.

El GMC aprobó los proyectos de cooperación técnica del SGT Nº 11 "Salud", "Farmacovigilancia en el MERCOSUR" y "Vigilancia Epidemiológica y control Sanitario en Pasos de Frontera" que figura como Anexo VIII.

El GMC aprobó la extensión del proyecto "Prevención en el Abuso de Drogas en el Trabajo y la Familia" que actualmente se está ejecutando en Brasil con fondos del UNDCP, al resto de los Estados Partes del MERCOSUR.

2. - SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR

2.1. Informe del Director de la SAM

El Director de la SAM presentó al GMC el Informe de Actividades de la SAM del año 1999 y se tomó nota del mismo, según lo establece el Protocolo de Ouro Preto, que figura como Anexo IX. El Director de la SAM presentó el informe de auditoría de la Empresa Consultora KPMG/Uruguay Ltda, de los estados contables de la SAM correspondientes a los ejercicios 1997 y 1998.

2.2. Presupuesto de la SAM

El GMC aprobó el presupuesto de la SAM para el ejercicio del año 2000 por Resolución Nº 86/99.

Asimismo, el GMC aprobó la Res. Nº 87/99 "Asignación de Gastos de Traslado e Instalación del Director de la SAM"

2.3. Página Web

El Director de la Secretaría Administrativa informó sobre la entrada en funcionamiento de la Página Web del MERCOSUR en la red mundial de información (Internet) la cual tiene como finalidad primordial divulgar la información referente al MERCOSUR.

El GMC encomendó a la SAM el mantenimiento y actualización de dicha página. Con tal propósito las Coordinaciones Nacionales del GMC, directamente o por intermedio de quienes designen, darán la orientación y el asesoramiento necesario a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, respecto a la concepción, formulación y modificación de la referida página.

2.4. Reuniones Intra-MERCOSUR de los Representantes Permanentes de los Estados Partes ante la ALADI

Las delegaciones señalaron la importancia que asignan a las reuniones Intra-MERCOSUR de los Representantes Permanentes de los Estados Partes ante la ALADI, en la puesta en ejecución y seguimiento de los temas del MERCOSUR vinculados a la temática de ALADI.

Asimismo, manifestaron que en dicho contexto, la participación del Director de la Secretaría Administrativa en tales reuniones resulta de suma utilidad

3. - ESTADO DE LA UNION ADUANERA

3.1 Informe del Grupo Ad Hoc de Seguimiento de la Coyuntura Económica y Comercial

La PPT informó sobre las actividades del Grupo Ad Hoc de Seguimiento de la Coyuntura Económica y Comercial.

Asimismo, informó sobre la Reunión Técnica del Grupo de referencia realizada el día 17 de noviembre del corriente, a efectos de proceder al intercambio de datos respecto a:

La presentación de un Informe de Coyuntura Económica y Comercial elaborado por cada país.

El conjunto de indicadores macroeconómicos definidos en la reunión realizada el 2 de setiembre de 1999.

Los cuadros elaborados a partir de la información sobre el intercambio comercial entre los cuatro Estados Partes, entregada en oportunidad de la Reunión Técnica llevada a cabo los días 27 y 28 de setiembre de 1999.

En ese ámbito, el Coordinador del Grupo de Seguimiento de la Coyuntura Económica y Comercial de la PPT se comprometió a enviar en los próximos días, los datos recibidos de las delegaciones de los Estados Partes.

Por su parte, las delegaciones tendrán plazo hasta el 10 de diciembre próximo para hacer llegar a la PPT los datos faltantes.

El Grupo Ad Hoc realizará su próxima reunión el día 25 de febrero del año 2000.

La próxima Reunión Técnica del Grupo de Seguimiento de la Coyuntura Económica y Comercial se realizará entre los días 22 y 24 de febrero del año 2000.

3.2. Grupo de Alto Nivel sobre Coordinación de Políticas Macroeconómicas

La PPT anunció que en los próximos días enviará un informe sobre la situación de sus trabajos, el cual será remitido a los Coordinadores Nacionales para su análisis.

3.3. Servicios

La Coordinadora del Grupo de Servicios de la PPT presentó el informe de las actividades desarrolladas por el grupo en el presente semestre.

El GMC aprobó un proyecto de Decisión que será elevado al CMC, que comprende las listas de compromisos específicos en materia de servicios acordados por los Estados Partes, como resultado de la Primera Ronda de Negociación para la liberalización del Comercio de Servicios en el MERCOSUR, en cumplimiento del mandato recibido en la Reunión Cumbre celebrada en Río de Janeiro, en diciembre de 1998.

Con relación al Protocolo de Montevideo para el Comercio de Servicios, sus Anexos y Compromisos Específicos Iniciales, las delegaciones se comprometieron a realizar las gestiones tendientes a la aprobación parlamentaria del mismo, a fin de alcanzar su pronta entrada en vigencia.

El GMC aprobó la Resolución Nº 85/99 "Convocatoria para la Segunda Ronda de Negociaciones para la liberalización de Comercio de Servicios".

3.4. Informe del SGT Nº 4 "Asuntos Financieros" sobre la Comisión Temática de Inversiones

El GMC consideró el informe del SGT Nº 4 "Asuntos Financieros" y coincidió en la conveniencia de establecer un grupo dedicado al tratamiento del tema inversiones.

En la próxima Reunión del GMC, se procederá conjuntamente a su creación y a la definición del mandato.

3.5. Implementación de la Decisión CMC Nº 2/99 "Programa de Asunción sobre Medidas de Simplificación Operacional y Trámites de Comercio Exterior y de Frontera"

El GMC Tomó nota del informe de la CCM sobre el estado de cumplimiento de los trabajos encomendados por la Dec. CMC Nº 2/99, en atención al mismo convino en elevar al CMC un proyecto de Decisión para prorrogar los plazos de las tareas pendientes.

Asimismo, el GMC aprobó la Res. Nº 77/99 "Horarios de Atención en Puntos de Frontera".

3.6. Productos sujetos al Régimen de Origen MERCOSUR. Decisión CMC Nº 21/98

El GMC tomó conocimiento del estado de los trabajos en curso sobre el tema de referencia y volverá a considerarlo en su próxima Reunión.

3.7. Medidas y Restricciones No Arancelarias

La PPT informó acerca de los trabajos realizados sobre Medidas y Restricciones No Arancelarias.

La delegación argentina expresó que, atento a que el CT Nº 8 "Medidas y Restricciones No Arancelarias" ha completado las tareas y trabajos que le fueron encomendados, entiende conveniente que se den por finalizadas sus funciones.

Las delegaciones de Brasil, Paraguay y Uruguay manifestaron su acuerdo en que los trabajos del CT Nº 8 se mantengan en suspenso y seguirán analizando el tema de la finalización de sus funciones.

3.8. Incorporación de la Normativa MERCOSUR al Ordenamiento Jurídico Nacional de cada uno de los Estados Partes

El GMC encomendó a la Reunión Técnica sobre Incorporación de la Normativa del MERCOSUR que le eleve, para su próxima reunión, un informe de las actividades realizadas respecto a las normas cuya incorporación presenta dificultades.

Asimismo, instruyó a la SAM que realice un listado de las normas que no han sido incorporadas, de la siguiente forma:

a) Normas MERCOSUR con plazo de incorporación ya vencido.
b) Normas MERCOSUR que no tienen plazo para su incorporación.

Con respecto a la temática de incorporación de la normativa MERCOSUR al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, la Presidencia Pro Tempore argentina elaborará un documento a efectos de la consideración en la próxima reunión del GMC.

3.9. Proyecto de Protocolo de Medio Ambiente

La delegación brasileña manifestó estar en condiciones de aceptar las observaciones hechas por la Argentina en la XXXIV Reunión del GMC, con vistas a hacer posible la firma del Protocolo Adicional sobre Medio Ambiente en la próxima Reunión del Consejo del Mercado Común. Ante la imposibilidad, declarada por la delegación de la Argentina, de prestar su apoyo a la aprobación del Proyecto del Protocolo, incluso con las modificaciones que había propuesto, la delegación brasileña lamentó la persistencia de este impasse con evidentes implicaciones sobre la adopción del Protocolo, el cual fuera debatido durante los últimos cuatro años, sometido inicialmente al GMC en 1997 y nuevamente elevado a su consideración en el primer semestre de este año.

La delegación argentina reafirmó su disposición para continuar con los trabajos que conlleven a la adopción de un marco normativo sobre medio ambiente. No obstante señaló que luego de cuatro años de negociaciones, en los cuales no fue posible arribar oportunamente a los consensos necesarios, se constata que el proyecto de instrumento, en su redacción actual, no refleja la evolución experimentada por la temática ambiental.

4. ASPECTOS INSTITUCIONALES

4.1. Reglamento Modelo para los Tribunales Arbitrales

El GMC acordó que los Estados presenten en el Grupo Ad Hoc Aspectos Institucionales los aspectos que a su juicio deberían ser complementados o profundizados en el sistema de solución de controversias, entre ellos la elaboración de un reglamento modelo de funcionamiento de los tribunales arbitrales ad hoc.

4.2. Mecanismos de recepción de propuestas de organizaciones cuatripartitas del MERCOSUR

El GMC consideró la creación de un mecanismo institucional que canalice la recepción de propuestas de organizaciones cuatripartitas del MERCOSUR.

Luego de un intercambio de ideas, el GMC instruyó al Grupo Ad Hoc Aspectos Institucionales a analizar las alternativas al respecto.

4.3. Archivo de la Documentación —MERCOSUR— Lista elaborada por la SAM en materia de Tratados, Protocolos y Entendimientos en el ámbito del MERCOSUR y/o con otros países y organismos internacionales

El GMC consideró el tema de referencia, acordando que, sobre la base de una propuesta que presentará la Delegación de Uruguay sobre el archivo de los instrumentos suscritos entre el MERCOSUR y otros Estados u organismos internacionales, continuará el tratamiento del mismo en su próxima reunión.

Asimismo, la Delegación del Paraguay informó que remitirá a la SAM copia autenticada de aquellos instrumentos internacionales de los cuales es depositaria, y que no obren en poder de dicha Secretaría, de acuerdo con el relevamiento efectuado a pedido de la PPT.

4.4. Actas y documentos emanados de las reuniones del MERCOSUR (Resolución GMC Nº 66/99)

Respecto a la propuesta de sistematización de la Documentación del MERCOSUR presentada por la SAM, en respuesta a la solicitud hecha por el GMC por Res. Nº 66/99, que figura como Anexo X, las delegaciones someterán comentarios por escrito al GMC, los que se considerarán conjuntamente con la propuesta de la SAM en la próxima Reunión Ordinaria.

5. SOLICITUD DE ARGENTINA PARA REVISAR LOS REGLAMENTOS TECNICOS CONTENIDOS EN LAS RES. GMC Nº 27/93, 48/93, 87/93, 95/94, 128/96

Se tomó conocimiento de la solicitud de Argentina de revisar los Reglamentos Técnicos contenidos en las Resoluciones GMC Nº 27/93, 48/93, 87/93, 95/94 y 128/96. Las delegaciones se pronunciarán en la próxima Reunión Ordinaria del GMC.

6. - RECLAMACIONES Y CONTROVERSIAS PRESENTADAS POR LOS ESTADOS PARTES

6.1. Reclamación de Brasil a Argentina sobre Adecuación del Sector Azucarero

Con relación a la Res. MEOySP 457/99, la delegación Argentina informó del estado de situación de los recursos presentados ante la Justicia argentina, durante los meses de agosto y setiembre del año en curso por la Compañía Azucarera Los Balcanes SA y por el Centro de Agricultores Cañeros, ambos de la Provincia de Tucumán, y el presentado por la Provincia de Salta.

En los recursos citados, la Justicia argentina otorgó las medidas cautelares solicitadas, por las que se suspende la aplicación de la Res. MEOySP 457/99 con respecto al peticionante.

El MEOySP ha apelado las medidas cautelares dictadas. Dichas apelaciones aún no han sido resueltas por la Justicia argentina.

Se destacó que la Res MEyOSP 457/99 está vigente, excepto para los casos citados en los que la Justicia hizo lugar a la medida cautelar.

Por lo expuesto, toda importación de azúcar de los países del MERCOSUR se realiza con una preferencia del 10% sobre el derecho de importación vigente para los países del MERCOSUR, excepto que la operación de importación sea realizada directamente por aquellos a los que se les otorgó la medida cautelar.

6.2. Controversia de Brasil a Argentina sobre Restricciones No Arancelarias a las importaciones de calzados

La delegación de Brasil presentó al GMC los hechos y fundamentos de derecho, detallados en comunicación y documentación oportunamente enviados a los Coordinadores Nacionales del GMC, que sustentan su reclamación a la República Argentina sobre las restricciones no arancelarias establecidas por las Resoluciones SICyM 508/99 y 736/99, MEOSP 977/99 y AFIP RG 366. En este sentido, solicitó al GMC que recomendara a la República Argentina la revocación de dichas restricciones no arancelarias.

Con respecto al sistema de licencias para importar calzado puesto en práctica por las Resoluciones 508/99, 977/99 y complementarias, la delegación argentina manifestó que el mismo no constituye una restricción al comercio y señaló que se han adoptado medidas para atenuar su eventual impacto, en particular para flexibilizar los requisitos exigidos y reducir significativamente los plazos de tramitación.

El GMC dio por iniciados los procedimientos previstos en el Capítulo III del Protocolo de Brasilia.

7.- RELACIONAMIENTO EXTERNO:

7.1 .- ACE 35, MERCOSUR - CHILE

La PPT informó sobre lo actuado en el marco del ACE Nº 35, durante el presente semestre.

Asimismo, se informó que se acordó con Chile la realización de la reunión de Profundización de Preferencias los días 30 de noviembre y 1º de diciembre.

Por otra parte, se acordó realizar la Reunión Extraordinaria del ACE Nº 35 para la controversia sobre mezclas de aceites comestibles el día 9 de diciembre en Chile.

7.2. - ACE 36, MERCOSUR - BOLIVIA

Se acordó consultar a Bolivia sobre una nueva fecha para realizar una Reunión Ordinaria de la Comisión Administradora del ACE 36.

7.3. - MERCOSUR - Unión Europea

La PPT informó acerca de la Reunión de MERCOSUR con el Consejo de Cooperación de la UE a realizarse el próximo 24 de noviembre en Bruselas con el propósito de acordar la estructura, metodología y calendario de las negociaciones, para lo cual el MERCOSUR ha coordinado posiciones.

El GMC acordó asimismo el texto de comentarios a la “Declaración de Río del Foro Empresarial MERCOSUR-UE”, realizado en Río de Janeiro en febrero/99.

La PPT canalizará dichos comentarios a las autoridades del Foro Empresarial.

7.4. - MERCOSUR - ALCA

La PPT informó sobre la Reunión realizada en Toronto el 4 de noviembre del corriente año, expresando su satisfacción por la actuación del MERCOSUR.

7.5. - MERCOSUR - OMC

El GMC acordó el texto de una comunicación que contiene la posición del MERCOSUR para la Reunión Ministerial de la OMC de Seattle la que será trasmitida por el Presidente Pro Tempore del CMC a los Ministros de Comercio de los países de la Cuatrilateral y los principales socios comerciales.

7.5.1. Coordinación MERCOSUR-Chile-OMC

Se realizó un intercambio de opiniones con la delegación de Chile con respecto a la Reunión Ministerial de la OMC y el posible lanzamiento de una nueva Ronda de Negociaciones Comerciales Multilaterales, registrándose importantes coincidencias en los aspectos sustantivos que podrían ser discutidos en la Reunión a celebrarse en Seattle.

En tal sentido, se acordó mantener una permanente coordinación sobre el tema.

7.6. Argentina-CAN

La delegación argentina distribuyó un informe acerca del estado de situación de las negociaciones que Argentina está llevando a cabo con los países de la Comunidad Andina tendientes a suscribir un Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica de preferencias arancelarias fijas.

7.7. Negociaciones Uruguay-México

La delegación de Uruguay informó acerca del estado de las negociaciones para renovar el acuerdo de preferencias con México

8. - APROBACION DE LAS RESOLUCIONES Y PROYECTOS DE DECISION

El GMC aprobó las Resoluciones Nº 67/99 a 89/99.

9. - OTROS ASUNTOS

9.1. Cuestionamiento por Paraguay del carácter originario de vehículos producidos por Argentina

Las delegaciones manifestaron que se están llevando a cabo consultas sobre el tema de referencia.

9.2. Solicitud de Uruguay acerca de la exigencia de Paraguay en materia de origen

La delegación uruguaya manifestó su preocupación con respecto a la exigencia de certificado de origen para el ingreso de algunos modelos de automóviles a la República del Paraguay.

La delegación del Paraguay señaló que el asunto se encuentra bajo examen y expresó su predisposición para lograr soluciones mutuamente satisfactorias.

9.3. Situación del Area de Control Integrado de Uruguayana-Paso de los Libres

Con relación al tema de referencia, la delegación de Argentina informó que ha sido revocada la decisión judicial que causó trastornos en la operatoria de comercio exterior.

Asimismo, informó que se comenzarían los trabajos a la brevedad, para concluir las obras pendientes en el COTECAR que permitan implantar el “Area de Control Integrado a Paso de los Libres” -modalidad cargas (Exportaciones brasileñas - Importaciones argentinas)

9.4. Proyectos de Reglamentos Técnicos de la Comisión Industria Automotriz

Las delegaciones deliberaron sobre la forma de incorporación de los Reglamentos Técnicos MERCOSUR de la Comisión de la Industria Automotriz.

No habiéndose logrado consenso las delegaciones acordaron suspender los trabajos de dicha Comisión

9.5. Propuesta de Brasil sobre Directivas para la Adopción de Procesos MERCOSUR de Evaluación de la Conformidad

El GMC acordó continuar el tratamiento de este tema en su próxima reunión.

9.6. Resolución RDC Nº 14 de la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud de Brasil

Sobre el tema de referencia, la delegación argentina consultó a la delegación de Brasil, la que informó que dicha Resolución será revisada.

9.7. Reducción arancelaria para el Sector de Fertilizantes

La delegación de Brasil presentó proyectos de Decisión sobre la anticipación de la reducción de los tres puntos porcentuales previstos en la Dec. CMC Nº 15/97 para consideración de las delegaciones hasta el CMC y presentará, adicionalmente, propuestas de modificación arancelaria al CT Nº 1.

10. PROYECTOS DE AGENDA CMC, Y CMC CON BOLIVIA Y CHILE

El GMC consideró temas a incluir en el proyecto de Agenda para las próximas reuniones del CMC y del CMC Bolivia y Chile.

Próxima Reunión

La próxima Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, en fecha a determinar.

ANEXOS

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I. - Lista de Participantes

Anexo II. - Agenda

Anexo III. - Resoluciones aprobadas

Anexo IV. - Consultas del GMC al FCES

Anexo V. - Informe del Comité de Cooperación Técnica al Grupo Mercado Común

Anexo VI. - Proyecto "Seminarios de Divulgación del MERCOSUR en el Japón"

Anexo Vll - Propuesta de Cooperación Técnica - GTZ/MERCOSUR

Anexo VIII.- Proyectos de Cooperación Técnica del SGT Nº 11 "Salud"

Anexo IX.- Informe de Actividades de la SAM año 1999.

Anexo X.- Sistematización de la Documentación del MERCOSUR

Por la Delegación de Argentina
Alfredo Morelli

Por la Delegación de Brasil
José Antônio Marcondes de Carvalho

Por la Delegación del Paraguay
Emilio Giménez Franco

Por la Delegación de Uruguay
Elbio Rosselli

MERCOSUR/GMC/RES Nº 67/99

SUB-ESTANDAR 3.7.40/99- "Requisitos Fitosanitarios Generales y Específicos para *Persea americana* (palto, abacate) según País de Destino y Origen"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 6/96 del Consejo del Mercado Común, Resoluciones Nº 62/94 y 88/96 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 10/98 del SGT Nº 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO.

Que es necesario disponer de procedimientos cuarentenarios armonizados para ser aplicados en el intercambio de productos de origen vegetal entre los Estados Partes y con terceros países.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º. Aprobar el Sub-Estandar 3.7.40/99 -"Requisitos Fitosanitarios Generales y específicos para *Persea americana* (palto, abacate) según País de Destino y Origen" en sus versiones español y portugués, que consta en el Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º. Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.- SAGPyA Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministerio da Agricultura e do Abastecimiento - MA Secretaría de Defensa Agropecuaria- SDA.

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG.
Dirección de Defensa Vegetal.- DDV

Uruguay: Ministerio de Ganadería. Agricultura y Pesca MGPA
Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA.

Art. 3º. Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/IV/2000.

XXXVI GMC - Montevideo, 18/XI/99

MERCOSUR/GMC/RES Nº 68/99

SUB-ESTANDAR 3.7.18/99- "Requisitos Fitosanitarios Generales y Específicos para Solanum tuberosum (papa, batata) según País de Destino y Origen"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 6/96 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 62/94, 88/96 y 113/96 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 15/98 del SGT Nº 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO:

Que es necesario disponer de procedimientos cuarentenarios armonizados para ser aplicados en el intercambio de productos de origen vegetal entre los Estados Partes y con terceros países.

Que la naturaleza dinámica de los procesos biológicos, que justifican el establecimiento de tales requerimientos cuarentenarios, torna necesario proceder a su permanente actualización.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º. Aprobar el Sub-Estándar 3.7.18/99 -"Requisitos Fitosanitarios Generales y específicos para *Solanum tuberosum* (papa, batata) según País de Destino y Origen" en sus versiones español y portugués que constan en el Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º. Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación SAGPyA

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria SENASA

Brasil: Ministerio da Agricultura e do Abastecimiento - MA Secretaría de Defensa Agropecuaria - SDA.

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG

Dirección de Defensa Vegetal DDV

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGPA.

Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA

Art 3º. Derógase la Resolución GMC Nº 113/96

Art. 4º. Los Estados Partes del MERCOSUR, deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/IV/2000

XXXVI GMC - Montevideo, 18/XI/99

MERCOSUR/GMC/RES Nº 69/99

SUB-ESTANDAR 3.7.37/99 - "Requisitos Fitosanitarios Generales y Específicos para *Prunus armeniaca (damasco)* según País de Destino y Origen"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 6/96 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 62/94 y 88/96 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 2/99 del SGT Nº 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO.

Que es necesario disponer de procedimientos cuarentenarios armonizados para ser aplicados en el intercambio de productos de origen vegetal entre los Estados Partes y con terceros países.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º. Aprobar el Sub-Estándar 3.7.37/99 -"Requisitos Fitosanitarios Generales y específicas para *Prunus armeniaca* (damasco) según País de Destino y Origen", en sus versiones español y portugués, que consta en el Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º. Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación SAGPyA

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria SENASA

Brasil: Ministerio da Agricultura e do Abastecimiento - MA Secretaría de Defensa Agropecuaria - SDA.

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG

Dirección de Defensa Vegetal DDV

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGPA.

Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA

Art 3º. Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/IV/2000

XXXVI GMC - Montevideo, 18/XI/99

MERCOSUR/GMC/RES Nº 70/99

SUB-ESTANDAR 3.7.36/99 - "Requisitos Fitosanitarios Generales y Específicos para *Prunus doméstica* (ciruelo, ameixa) según Paísde Destino y Origen"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 6/96 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 62/94 y 88/96 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 3/99 del SGT Nº 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO.

Que es necesario disponer de procedimientos cuarentenarios armonizados para ser aplicados en el intercambio de productos de origen vegetal entre los Estados Partes y con terceros países.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art 1º. Aprobar el Sub-Estándar 3.7.36/99 -"Requisitos Fitosanitarios Generales y específicos para *Prunus doméstica* (ciruelo, ameixa) según País de Destino y Origen", en sus versiones español y portugués, que consta en el Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º. Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación SAGPyA

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria SENASA

Brasil: Ministerio da Agricultura e do Abastecimento - MA Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA.

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG

Dirección de Defensa Vegetal - DDV

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGPA.

Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA

Art 3º Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/IV/2000.

XXXVI GMC - Montevideo, 18/XI/99

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 71/99

ESTANDAR MERCOSUR DE TERMINOLOGIA DE SEMILLAS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 6/96 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 70/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 4/99 del SGT Nº 8 “Agricultura”.

CONSIDERANDO:

Que es necesario realizar modificaciones y agregar términos al “Estándar MERCOSUR de Terminología de Semillas aprobado por la Resolución Nº 70/98 del Grupo Mercado Común.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE

Art. 1º. Modificar las definiciones de los términos “Plaga No Cuarentenaria Reglamentada” y “Técnicamente Justificado” contenidos en el “Estándar MERCOSUR de Terminología de Semillas” aprobado por la Resolución Nº 70/98 del Grupo Mercado Común, de la siguiente manera:

“PLAGA NO CUARENTENARIA REGLAMENTADA”: Plaga no cuarentenaria cuya presencia en las plantas para plantación influye en el uso propuesto para esas plantas con repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora. El concepto de “plantas para plantación” se corresponde con la definición de “semillas”

“TECNICAMENTE JUSTIFICADO”: Justificado sobre la base de conclusiones alcanzadas mediante un análisis de riesgo de plagas apropiado

Art 2º. Agregar la siguiente definición del término “Nivel provisional de tolerancia NPT”en el “Estándar MERCOSUR de Terminología de Semillas” aprobado por la Resolución Nº 70/98 del Grupo Mercado Común

“NIVEL PROVISIONAL DE TOLERANCIA - NPT”: Nivel de tolerancia establecido por consenso, en forma transitoria y durante un plazo definido, hasta que se genere y compruebe la evidencia científica necesaria.

Art. 3º. Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganaderia, Pesca y Alimentación - SAGPyA

Instituto Nacional de Semillas- INASE

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura e do Abastecimento - MA

Secretaria de Defesa Agropecuaria - SDA

Secretaria de Apoio Rural e Cooperativismo - SAR

Paraguay Ministerio de Agricultura y Ganaderia - MAG

Dirección de Defensa Vegetal - DDV

Dirección de Semillas - DISE

Uruguay: Instituto Nacional de Semillas- INASE

Art. 4º Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1 /IV/2000

XXXVI GMC - Montevideo, 18/XI/99

MERCOSUR/GMC/RES Nº 72/99

REQUISITOS PARA ACREDITACION/HABILITACION DE MUESTREADORES DE LOTES DE SEMILLAS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 2/94, 60/97 y 70/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 5/99 del SGT Nº 8 “Agricultura”.

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de facilitar el comercio de semillas entre los Estados Partes del MERCOSUR, es necesario establecer requisitos para acreditación/habilitación de muestreadores de lotes de semillas.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE

Art. 1º. Aprobar los “Requisitos para Acreditación/Habilitación de Muestreadores de Lotes de Semillas”, en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º. Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación - SAGP y A
Instituto Nacional de Semillas - INASE

Brasil: Ministério da Agricultura e do Abastecimento - MA
Secretaría de Apoio Rural e Cooperativismo - SARC
Secretaría de Defesa Agropecuária - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Dirección de Semillas - DISE

Uruguay: Instituto Nacional de Semillas - INASE

Art. 3º: Los Estados Partes de MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/05/2000.

XXXVI GMC - Montevideo, 18/XI/99

MERCOSUR/GMC/RES Nº 73/99

REQUISITOS Y NOMINA DE LABORATORIOS DE REFERENCIA Y LABORATORIOS DE ALTERNATIVA DEL MERCOSUR PARA DIAGNOSTICO DE ENFERMEDADES ANIMALES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Recomendación 06/99 del SGT Nº 8 “Agricultura”.

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer los requisitos y las nóminas de Laboratorios de Referencia y Laboratorios de Alternativa del MERCOSUR para diagnóstico de enfermedades animales.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º. Aprobar los “Requisitos y Nómina de Laboratorios de Referencia y Laboratorios de Alternativa del MERCOSUR para diagnóstico de enfermedades animales”, en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º. Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación - SAGPyA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministério de Agricultura e do Abastecimento - MA
Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Subsecretaría de Ganadería y el Servicio Nacional de Salud Animal SENACSA

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Dirección General de Servicios Ganaderos - DGSG.

Art. 3º. Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes de 1/IV/2000.

XXXVI GMC - Montevideo, 18/XI/99

MERCOSUR/GMC/RES Nº 74/99

ESTANDAR FITOSANITARIO “Lineamientos para la Identificación de Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas (PNCR) y Establecimiento de sus Requisitos Fitosanitarios”

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 6/96 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones 59/94 y 70/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 7/99 del SGT-8 “Agricultura”.

CONSIDERANDO:

Que la nueva Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) en su Artículo Vl incorpora el concepto de Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas (PNCR);

Que es necesario disponer de lineamientos para la identificación de PNCR’s para avanzar en el proceso de armonización para facilitar el intercambio de semillas entre los Estados Partes;

Que es necesario además disponer de estándares que fijen el marco conceptual mediante el cual se establezcan los requisitos para PNCR’s

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º. Aprobar el Estándar “Lineamientos para la Identificación de Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas (PNCR) y Establecimiento de sus Requisitos Fitosanitarios”, en sus versiones español y portugués, que constan en el Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación - SAGPyA
Instituto Nacional de Semillas - INASE
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministério de Agricultura e do Abastecimento - MA
Secretaría de Defesa Agropecuária - SDA
Secretaría de Apoio Rural e Cooperativismo - SARC

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG.
Dirección de Defensa Vegetal - DDV
Dirección de Semillas - DISE.

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP.
Dirección General Servicios Agrícolas - DGSA
Instituto Nacional de Semillas - INASE

Art. 3º. Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes de 1/IV/2000.

XXXVI GMC - Montevideo, 18/XI/99

MERCOSUR/GMC/RES Nº 75/99

DEROGACION DEL ESTANDAR 7.1. "ACREDITACION DE LABORATORIOS DE DIAGNOSTICO FITOSANITARIO" (Modifica la Res GMC Nº 59/94)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 59/94 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 8/99 del SGT Nº 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO:

Que es necesario derogar el Estándar 7.1. "Acreditación de Laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario", aprobado por la Res. GMC 59/94.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º. Derógase el Estándar 7.1. "Acreditación de Laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario" aprobado por la Res. GMC Nº 59/94.

Art. 2º. El resto de las disposiciones contenidas en la Res. GMC Nº 59/94 continúan en vigor.

Art. 3º Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación SAGPyA. Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA.

Brasil: Ministério de Agricultura e do Abastecimento - MA
Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA.

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG.
Dirección de Defensa Vegetal - DDV

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAyP.
Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 76/99

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 7/94, 22/94 y 15/97 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 36/95 del Grupo Mercado Común y la Propuesta Nº 8/99 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º. Aprobar la Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, en sus versiones en español y portugués, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 de la Decisión CMC Nº 15/97.

Art. 2º. Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamiento jurídicos nacionales antes del día 1/III/2000

XXXVI GMC - Montevideo, 18/XI/99

MERCOSUR/GMS/RES. Nº 77/99

HORARIO DE ATENCION EN PUNTOS DE FRONTERA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 5/93, 12/93 y 2/99 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 3/91, 111/94, 3/95 y 43/97 del Grupo Mercado Común y la Propuesta Nº 9/99 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que a través de las disposiciones anteriormente citadas, fueron instituidos controles integrados en algunos puntos de la línea de frontera entre los Estados Partes del MERCOSUR, estableciéndose que los organismos intervinientes en esos ámbitos deben adoptar las medidas necesarias para brindar atención permanente 24 horas del día, durante todo el año;

Que en ese sentido, fueron aprobadas la Resolución GMC Nº 3/91 y la Decisión CMC Nº 5/93, con miras a que los Organismos de los Estados Partes que actúan en esas Areas de Control Integrado adopten las medidas de carácter administrativo correspondientes para su cumplimiento.

Que por la Resolución GMC Nº 43/97 fueron listados los puntos de frontera, entre los Estados Partes del MERCOSUR, asignados para realizar controles integrados.

Que la experiencia desarrollada permite concluir que la adecuación de los horarios debe ser sustentada en la importancia relativa de flujo de comercio exterior por el punto de frontera dentro de la línea fronteriza entre los Estados Partes a que corresponda.

Que las Areas de Control Integrado constituyen la Zona Primaria Aduanera

Que resulta conveniente que las Administraciones Aduaneras sean autorizadas a adecuar el horario de funcionamiento del Area de Control Integrado que corresponda, sobre la base de los considerandos anteriores, con el previo acuerdo de los Organismos Coordinadores y demás organismos intervinientes, sin perjuicio de consulta a las personas vinculadas a la actividad aduanera (operadores del comercio exterior) y sometiendo las actuaciones a consideración a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a través del Comité Técnico Nº 2 "Asuntos Aduaneros".

Que de conformidad con las pautas horarias antes mencionadas, se hace necesario determinar el período hábil al cual se ajustarán los distintos Organismos que actúan en esas Areas de Control Integrado.

Que el establecimiento del período hábil contribuye a la armonización de las tareas, así como a una mejor prestación de servicios al usuario, por parte de los organismos intervinientes de ambos Estados Partes.

Que, de acuerdo con lo expresado anteriormente, corresponde solicitar a los Estados Partes la asignación prioritaria de los recursos humanos, materiales y financieros a los Organismos Intervinientes en las Areas de Control Integrado para su eficaz funcionamiento.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º Establecer el horario de 07:00 a las 19:00 horas, los días hábiles, de lunes a viernes, como horario hábil de funcionamiento de las reparticiones de los distintos organismos intervinientes en las Areas de Control Integrado.

Art. 2º. Lo precedentemente establecido será sin perjuicio de la extensión del horario hábil que se realice en algún Punto de Frontera.

Art. 3º. Transitoriamente no será de aplicación lo previsto en los Artículos 1º y 2º precedentes para los organismos intervinientes que tienen a su cargo los controles sanitarios y fitosanitarios sobre animales, productos de origen animal, vegetales y productos de origen vegetal. Durante esta transición y en forma excepcional, estos Organismos deberán establecer un horario hábil mínimo de ocho horas diarias, dentro del horario hábil establecido en el Artículo 1 precedente.

Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para que los Organismos mencionados den cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, a más tardar el 1º de setiembre del año 2000.

Art. 4º. Los Organismos Coordinadores, en el marco del artículo 5º, literal "a", de la Resolución GMC Nº 3/95, en caso de variación del horario oficial entre los Estados Partes, deberán adecuar la jornada hábil de funcionamiento en las Areas de Control Integrado.

Art. 5º. Las Administraciones Aduaneras quedan facultadas a adecuar el horario y los días hábiles de funcionamiento del Area de Control Integrado que corresponda, con el previo acuerdo de los Organismos Coordinadores y demás Organismos Intervinientes, sin perjuicio de consulta a las personas vinculadas a la actividad aduanera (operadores del comercio exterior) y sometiendo las actuaciones a la consideración y aprobación de la Comisión de Comercio del MERCOSUR a través del Comité Técnico Nº 2 "Asuntos Aduaneros".

Art. 6º. En el horario hábil fijado conforme a lo establecido en los Artículos 1º a 5º precedentes no podrá ser exigido el pago de ninguna tasa adicional por la presencia y/o actuación de los funcionarios encargados de realizar los controles de competencia de los Organismos Intervinientes.

Art. 7º. Solicitar a los Estados Partes que otorguen prioridad a la atribución de recursos humanos, materiales y financieros a los Organismos Intervinientes en las Areas de Control Integrado, a fin de posibilitar el adecuado funcionamiento de sus respectivas reparticiones, localizadas en los puntos de frontera establecidos en la Resolución GMC Nº 43/97.

Art. 8º. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se deroga la Resolución GMC Nº 127/94.

Art. 9º. Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/III/2000.

XXXVI GMC-Montevideo, 18/XI/99

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 78/99

OBLIGATORIEDAD DE COMUNICACION ENTRE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR SOBRE EL RETIRO DE MEDICAMENTOS DEL MERCADO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 14/99 del SGT Nº 11 "Salud".

CONSIDERANDO:

El estado de avance en el intercambio de productos para la salud que se comercializan en los Estados Parte del MERCOSUR.

Que resulta necesario acordar la obligatoriedad de comunicación entre los países, de los informes referentes a productos para la salud retirados del mercado por falta de calidad, medicamentos falsificados, nómina de laboratorios clausurados o sobre los que pesan otras medidas cautelares, por no cumplir con las Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Que este accionar conjunto permitirá la adopción de medidas que tiendan a la protección de la salud de sus respectivas poblaciones.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º. Será obligatorio para cada Estado Parte del MERCOSUR, comunicar a los restantes, informes referentes al retiro del mercado de productos para la salud que se comercializan en los Estados Parte por falta de calidad, medicamentos falsificados, nómina de laboratorios clausurados o

sobre los que pesan medidas cautelares por no cumplir con las Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Art. 2º. Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica - ANMAT

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária - ANVS

Paraguay: Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3º. Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/IV/2000.

XXXVI GMC- Montevideo, 18/XI/99

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 79/99

AUTOINSPECCIONES OBLIGATORIAS SOBRE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION Y CONTROL

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 4/92, 91/93 y 14/96 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 15/99 del SGT Nº 11 “Salud”.

CONSIDERANDO:

La necesidad de avanzar y profundizar en el cumplimiento de los estándares de calidad de los productos farmacéuticos producidos en los Estados Partes del MERCOSUR.

Que para ello se considera indispensable evaluar el cumplimiento por parte de los fabricantes de productos farmacéuticos de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control vigentes en el MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º. Las empresas elaboradoras de productos farmacéuticos instaladas en los territorios de los Estados Partes del MERCOSUR deberán proceder a efectuar autoinspecciones para verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control establecidas en las Resoluciones GMC Nº 4/92 y 14/96 como parte de las medidas tendientes a alcanzar la implementación de las normas GMP OMS/92.

Art. 2º. Las empresas elaboradoras de productos famacéuticos realizarán las autoinspecciones de acuerdo a sus necesidades con una frecuencia mínima anual

Art. 3º. Los responsables técnicos de los laboratorios deberán, una vez realizada la autoinspección, emitir un informe escrito circunstanciado que incluirá resultados, evaluación, conclusiones y medidas correctivas, si correspondieren, con plazos para su implementación.

Art. 4º: Los informes de autoinspección deberán estar a disposición de la Autoridad Sanitaria cada vez que la misma lo requiera a partir del 30 de junio del 2000.

Art. 5º. Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica - ANMAT

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária - ANVS

Paraguay: Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Uruguay: Ministerio de Salud Pública.

Art. 6º. Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/IV/2000.

XXXVI GMC- Montevideo, 18/XI/99

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 80/99

ENFERMEDADES DE NOTIFICACION OBLIGATORIA ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 16/99 del SGT Nº 11 “Salud”.

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con un instrumento en el ámbito del MERCOSUR para la definición de las Enfermedades de Interés Epidemiológico.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º. Aprobar el listado de las “Enfermedades de Notificación Obligatoria entre los Estados Partes del MERCOSUR”, en sus versiones en español y portugués, que figura como anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º. Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Salud y Acción Social.

Brasil: Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3º Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/V/2000.

XXXVI GMC- Montevideo, 18/XI/99

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 81/99

PRORROGA DEL PLAZO PARA EL GRUPO AD HOC COMPRAS GUBERNAMENTALES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 79/97 y 34/98 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de concluir los trabajos encargados al Grupo Ad Hoc “Compras Gubernamentales”.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º. Prorrogar hasta el 30 de junio de 2000 el plazo del Grupo Ad Hoc “Compras Gubernamentales” para la presentación al GMC del Marco Normativo previsto en las Resoluciones GMC Nº 79/97 y 34/98.

Art. 2º. El Grupo Ad Hoc informará al GMC al 30 de junio de 2000, sobre los avances de los Anexos sobre Cobertura, Sistemas de Información, Glosario, y otros Anexos que formarán parte del futuro Protocolo de Compras Gubernamentales.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 82/99

REGLAMENTO INTERNO DEL GRUPO “FUERZA DE TAREAS” PARA PREVENIR Y REPRIMIR EL LAVADO DE DINERO EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Recomendación Nº 2/99 del SGT Nº 4 “Asuntos Financieros”.

CONSIDERANDO:

Que se estima conveniente la creación de un Grupo de “Fuerza de Tareas” cuyo objetivo primordial consistirá en el intercambio de experiencias y metodologías adquiridas como consecuencia de las actividades desarrolladas tendientes a prevenir e impedir la utilización del sistema financiero en maniobras de blanqueo de capitales.

Que el objetivo a alcanzar, deberá observar la legislación interna de cada país, esencialmente en lo referente al secreto bancario.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º. Aprobar la creación de un Grupo “Fuerza de Tareas’’ entre los Bancos Centrales del MERCOSUR, destinado a intercambiar experiencias y metodologías adquiridas como consecuencia de las actividades desarrolladas tendientes a prevenir e impedir la utilización del sistema financiero en maniobras de blanqueo de capitales, el que se regulará conforme siguiente Reglamento Interno:

ARTICULO 1º: OBJETIVOS

El Grupo “Fuerza de Tareas” tiene como objetivo primordial el intercambio de experiencias y metodologías adquiridas como consecuencia de las actividades desarrolladas tendientes a prevenir e impedir la utilización del sistema financiero en maniobras de blanqueo de capitales.

ARTICULO 2º: ALCANCE

El objetivo descripto en el artículo que antecede, deberá respetar la legislación interna de cada país, esencialmente en lo referente al secreto bancario.

ARTICULO 3º: INTEGRACION

El Grupo “Fuerza de Tareas” estará integrado por un delegado de cada uno de los Bancos Centrales del MERCOSUR, en calidad de titular, debiendo designarse asimismo un representante alterno para concurrir a las reuniones del Grupo.

Si la complejidad de la operación así lo determinare, podrán ser convocadas otros funcionarios de los Bancos Centrales miembros, así como, otras instituciones públicas o privadas, o expertos en el tema, tanto de la región como de otros países a fin de colaborar con el análisis y diagnóstico de la situación en examen.

Asimismo podrán participar en el Grupo delegados de las entidades representativas del sector financiero, en carácter de Observadores.

ARTICULO 4º: PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES

Se realizarán dos reuniones anuales, que deberán coincidir aproximadamente con las fechas de las reuniones de la Sub-Comisión de Lavado de Dinero del Subgrupo No. 4 “Asuntos Financieros”.

ARTICULO 5º: METODOLOGIA DE TRABAJO

La Presidencia “Pro Tempore” tomará a su cargo la presentación a los demás representantes o participantes a la reunión, de una situación concreta que evidencie o pueda evidenciar la práctica de lavado de dinero en el MERCOSUR, describiendo en términos generales las características de la operación, para lograr:

a) el intercambio de opiniones y experiencias en situaciones similares;

b) la metodología a adoptar para prevenir y reprimir la práctica de tales operaciones.

ARTICULO 6º: RECURSOS

Los recursos (pasajes y viáticos) de los representantes de los Bancos Centrales del MERCOSUR serán soportados por los respectivos Estados, sin perjuicio de lograr la cooperación de organismos o instituciones internacionales para desarrollar acciones más efectivas para la capacitación del personal involucrado.

ARTICULO 7º: EVALUACION DE RESULTADOS

Anualmente serán presentados a los Coordinadores del Subgrupo No. 4 "Asuntos Financieros" un detalle de las actividades desarrolladas por el Grupo '"Fuerza de Tareas", así como la evaluación correspondiente de los resultados alcanzados y metas a perseguir.

XXXVI GMC- Montevideo, 18/XI/99

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 83/99

GLOSARIO DE TERMINOS TECNICOS BASICOS PRELIMINARES SOBRE SEGUROS PARA EL AMBITO DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Recomendación Nº 5/99 del SGT Nº4 "Asuntos Financieros"

CONSIDERANDO:

Que hubo consenso en el referido Subgrupo de Trabajo Nº 4 "Asuntos Financieros" sobre el Glosario de Términos Técnicos Básicos Preliminares sobre Seguros para el Ambito del MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º. Aprobar el Glosario de Términos Técnicos Básicos Preliminares sobre Seguros para el Ambito del MERCOSUR, en sus versiones en español y portugués, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

XXXVI GMC- Montevideo, 18/XI/99

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 84/99

SGT Nº4 "Asuntos Financieros"
PAUTA NEGOCIADORA 2000/2001

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 38/95 y Nº 57/97 del Grupo Mercado Común, y la Recomendación Nº 6/99 del SGT Nº4 "Asuntos Financieros".

Considerando:

Que subsisten temas relevantes para la profundización de la integración de los sistemas financieros de los Estados Partes.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º. Aprobar la Pauta Negociadora del SGT Nº 4 para el período 2000 - 2001, en sus versiones en español y portugués, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

XXXVI GMC- Montevideo, 18/XI/99

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 85/99

CONVOCATORIA PARA LA SEGUNDA RONDA DE NEGOCIACIONES PARA LA LIBERALIZACION DEL COMERCIO DE SERVICIOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nos. 13/97, 9/98 y 12/98 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 73/98 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que en el año 1999 ha concluido la Primera Ronda de Negociaciones para la Liberalización del Comercio de Servicios en el MERCOSUR.

Que es necesario mantener continuidad en el Proceso de Liberalización del Comercio de Servicios entre los Estados Partes del MERCOSUR, tal como está previsto en el Art. XIX del Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º Convocar la Segunda Ronda de Negociaciones para la Liberalización del Comercio de Servicios en el MERCOSUR a desarrollarse en el año 2000.

Art. 2º. Las Listas de los Compromisos Específicos de los Estados Partes serán aprobadas por el Consejo del Mercado Común en su última Reunión Ordinaria del año 2000.

XXXVI GMC- Montevideo, 18/XI/99

MERCOSUR/GMC/RES Nº 86/99

PRESUPUESTO DE LASAM PARA EL AÑO 2000

VISTO: Los artículos 14, 32 y 45 del Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

Que la Res. GMC Nº 74/98 establece que la SAM deberá elevar a consideración del GMC, el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio.

Que es necesario que el Grupo Mercado Común apruebe el presupuesto de ingresos y egresos de funcionamiento de la SAM.

Que la SAM elevó un proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2000.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º. Aprobar el Presupuesto de ingresos y egresos de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR correspondiente al Ejercicio 2000, en sus versiones en español y portugués que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º. Los ingresos extra presupuestales obtenidos por la SAM durante el ejercicio económico, podrán ser utilizados en gastos de funcionamiento, dando prioridad a los gastos del Boletín Oficial del MERCOSUR.

El Director podrá, conforme a la evolución de los gastos, efectuar las trasposiciones de fondo de estos ingresos extra-presupuestales, dentro de los mismos rubros.

Art. 3º. A partir de la aprobación de la presente Resolución, la SAM deberá elevar a consideración del GMC, en la última reunión ordinaria de cada año, su proyecto de Presupuesto para el ejercicio del año siguiente.

XXXVI GMC- Montevideo, 18/XI/99

MERCOSUR/GMC/RES Nº 87/99

ASIGNACION DE GASTOS DE TRASLADO E INSTALACION DEL DIRECTOR DE LA SAM

VISTO: El Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 42/97, 74/98 y 86/99 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario precisar el alcance del Art. Nº 31 de la Res. GMC Nº 42/97 "Normas Generales relativas a los Funcionarios de la SAM".

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º. Modificar el Art. 31 de la Res. GMC Nº 42/97, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 31: El Director recibirá una asignación por gastos de traslado e instalación, cuando tenga su residencia permanente fuera de la República Oriental del Uruguay.

Los gastos de instalación se abonarán al inicio de su mandato y equivaldrán a 1 (un) salario mensual.

Los gastos de traslado se abonarán al inicio y término de su mandato y equivaldrán a 1 (un) salario mensual en cada oportunidad".

XXXVI GMC- Montevideo, 18/XI/99

MERCOSUR/GMC/RES Nº 88/99

PROYECTOS DE DECISION

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Grupo Mercado Común elevar los proyectos de Decisión al Consejo del Mercado Común.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º. Elevar al Consejo del Mercado Común los siguientes proyectos de Decisión:

P.DEC Nº 8/99 "Convenio de Cooperación entre Autoridades Supervisoras de Empresas Aseguradoras de los Estados Partes del MERCOSUR".

P.DEC Nº 9/99 "Acuerdo Marco sobre condiciones de Acceso para Empresas de Seguros con Enfasis en el Acceso por Sucursal"

P.DEC Nº 10/99 "Memorándum de Entendimiento Relativo a los Intercambios Gasíferos e Integración Gasífera entre los Estados del MERCOSUR

P.DEC Nº 11/99 "Modificación de la Dec. CMC Nº 2/99"

P.DEC Nº 12/99 "Primera Ronda de Negociación de Compromisos Específicos en Materia de Servicios"

P.DEC Nº 13/99 "Convenio MERCOSUR - AMN"

"El Acta de la XXXVI Reunión del Grupo Mercado Común del Mercosur (16 al 18 de noviembre de 1999 - Montevideo) y el Acta de la III Reunión Extraordinaria de la Comisión de Comercio del Mercosur (15 de noviembre de 1999 - Montevideo), se encuentran a disposición del público en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto - Fundación Export Ar - Paraguay 864, Planta Baja y en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 10/12 Nº 301.438 v. 10/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL

Resolución 349/99

Bs. As. 29/11/99

VISTO el Expediente Nº 080-004871/99 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 993/91 T. O. 1995, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA

DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS nº 79 de fecha 14 de abril de 1998 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 166 de fecha 14 de setiembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 79/98 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se incorporaron, ratificaron y homologaron las denominaciones y los niveles de las Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas de la entonces SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, entre las que se halla el Director de Proyectos con Financiamiento Externo Bilateral.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 166/99 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se designaron a los integrantes del Comité de Selección previsto en el artículo 38 del Anexo I, capítulo III del Decreto Nº 993/91 T. O. 1995.

Que el Comité de Selección ha propuesto los candidatos para el mencionado cargo.

Que la autoridad competente del área ha procedido a seleccionar al candidato que a su criterio reúne las condiciones para cubrir el cargo concursado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello.

EL SECRETARIO
DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Director de Proyectos con Financiamiento Externo Bilateral de la DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nivel B —Función Ejecutiva IV— al señor Florencio Jesús VILLAR GONZALEZ DEL SOLAR (D.N.I. Nº 14.014.584).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ROGELIO FRIGERIO - Secretario de Programación Económica y Regional.

e. 10/12 Nº 301.593 v. 10/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 779/99

Disposición Nº 321/99 (D. P.). Concurso para la cobertura de cargos de Jefatura en Jurisdicción de la Subdirección General de Fiscalización.

Bs. As., 6/12/99

VISTO la Disposición Nº 321/99 (D. P.) del 2 de julio de 1999, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura de diversas jefaturas de Unidades de Estructura dependientes de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada de la Subdirección General de Fiscalización, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, los respectivos Comités de Selección formularon sus conclusiones.

Que habiendo tomado conocimiento e intervención la Subdirección General de Recaudación a cargo de la Subdirección General de Fiscalización, procede seleccionar a los funcionarios que ocuparán los cargos de que se trata, por entender que los mismos reúnen las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que todos ellos vienen actuando en el carácter de Jefes Interinos de las Unidades concursadas.

Que en la actualidad no se cuenta con las vacantes financiadas y disponibles, razón por la cual las designaciones en el carácter de Jefes Titulares de las Unidades de Estructura concursadas, quedan diferidas hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación de los agrupamientos escalafonarios pertinentes.

Que asimismo las presentes designaciones se encuentran alcanzadas por la prohibición establecida en el artículo 4º del Decreto nº 455/99 por cuanto los respectivos procesos de selección fueron iniciados y publicados en el Boletín Oficial con posterioridad a la entrada en vigencia del aludido Acto de Gobierno.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º. — Seleccionar a los funcionarios que en planilla anexa al presente artículo se detallan, para cubrir los cargos de Jefes de las Unidades de Estructura que en cada caso se consigna, en función al resultado de los respectivos concursos internos.

ARTICULO 2º. — Los funcionarios mencionados en la planilla anexa al artículo precedente, continuarán desempeñándose en el carácter de Jefes Interinos de las Unidades de Estructura allí mencionadas, hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación del agrupamiento escalafonario pertinente y se supere la restricción a que se alude en el quinto considerando de la presente Disposición.

ARTICULO 3º. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Ing. D. Adrián José FERREYRA (legajo nº 33.175/36)	DIVISION AGROPECUARIA, PESQUERA Y MINERA DEL DEPARTAMENTO ESPECIALIZADO EN SECTORES PRIMARIO Y SECUNDARIO
Cont. Púb. D. Fortunato Salvador POPOLO (legajo nº 25.617/36)	DIVISION INDUSTRIA DEL DEPARTAMENTO ESPECIALIZADO EN SECTORES PRIMARIO Y SECUNDARIO
Cont. Púb. D. Daniel Horacio ROMERO (legajo nº 33.117/68)	DIVISION COMERCIO DEL DEPARTAMENTO ESPECIALIZADO EN SECTOR TERCIARIO
Cont. Púb. D. Daniel Ernesto NEGREIRA (legajo nº 31.150/00)	DIVISION SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO ESPECIALIZADO EN SECTOR TERCIARIO
Cont. Púb. Da. Olga Carmen VILA SAMPAYO (legajo nº 26.724/36)	DIVISION ENTIDADES FINANCIERAS Y ASEGURADORAS DEL DEPARTAMENTO ESPECIALIZADO EN SECTOR TERCIARIO

e. 10/12 Nº 302.192 v. 10/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 112/99

Designación de Representante del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales de Capital Federal y Pcia. de Buenos Aires.

Bs. As., 1/12/99

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección de Contencioso, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las mismas resulta necesario designar Representante del FISCO NACIONAL para actuar ante los Tribunales de Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección de Contencioso, ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar al abogado de la Dirección de Contencioso Marco Pablo MANGINI (Legajo Nº 32.962/41 - D.N.I. Nº 16.993.796) para que actúe como representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los tribunales de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización sean responsabilidad de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza que, se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

e) En las causas de contenido contencioso referidas a recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 2º — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Contencioso.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. JORGE E. SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 10/12 Nº 302.065 v. 10/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 659/99

Cont. Púb. D. Eduardo Miguel BUSICO (Legajo Nº 33.010/70) - S/Finalización de funciones, traslado y designación de Jefatura Interina de División en jurisdicción de la Región Devoluciones a Exportadores.

Bs. As., 2/12/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Devoluciones a Exportadores propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Resoluciones y Recursos "A" de su jurisdicción, al Contador Público D. Eduardo Miguel BUSICO, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de Sección en el ámbito de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que se cuenta con la conformidad de la citada Dirección y de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia;

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Eduardo Miguel BUSICO (Legajo Nº 33.010/70), en el carácter de Jefe Interino de Sección en jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 2º — Trasladar al Contador Público D. Eduardo Miguel BUSICO a la División Resoluciones y Recursos "A" de la Región Devoluciones a Exportadores y designarlo en el carácter de Jefe Interino de la mencionada División.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 10/12 Nº 302.067 v. 10/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 660/99

S/Finalización de funciones, traslado y designación de Jefa Interina de la Agencia Nº 9 de la Región Nº 10.

Bs. As., 2/12/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 10 propone designar en el carácter de Jefa Interina de la Agencia Nº 9 de su jurisdicción, a la Contadora Pública Da. Analía Mónica TEMPORELLI quien se viene desempeñando como Jefa Interina de Sección en el ámbito de la Región Nº 2.

Que se cuenta con la conformidad de la Región citada en segundo término y de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Da. Analía Mónica TEMPORELLI (legajo Nº 33.138/97) en el carácter de Jefa Interina de Sección en jurisdicción de la Región Nº 2.

ARTICULO 2º — Trasladar a la funcionara mencionada en el artículo precedente a la Agencia Nº 9 de la Región Nº 10 y designarla en el carácter de Jefa Interina de la citada Agencia.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdireccción General de Recursos Humanos.

e. 10/12 Nº 302.065 v. 10/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

—ACLARACION AFIP—

En la edición del día 29/11/99, donde se publicó el Listado según Resolución General Nº 135, se deslizó el siguiente error:

AVISO Nº 300.909

DONDE DICE:

CUIT	DEPENDENCIA	Nº CERTIFICADO	DENOMINACION
30-67629590-5	AGENCIA Nº 1	0280/99	**OXI NET S.A.**

DEBE DECIR:

CUIT	DEPENDENCIA	Nº CERTIFICADO	DENOMINACION
30-67629590-5	AGENCIA Nº 1	0280/99	**ARGEN X S.A.**

e. 10/12 Nº 302.209 v. 10/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

—ACLARACION AFIP—

"Por error se omitió de incluir en el listado de la Resolución General Nº 75 publicada en el Boletín Oficial Nº 29.283 de fecha 30 de noviembre de 1999 al contribuyente que a continuación se detalla:"

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO B) DEL ART. 2º

CUIT	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION	VIGENCIA DESDE	HASTA
30-60531832-7	IKAGRO S.A.	100,00	01/12/99	30/11/2000

e. 10/12 Nº 302.215 v. 10/12/99

ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

"MENDOZA, 29/06/99, VISTO, las presentes actuaciones indicadas como SA38/95/053, Caratuladas: ADUANA DE MENDOZA c/JOJOBA RIOJANA S.A. p/Av. Infr. Art. 970 del C.A., y CONSIDERANDO.... EL JEFE DE DIVISION DE ADUANA DE MENDOZA. RESUELVE: ARTICULO 1º.- CONDENAR a: la firma JOJOBA RIOJANA S.A., Reg. Nº 45.356/3, al pago de una multa igual a (2) DOS VECES el monto de los tributos que gravan la importación para consumo, que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOCE CON 98/100 ($ 41.712,98), por haberse configurado en autos la infracción tipificada por el Art. 970 del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en dicho art. y en el 1.112 inc. a) del citado texto legal. ARTICULO 2º — FORMULAR CARGO por la multa impuesta e INTIMAR al pago de la misma, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 924 y 925 del Código Aduanero, ingresando su producido a Rentas Generales. ARTICULO 3º — FORMULAR CARGO a la firma JOJOBA RIOJANA S.A. y a CIA. LA ESTRELLA DE SEGUROS S.A., ESTA ULTIMA EN SU CARACTER DE GARANTE DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA, EN CONCEPTO DE TRIBUTOS QUE GRAVAN LA IMPORTACION PARA CONSUMO, POR LA SUMA DE PESOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 49/100 ($ 20.856,49), e INTIMAR a su cancelación en los términos del art. 1112, inc. b) del C.A., bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 794 y 795, ingresando el producido a Rentas Generales. ARTICULO 4º — REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... RESOLUCION - FALLO Nº 831/99.- Firmado: Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Jefe de División Aduana de Mendoza".

e. 10/12 Nº 301.998 v. 10/12/99

ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

"MENDOZA, 06/05/99, VISTO, las presentes actuaciones registradas como SA38/97/775, Caratuladas: ADUANA DE MENDOZA c/PEDRAZZINI, María Sandra p/Av. Infr. Art. 970 del C.A., y CONSIDERANDO... EL JEFE DE DIVISION DE ADUANA DE MENDOZA. RESUELVE: ARTICULO 1º. — CONDENAR a MARIA SANDRA PEDRAZZINI, DNI Nº 18.588.350, con la pena de una (1) vez el valor de los tributos, cuyo monto asciende a la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 70/100 ($ 1.764,70) por haberse configurado en autos la infracción tipificada por el Art. 970 del Código Aduanero. ARTICULO 2º — FORMULAR CARGO e INTIMAR el pago de la misma, dentro del perentorio término de quince (15) días de ejecutoriada la presente en sede administrativa, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 924, 1113 y 1122 del C.A. ARTICULO 3º — CONFORME... ARTICULO 4º — REGISTRESE... RESOLUCION - FALLO Nº 529/99.- Firmado: Ing. CARLOS A. SAAVEDRA, Jefe Int. Secc. Registros a/c de División Aduana de Mendoza".

e. 10/12 Nº 301.999 v. 10/12/99

ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

"MENDOZA, 21/05/99, VISTO, las presentes actuaciones registradas como SA38/98/068, Caratuladas: ADUANA DE MENDOZA c/BRAS-FRIO LTDA. p/Av. Infr. Art. 962 del C.A., y CONSIDERAN-

DO... EL JEFE DE DIVISION DE ADUANA DE MENDOZA RESUELVE: ARTICULO 1º.- CONDENAR en autos a la Empresa de Transporte BRAS FRIO LTDA., con el comiso de la mercadería en trato y al pago de una multa igual a su valor en plaza, cuyo monto asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 06/100 ($ 696,06) por haberse configurado en autos la infracción tipificada en el Art. 962 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- DICHO IMPORTE deberá efectivizarse dentro del perentorio término de quince (15) días de ejecutoriada la presente en sede administrativa, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 924, 1113 y 1122 del C.A. ARTICULO 3º.- CONFORME... ARTICULO 4º — TENGASE PRESENTE... ARTICULO 5º.- REGISTRESE... RESOLUCION - FALLO Nº 574/99.- Firmado, Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Jefe de División, Aduana de Mendoza".

e. 10/12 Nº 302.000 v. 10/12/99

ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

"MENDOZA, 14/09/99, VISTO, las presentes actuaciones registradas como SA38/98/319, Caratuladas: ADUANA DE MENDOZA c/ANTONIO FERNANDES MARTINS p/Av. Infr. Art. 977 del C.A., y CONSIDERANDO:... EL JEFE DE DIVISION DE ADUANA DE MENDOZA. RESUELVE: ARTICULO 1º — CONDENAR en autos a ANTONIO FERNANDES MARTINS, C.I. (Br.) Nº 3042077507, al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en aduana de la mercadería, la que asciende a la suma de PESOS catorce mil quinientos cincuenta y uno ($ 14.551,00) por haberse configurado en autos la infracción tipificada por el Art. 977 del Código Aduanero. ARTICULO 2º — DICHO IMPORTE deberá efectivizarse dentro del perentorio término de quince (15) días de ejecutoriada la presente en sede administrativa, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los art. 924, 925, 113 y ss. y cc. del C.A. ARTICULO 3º — INTIMAR... ARTICULO 4º — conforme... ARTICULO 5º — REGISTRESE... RESOLUCION - FALLO Nº 1164/99. Firmado, Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Jefe de División Aduana de Mendoza".

e. 10/12 Nº 302.001 v. 10/12/99

ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

"MENDOZA, 29/09/99, VISTO, las presentes actuaciones indicadas como SA38/99/146, Caratuladas: ADUANA DE MENDOZA c/VELAZQUEZ Oscar y Otros p/Av. Arts. 986 y 987 del C.A., en estado de resolver, y CONSIDERANDO.... EL JEFE DE DIVISION DE ADUANA DE MENDOZA. RESUELVE: ARTICULO 1º — CONDENAR a OSCAR VELAZQUEZ, CEFERINO CHOQUE, CIDELIA C. SANCHEZ Y GENOVEVA VDA. DE ZAMBRANA..., con el comiso de la mercadería y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, conforme montos que a continuación se indican, por encontrarlos responsables de la infracción tipificada en los arts. 986 y 987 del C.A. a saber: VELAZQUEZ: PESOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON 40/100 ($ 1.771,40), CHOQUE: PESOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 2.974,00), SANCHEZ: PESOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 80/100 ($ 1.356,80) Y ZAMABRANA: PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 20/100 ($ 2.844,20). ARTICULO 2º — DICHOS IMPORTES deberán efectivizarse dentro del perentorio término de quince (15) días de ejecutoriada la presente en sede administrativa, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 924, 1113 y 1122 del C.A. ARTICULO 3º.- CONFORME... ARTICULO 4º.- TENGASE... ARTICULO 5º.- REGISTRESE, NOTIFIQUESE... RESOLUCION - FALLO Nº 1191/99. Firmado, Ing. CARLOS A. SAAVEDRA, Jefe Int. de Secc. Registros, a/c de División Aduana de Mendoza".

e. 10/12 Nº 302.002 v. 10/12/99

ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

MENDOZA, 15 de octubre de 1999, Ref. SA38/99/205, habiéndose instruido sumario a fs. 14/15, CORRASE VISTA, de conformidad al art. 1101 del C.A. a NARANJA RODRIGUEZ DIEGO MARCELO Y SABINO PEREYRA MILTON, todos con domicilio en la República Oriental del Uruguay, por la presunta infracción al Art. 863 ss y ccs. del C.A. y Ley 23.737, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de QUINCE (15) días estén en derecho, evacuen su defensa y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo de acuerdo a lo prescripto en los art. 1101 y 1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g del C.A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea el propio, deberá cumplimentar lo requerido por los art. 1030/1034 del citado Código. Asimismo se les informa que el monto de los tributos que gravan la mercadería en infracción asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL TREINTA CON 65/100 ($ 4.030,65). NOTIFIQUESE en la forma prevista en el art. 1013 inc. h) del citado texto legal. Firmado: Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Jefe de División Aduana de Mendoza.

e. 10/12 Nº 302.004 v. 10/12/99

ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

MENDOZA, 15 de octubre de 1999, Ref. SA38/99/165, habiéndose instruido sumario a fs. 28/29, CORRASE VISTA, de conformidad al art. 1101 del C.A. a OSCAR VILLALBA ESCOBAR, ALFONSO ANGEL DIAZ, CARLOS ERNESTO MELGAREJO IBARRA Y CLAUDIA CAROLINA MENDOZA RIQUELME, todos con domicilio en la República del Paraguay, por la presunta infracción al Art. 863 ss y ccs. del C.A. y Ley 23.737, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de QUINCE (15) días estén en derecho, evacuen su defensa y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo de acuerdo a lo prescripto en los art. 1101 y 1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g del C.A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea el propio, deberá cumplimentar lo requerido por los art. 1030/1034 del citado Código. Asimismo se les informa que el monto de los tributos que gravan la mercadería en infracción asciende a la suma de PESOS DIECISEISMIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 66/100 ($ 16.275,66). NOTIFIQUESE en la forma prevista en el art. 1013 inc. h) del citado texto legal. Firmado: Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Jefe de División Aduana de Mendoza.

e. 10/12 Nº 302.006 v. 10/12/99

ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

Ref.: SA38/99/160

Mendoza, 15/10/99

Habiéndose instruido sumario a fs. 20/21, CORRASE VISTA, de conformidad al art. 1101 del C.A., a MANUEL JESUS HERNANDEZ DUARTE Y EDUARDO ROSALINDO MEZA, con domicilio en la República de Chile, por la presunta infracción al Art. 863 ss y ccs. del C.A. y Ley 23.737, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de QUINCE (15) días estén en derecho, evacuen su defensa y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo de acuerdo a lo prescripto en los art. 1101 y 1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g del C.A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea el propio, deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del citado Código. Asimismo se les informa que el monto de los tributos que gravan la mercadería en infracción asciende a la suma de PESOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 82/100 ($ 23.249,82). NOTIFIQUESE en la forma prevista en el art. 1013 inc. h) del citado texto legal. Firmado: Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Jefe de División Aduana de Mendoza.

e. 10/12 Nº 302.007 v. 10/12/99

ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

Ref.: SA38/99/110

Mendoza, 28/05/99

Habiéndose instruido sumario a fs. 123, CORRASE VISTA, de todo lo actuado a JUAN ANTONIO FELICETTI CORNIOLI, D.N.I. 10.559.171, con domicilio en calle BALCARCE 764, RIVADAVIA, MENDOZA, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) diez días de notificada, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse por el derecho de cada uno en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto en los arts. 1001, 1010, 1101 y cc. de la Ley 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 970 del C.A. Se les comunica que, sin perjuicio del domicilio constituido y por exigencia legal, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (Art. 1004 C.A.). Asimismo que en caso de concurrir a esta en derecho un tercero invocando un derecho que no sea el propio, deberá cumplimentar lo requerido por los art. 1030/1034 del citado texto legal. Por otra parte, se hace saber que el monto de la multa mínima, asciende a la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 64/100 ($ 989,64), en cuyo caso, si depositare dicho monto dentro de los diez (10) días de notificada la presente, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. NOTIFIQUESE. Firmado: Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Jefe de División Aduana de Mendoza.

e. 10/12 Nº 302.008 v. 10/12/99

ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

Mendoza, 29/04/99

VISTO, las presentes actuaciones incoadas contra la Sra. SONIA ORTIZ, C.I. Nº 267.247, con domicilio en 3 de Febrero 4472, Chimbas, Provincia de San Juan y Considerando:...EL JEFE DE DIVISION DE ADUANA DE MENDOZA. RESUELVE: ARTICULO 1º — DECLARAR EL ARCHIVO de las presentes actuaciones, por Sección Sumarios, atento las razones expuestas en el considerando (conforme Instructivo General 001/98 D.G.A.). - ARTICULO 2º — TENGASE por efectuado el acto de subasta de la mercadería en los términos del Decreto Nº 464/98 P.E.N., cuyas constancias luce a fs. 23. ARTICULO 3º — COMUNIQUESE... ARTICULO 4º — Por Sección Sumario, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLIMENTESE... RESOLUCION - FALLO Nº 487/99 - SA38/97/564. Firmado: Ing. CARLOS A. SAAVEDRA, Jefe Int. de Sección Registros a/c. de División Aduana de Mendoza.

e. 10/12 Nº 302.038 v. 10/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Lotus (Lotus corniculatus L.) de nombre INIA DRACO obtenida por Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias —INIA— República Oriental del Uruguay.

Solicitante: Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias INIA República Oriental del Uruguay.

Representante legal: Tomás Rafael María Cullen

Patrocinante: Ing. Agr. Tomás Rafael María Cullen.

Fundamentación de novedad: INIA DRACO, presenta reposo invernal corto, sus plantas desarrollan coronas anchas, con abundante densidad de tallos y sus raíces son ramificadas.
Se diferencia del cultivar Pergamino El Boyero MAG, entre otras, por las siguientes características.

	INIA DRACO	P. El Boyero MAG	DSM 5%
Proporción de plantas con flores rojas (al estadio de pimpollo)	14 b	5a	6
Proporción de plantas con flores maduras que mantienen el color amarillo	75 b	65 a	7

* Datos obtenidos por el solicitante en la R. O. del Uruguay

Fecha de estabilidad: 01/06/94

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 10/12 Nº 32.703 v. 10/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás anual (Lolium multiflorum) de nombre INIA CETUS obtenida por Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias —INIA— República Oriental del Uruguay.

Solicitante: Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias INIA República Oriental del Uruguay.

Representante legal: Tomás Rafael María Cullen

Patrocinante: Ing. Agr. Tomás Rafael María Cullen.

Fundamentación de novedad: INIA CETUS, presenta diferencias con respecto al cultivar más parecido LE 284, por su floración más tardía (10 días) y su hábito más postrado.

* Datos obtenidos por el solicitante en la R. O. del Uruguay.

Fecha de estabilidad: 30/11/95

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 10/12 Nº 32.705 v. 10/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trébol Rojo (Trifolium pratense) de nombre RED GOLD obtenida por CAL WEST SEEDS.

Solicitante: CAL WEST SEEDS.

Representante legal: Tomás Rafael María Cullen

Patrocinante: Ing. Agr. Tomás Rafael María Cullen.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Red Gold, comparado con la variedad Quiñequeli, se diferencia en: Red Gold es 1-2 días más largo en días al 50% de floración. Es 5.1 cm. más alto, tiene más plantas erectas (54% versus 43%) y tiene mayor frecuencia de plantas con hojas marcadas (68% versus 60%). Tiene mayor frecuencia de plantas con flores color rosado claro (30% versus 10%) y menor frecuencia de plantas con hojas de color verde claro (25% versus 85%).

* Estas mediciones se han realizado en California EE. UU.

Fecha de verificación de estabilidad: octubre/1995.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 10/12 Nº 32.706 v. 10/12/99

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 17/91 DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE SALTA APROBADO POR RES. M. T. Y S.S. Nro. 188/99.

Art. 1º: En la ciudad de Salta a los dieciseis días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete se constituye el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE SALTA -SI.PE.TAX.S. Que agrupara a los trabajadores denominados choferes o peones de taxis que trabajen en relación de dependencia sea en forma permanente o eventual con exclusión de los propietarios de los vehículos. Será su ámbito territorial la Provincia de Salta. Tendrá como domicilio la Ciudad de Salta. Es entidad gremial de primer grado y podrá afiliarse o desafiliarse a las entidades de grado superior ya constituida o a constituir. Formular su programa de acción y realizar todas las actividades lícitas en defensa del interés de sus afiliados. En especial ejercer el derecho a negociar colectivamente, el de participar, el de huelga, el de adoptar las demás medidas legítimas de acción sindical.

Art. 10º: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por nueve miembros titulares, que desempeñaran los siguientes cargos: a) Secretario General; b) Secretario Gremial; c) Secretario de Finanzas; d) Secretario de Actas y Administración; e) Secretario de Organización e Interior; f) Secretario de Prensa y Cultura y tres Vocales Titulares, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares. El mandato de los mismos durará cuatro años con posibilidad de reelección. Para integrar el Organo Directivo, se requerirá a) mayoría de edad; b) no tener inhibiciones civiles ni penales; c) estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación, encontrándose desempeñando la actividad durante dos años. El 75% de los cargos directivos, serán desempeñados por ciudadanos Argentinos. Es indispensable tal condición para desempeñar el cargo de mayor jerarquía y reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos Argentinos.

e. 10/12 Nº 302.045 v. 10/12/99

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS MUNICIPALES Y COMUNALES DEL DEPARTAMENTO CONSTITUCION APROBADO POR RES. M. T. Y S.S. Nro. 667/99.

Artículo 1º: Bajo la denominación de SINDICATO INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS MUNICIPALES Y COMUNALES DEL DEPARTAMENTO CONSTITUCION, queda constituida una entidad de carácter sindical que se regirá por el presente Estatuto, por las normas que dicta la Autoridad de Aplicación, y por las disposiciones legales que sean aplicables en razón de la materia. El Sindicato tiene su domicilio legal en Esteban Echeverría Nº 671 de la ciudad de Villa Constitución, Departamento Constitución, Provincia de Santa Fe, República Argentina; y tiene como zona de actuación la ciudad de Villa Constitución, y las localidades de Empalme Villa Constitución, Pavón, Theobald, Rueda, Godoy, Cepeda, La Vanguardia, Pavón Arriba, Santa Teresa, Sargento Cabral, Juan B. Molina, Cañada Rica, General Gelly, Peyrano, Máximo Paz, Juncal, y Alcorta de la Provincia de Santa Fe República Argentina, agrupando a todos los Empleados comprendidos en el Estatuto y Escalafón para el Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe - Ley 9286, que prestan servicios dentro de los ejidos que constituyen el territorio de las ciudades y localidades nombradas ut-supra y además que se desempeñan como personal remunerado de las respectivas Municipalidades, Comunas y/o dependencias de las mismas, entendiéndose por ello los Entes Autárquicos centralizados y descentralizados; como así también todo lo atinente a obras y servicios públicos.

"DE SUS FINES Y OBJETIVOS FUNDAMENTALES"

Artículo 2º: Constituyen los fines y objetivos fundamentales del SINDICATO INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS MUNICIPALES Y COMUNALES DEL DEPARTAMENTO CONSTITUCION, los siguientes:

a) La defensa de los intereses de los trabajadores, es decir todo cuanto se relacione con sus condiciones de vida y de trabajo; constituyendo a remover los obstáculos que dificulten la realización plena del trabajador.

b) Reunir en su seno a todos los trabajadores que presten servicios remunerados en las Municipalidades y Comunas que constituyen el ámbito de actuación de esta entidad Sindical de primer grado; y además a todos aquellos lugares descentralizados.

c) Agrupará asimismo a los trabajadores acogidos al régimen jubilatorio para el personal de Municipalidades y Comunas, que hayan sido previamente afiliados activos y deseen ser afiliados jubilados de acuerdo a la reglamentación especial que sobre el particular se sancione y teniendo como fin primordial la defensa de los intereses del SINDICATO INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS MUNICIPALES Y COMUNALES DEL DEPARTAMENTO CONSTITUCION.

d) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, todo lo que considere necesario para beneficio de este SINDICATO INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS MUNICIPALES Y COMUNALES DEL DEPARTAMENTO CONSTITUCION.

e) Plantear ante las autoridades públicas sus puntos de vista sobre todo aquello que sea de interés para la comunidad, sus habitantes y los trabajadores.

f) Representar a los afiliados, en forma colectiva o individual, en las cuestiones que hacen a sus derechos o reinvidicaciones, ya sea ante instancias administrativas en sede nacional, provincial, municipal o comunal y también ante la Justicia.

g) Celebrar convenios colectivos de trabajo.

h) Vigilar el cumplimiento de las Leyes, contratos colectivos, acuerdos, etc., referentes al trabajador municipal o comunal.

i) Propender permanentemente a la superación de las condiciones contractuales que rigen la prestación de servicios de los trabajadores municipales y comunales.

j) Propender a la superación sindical, social, económica y cultural de sus afiliados, mediante la fusión de conocimientos especiales y generales tendientes a ese objetivo.

k) Promover la creación de servicios médicos asistenciales, farmacéutica, colonias de vacaciones, campos de deportes, proveeduría, cooperativas, servicios mutuales, centros de esparcimientos, bibliotecas, alojamientos, centros de apoyo educativos, etc.

l) Procurar la instauración de subsidios por enfermedad, invalidez o fallecimiento, asimismo la creación de seguros integrales, de tipo individual o colectivo.

ll) Mantener la más estrecha relación de solidaridad con los distintos sindicatos, intercambiando información y experiencia de todo tipo, como un aporte a la participación y fortalecimiento institucional del movimiento obrero organizado.

m) Fortalecer el compañerismo y la solidaridad entre todos los afiliados por todos los medios a su alcance.

n) Auspiciar todo iniciativa de interés general para el sindicato.

TITULO IV

"DE LA COMISION DIRECTIVA"

Artículo 17º — El SINDICATO INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS MUNICIPALES Y COMUNALES DEL DEPARTAMENTO CONSTITUCION será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por diecinueve (19) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos:

* SECRETARIO GENERAL

* SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

* SECRETARIO GREMIAL GENERAL

* SECRETARIO GREMIAL ADJUNTO

* SECRETARIO GREMIAL REGION I

* SECRETARIO GREMIAL REGION II

* SECRETARIO GREMIAL REGION III

* SECRETARIO GREMIAL REGION IV

* SECRETARIO DE ORGANIZACION

* SECRETARIO DE FINANZAS

* SECRETARIO COMUNICACION SOCIAL Y VIVIENDA

* SECRETARIO DE ACTAS Y ADMINISTRATIVO

* SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y TURISMO

* SEIS VOCAL TITULARES

Habrá además SIES (6) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares.

Las Regiones en que se subdividirá para una mejor defensa de los derechos de los trabajadores serán 4 (cuatro) a saber:

* REGION I: Villa Constitución, Empalme, Pavón, Theobald.

* REGION II: Rueda, Godoy, Cepeda, La Vanguardia, Sargento Cabral, Juan B. Molina, Cañada Rica.

* REGION III: Santa Teresa, General Gelly, Pavón Arriba, Peyrano.

* REGION IV: Máximo Paz, Juncal, Alcorta.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos.

Quienes ejerzan los cargos de Secretario General y Secretario Adjunto, deberán ser ciudadanos argentinos.

El mandato de los miembros de Comisión Directiva durará cuatro (4) años.

Los miembros de Comisión Directiva podrán ser reelectos.

A la fecha de la Inscripción el SINDICATO INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS MUNICIPALES Y COMUNALES DEL DEPARTAMENTO CONSTITUCION; cuenta con la cantidad de (99) noventa y nueve afiliados activos.

e. 10/12 Nº 302.047 v. 10/12/99

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE QUILMES, APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nro. 631/99

ARTICULO 1º: El SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE QUILMES. Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado, que fuera fundada el 27 de octubre de 1945 con el objeto de agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en Planta Permanente, Transitoria, como Contratados o en cualquier otro carácter en la Municipalidad de la Ciudad y Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires y a efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos para alcanzar los fines que en estos Estatutos se enuncian obrara de conformidad con lo prescripto por las disposiciones legales en vigencia, con sujeción a lo estatuido en este cuerpo normativo, estableciendo su domicilio legal en la calle Sarmiento 462 de la Ciudad de Quilmes.

ARTICULO 2º: El ámbito de actuación personal no estará limitado atendiendo a las tareas que desarrollan o a las funciones que cumplan ni a la situación de revista, agrupando también a los jubilados que hayan investido el carácter de municipales; en tanto que la zona de actuación o ámbito territorial será igual al que demarca el Partido de Quilmes.

ARTICULO 3º: Este Sindicato tendrá los fines gremiales, culturales y sociales que se indican: 1) Constituyen sus fines gremiales: a) Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores que representa. b) Propender al mejoramiento de las normas que integran el derecho social, ya sea mediante la concertación de Convenciones Colectivas de Trabajo e instando la sanción de normas de derecho. c) Propender al desarrollo de la conciencia sindical en esos trabajadores, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones y fomentando el espíritu de solidaridad. d) Vigilar se dé estricto cumplimiento a las normas que tutelan a los trabajadores que representa. e) Representar a sus afiliados ante las autoridades de la Municipalidad de Quilmes y las organizaciones e Instituciones que de acuerdo a su competencia le corresponda. f) Peticionar y gestionar ante la autoridad municipal de Quilmes la implementación de regímenes de estabilidad y escalafón y toda otra mejora, servicio o beneficio que tienda a elevar el nivel económico, social, cultural y de seguridad de los afiliados y sus familiares. g) Estrechar vínculos de solidaridad con las demás asociaciones de trabajadores. 2) Constituyen sus fines culturales: a) La capacitación técnica y general de los afiliados, la difusión, a tal fin, de publicaciones de carácter periódico o no: la constitución o sostenimiento de bibliotecas; el dictado de cursos o conferencias o el otorgamiento de becas. 3) Constituyen sus fines sociales: A) Fomentar la creación y/o mantenimiento de: a) Servicios de medicina asistencial o curativa y servicios de asistencia jurídica. b) Servicios que posibiliten la adquisición de vivienda a los afiliados. c) Sistemas que faciliten la obtención de préstamos y la cobertura de riesgos sociales. d) Servicios que procuren la adecuada ocupación del tiempo libre de los trabajadores y su esparcimiento; que atiendan a su cultura física: que fomenten la práctica de deportes, e) Servicios para posibilitar el turismo social: campos de deportes y/o recreos. f) Proveedurías de todo tipo (inclusive de productos farmacéuticos). g) Coadyuvar a la solución de problemas de los trabajadores en la pasividad, en tanto los mismos sean una consecuencia de esta situación de pasividad.

ARTICULO 20: Los órganos encargados de la administración y el gobierno del Sindicato, como así también del contralor, serán: a) La Asamblea; b) La Comisión Directiva; c) El Secretariado y d) La Comisión Fiscalizadora.

ARTICULO 29: La Comisión Directiva estará constituida por veinte miembros titulares y diez suplentes, con arreglo a la siguiente distribución de cargos: diez miembros titulares en funciones de Secretarios, diez vocales titulares y diez vocales suplentes.

ARTICULO 30: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

ARTICULO 41: El Secretariado estará conformado de la siguiente manera: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario de Finanzas; Secretario Gremial; Secretario de Organización; Secretario Administrativo y de Actas; Secretario de Obras y Servicios Sociales; Secretario de Previsión Social; Secretario de Prensa y Difusión; Secretario de Recreación y Deportes.

ARTICULO 42: El Secretario General es el representante legal del Sindicato.

NUMERO DE AFILIADOS: 2.582 trabajadores.

RAUL MENDEZ, Secretario General.

e. 10/12 Nº 302.049 v. 10/12/99

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PCIA. DE SALTA APROBADO POR RES. M.T. y S.S. Nº 343/99

ARTICULO 1: En la ciudad de Orán, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis la "Asociación de Profesionales de la Salud de la Provincia de Salta" con domicilio en 20 de Febrero Nº 609 de la ciudad de Salta, que agrupará a los profesionales universitarios vinculados a la salud pública, tales como abogados, administradores de empresas, antropológos, arquitectos, asistentes sociales, biólogos, bioquímicos, comunicadores sociales, contadores públicos nacionales, dietólogos, educadores sanitarios, enfermeras universitarias, farmacéuticos, fisioterapeutas, fonoaudiólogas, ingenieros, kinesiólogos, médicos, nutricionistas, odontólogos, psicólogos, psicopedagogos, sociólogos, técnicos universitarios en laboratorio, terapistas ocupacionales, etc. que tengan título de grado terciario y/o universitario otorgados por entidad oficial y que presten servicios en relación de dependencia del Ministerio de Salud Pública y/o de Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social o cualquier organismo o entidad integrante del Estado de la Provincia de Salta, a excepción de los profesionales universitarios que se desempeñen como:

1. — Ministro, Secretario y Subsecretario de Estado.
2. — Director General.
3. — Director de Area Operativa en el tramo de conducción asistencial.
4. — Director de Area Operativa en el tramo de conducción central.
5. — Jefe de Programa, o cualquier otro que no se encontraren comprendidos dentro de la Carrera Administrativa. En caso de ser afiliados estos últimos dejarán de gozar del derecho a participar en Asambleas y a ser electos en cargos directivos, sin perjuicio de gozar de los servicios que brinde la entidad.

Tendrá como zona de actuación todo el territorio de la Provincia de Salta.

Constituye una asociación gremial de primer grado con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Podrá constituir asociaciones de grado superior o afiliarse a las ya constituidas o desafiliarse. Formular su programa de acción y realizar todas las actividades lícitas en defensa del interés de sus afiliados, en especial, ejercer el derecho a negociar colectivamente, de participar, de huelga y el de adoptar las medidas legítimas de acción sindical. Promoverá todas las acciones tendientes a convertir la infraestructura estatal destinadas a salud, en un SERVICIO que asegure el acceso universal a una medicina humanizada, de calidad, equitativa, oportuna e integral promoviendo el cuidado y desarrollo del medio ambiente natural y social.

DEL ORGANO DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO

ARTICULO 11: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por diez (10) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

a) Secretario General
b) Secretario Adjunto
c) Secretario Gremial
d) Secretario del Interior
e) Secretario Tesorero
f) Secretario de Actas y cuatro (4) vocales titulares.

habrá además cuatro Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en casos de renuncias, fallecimiento o impedimento de los titulares. El mandato de los mismos durará dos (2) años con posibilidad de una sola reelección inmediata. Para ser nuevamente elegido deberá transcurrir, en el caso de que no existiera reelección inmediata, un lapso igual a la duración del mandato previsto, y en el caso de que existiera una reelección inmediata, un lapso igual al doble de la duración del mandato que prevé este ARTICULO. Para integrar el Organo directivo se requerirá:

a) Mayoría de edad
b) No tener inhibiciones civiles, ni penales
c) Estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años. El 75% de los cargos directivos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos.

e. 10/12 Nº 302.051 v. 10/12/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

Disponer la apertura del registro de postulantes a operadores vendedores del Mercado Central de Buenos Aires, el que quedará abierto en forma permanente.

Consultas: Gerencia de Contratos - 5to. piso del Centro Administrativo- Teléfonos: 4480-5560/5565. — NORBERTO N. GOMEZ, Prensa y Rel. Públicas Corporación del Mercado Central de Bs. As.

e. 9/12 Nº 301.667 v. 10/12/99

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos
del día
y de las
ediciones
anteriores
desde
setiembre ’97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)